

BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XIII

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, D. F.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1

PHYSICS 354

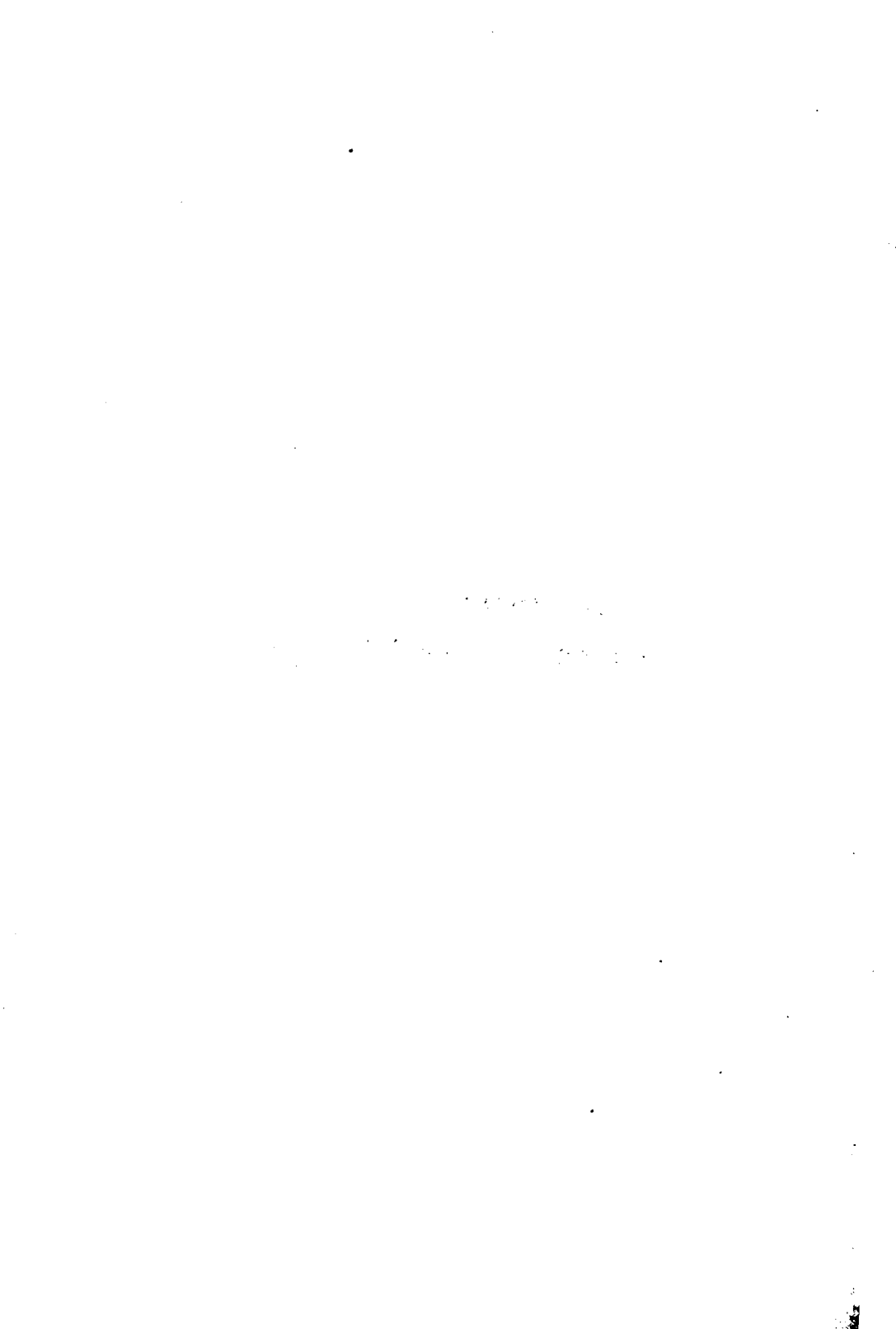
LECTURE 10

LECTURE 10: QUANTUM MECHANICS

LECTURE 10: QUANTUM MECHANICS

Director:

RAFAEL LOPEZ



SUMARIO

	Págs.
La nobleza colonial. (Ultimo tercio del siglo XVIII.)..	541
La superstición en el siglo XVIII.....	591
El problema de la repartición de tierra.....	603
Catálogo de pobladores de Nueva España.....	611
Indice del ramo de Tierras. Volúmenes 1413 al 1422. —(Continúa).....	689
Publicaciones recibidas.....	705

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown, among others.

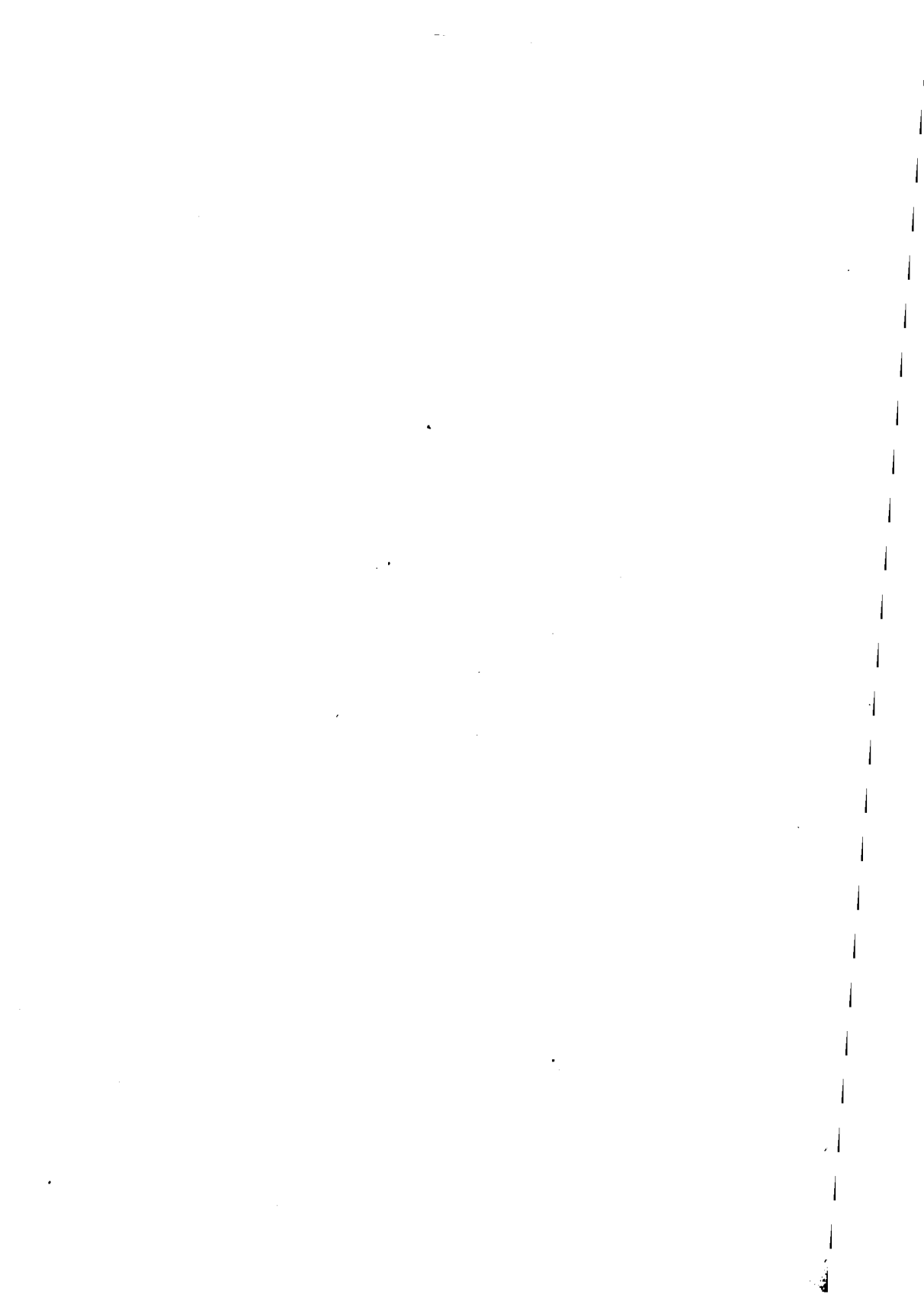
MEMBERS OF THE COMMITTEE

- 1. Mr. J. B. Smith, 123 Main Street, New York, N. Y.
- 2. Mr. W. H. Jones, 456 Elm Street, Boston, Mass.
- 3. Mr. C. D. Brown, 789 Oak Street, Chicago, Ill.
- 4. Mr. E. F. Green, 1010 Pine Street, Philadelphia, Pa.
- 5. Mr. G. H. White, 1111 Cedar Street, St. Louis, Mo.
- 6. Mr. I. J. Black, 1212 Birch Street, Pittsburgh, Pa.
- 7. Mr. K. L. Gray, 1313 Spruce Street, Cincinnati, Ohio.
- 8. Mr. M. N. Blue, 1414 Willow Street, Cleveland, Ohio.
- 9. Mr. O. P. Red, 1515 Ash Street, Detroit, Mich.
- 10. Mr. Q. R. Purple, 1616 Hickory Street, Indianapolis, Ind.
- 11. Mr. S. T. Yellow, 1717 Magnolia Street, Louisville, Ky.
- 12. Mr. U. V. Green, 1818 Poplar Street, Memphis, Tenn.
- 13. Mr. W. X. Blue, 1919 Cypress Street, Nashville, Tenn.
- 14. Mr. Y. Z. Red, 2020 Juniper Street, Knoxville, Tenn.
- 15. Mr. A. B. Purple, 2121 Sycamore Street, Chattanooga, Tenn.
- 16. Mr. C. D. Yellow, 2222 Dogwood Street, Augusta, Ga.
- 17. Mr. E. F. Green, 2323 Laurel Street, Savannah, Ga.
- 18. Mr. G. H. Blue, 2424 Redwood Street, Jacksonville, Fla.
- 19. Mr. I. J. Red, 2525 Palm Street, Miami, Fla.
- 20. Mr. K. L. Purple, 2626 Orange Street, Orlando, Fla.
- 21. Mr. M. N. Yellow, 2727 Lemon Street, Tampa, Fla.
- 22. Mr. O. P. Green, 2828 Lime Street, St. Petersburg, Fla.
- 23. Mr. Q. R. Blue, 2929 Peach Street, Tallahassee, Fla.
- 24. Mr. S. T. Red, 3030 Apple Street, Panama City, Fla.
- 25. Mr. U. V. Purple, 3131 Pear Street, Pensacola, Fla.
- 26. Mr. W. X. Yellow, 3232 Cherry Street, Panama City, Fla.
- 27. Mr. Y. Z. Green, 3333 Plum Street, Tallahassee, Fla.
- 28. Mr. A. B. Blue, 3434 Walnut Street, Panama City, Fla.
- 29. Mr. C. D. Red, 3535 Hickory Street, Tallahassee, Fla.
- 30. Mr. E. F. Purple, 3636 Maple Street, Panama City, Fla.
- 31. Mr. G. H. Yellow, 3737 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 32. Mr. I. J. Green, 3838 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 33. Mr. K. L. Blue, 3939 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 34. Mr. M. N. Red, 4040 Pine Street, Panama City, Fla.
- 35. Mr. O. P. Purple, 4141 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 36. Mr. Q. R. Yellow, 4242 Elm Street, Panama City, Fla.
- 37. Mr. S. T. Green, 4343 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 38. Mr. U. V. Blue, 4444 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 39. Mr. W. X. Red, 4545 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 40. Mr. Y. Z. Purple, 4646 Pine Street, Panama City, Fla.
- 41. Mr. A. B. Yellow, 4747 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 42. Mr. C. D. Green, 4848 Elm Street, Panama City, Fla.
- 43. Mr. E. F. Blue, 4949 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 44. Mr. G. H. Red, 5050 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 45. Mr. I. J. Purple, 5151 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 46. Mr. K. L. Yellow, 5252 Pine Street, Panama City, Fla.
- 47. Mr. M. N. Green, 5353 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 48. Mr. O. P. Blue, 5454 Elm Street, Panama City, Fla.
- 49. Mr. Q. R. Red, 5555 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 50. Mr. S. T. Purple, 5656 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 51. Mr. U. V. Yellow, 5757 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 52. Mr. W. X. Green, 5858 Pine Street, Panama City, Fla.
- 53. Mr. Y. Z. Blue, 5959 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 54. Mr. A. B. Red, 6060 Elm Street, Panama City, Fla.
- 55. Mr. C. D. Purple, 6161 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 56. Mr. E. F. Yellow, 6262 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 57. Mr. G. H. Green, 6363 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 58. Mr. I. J. Blue, 6464 Pine Street, Panama City, Fla.
- 59. Mr. K. L. Red, 6565 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 60. Mr. M. N. Purple, 6666 Elm Street, Panama City, Fla.
- 61. Mr. O. P. Yellow, 6767 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 62. Mr. Q. R. Green, 6868 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 63. Mr. S. T. Blue, 6969 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 64. Mr. U. V. Red, 7070 Pine Street, Panama City, Fla.
- 65. Mr. W. X. Purple, 7171 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 66. Mr. Y. Z. Yellow, 7272 Elm Street, Panama City, Fla.
- 67. Mr. A. B. Green, 7373 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 68. Mr. C. D. Blue, 7474 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 69. Mr. E. F. Red, 7575 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 70. Mr. G. H. Purple, 7676 Pine Street, Panama City, Fla.
- 71. Mr. I. J. Yellow, 7777 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 72. Mr. K. L. Green, 7878 Elm Street, Panama City, Fla.
- 73. Mr. M. N. Blue, 7979 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 74. Mr. O. P. Red, 8080 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 75. Mr. Q. R. Purple, 8181 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 76. Mr. S. T. Yellow, 8282 Pine Street, Panama City, Fla.
- 77. Mr. U. V. Green, 8383 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 78. Mr. W. X. Blue, 8484 Elm Street, Panama City, Fla.
- 79. Mr. Y. Z. Red, 8585 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 80. Mr. A. B. Purple, 8686 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 81. Mr. C. D. Yellow, 8787 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 82. Mr. E. F. Green, 8888 Pine Street, Panama City, Fla.
- 83. Mr. G. H. Blue, 8989 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 84. Mr. I. J. Red, 9090 Elm Street, Panama City, Fla.
- 85. Mr. K. L. Purple, 9191 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 86. Mr. M. N. Yellow, 9292 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 87. Mr. O. P. Green, 9393 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 88. Mr. Q. R. Blue, 9494 Pine Street, Panama City, Fla.
- 89. Mr. S. T. Red, 9595 Oak Street, Tallahassee, Fla.
- 90. Mr. U. V. Purple, 9696 Elm Street, Panama City, Fla.
- 91. Mr. W. X. Yellow, 9797 Birch Street, Tallahassee, Fla.
- 92. Mr. Y. Z. Green, 9898 Spruce Street, Panama City, Fla.
- 93. Mr. A. B. Blue, 9999 Cedar Street, Tallahassee, Fla.
- 94. Mr. C. D. Red, 10000 Pine Street, Panama City, Fla.

LA NOBLEZA COLONIAL

ULTIMO TERCIO DEL

SIGLO XVIII



NOTA

Quien aspire a comprender a fondo la vida y mentalidad de la época colonial, no podrá ignorar uno de los rasgos más característicos de la estructura social de entonces. Me refiero a la clase que constituía la nobleza colonial, que, aun después de consumada la Independencia, siguió existiendo como parte integrante de la sociedad mexicana.

Pero es evidente, por otra parte, que ya en el siglo XVIII los títulos nobiliarios son formas que cada día responden menos a la realidad social y económica, a pesar de que fué durante esa época cuando muchos de ellos fueron creados.

El extenso documento que publicamos, sacado del tomo 73 de la Correspondencia de Bucareli, ilustra con autenticidad y en detalle esa situación en su doble aspecto. Se trata de un expediente formado con motivo del cobro de los derechos de Media Anata y Lanzas que adeudaban los beneficiarios de títulos de nobleza. Pero como el asunto se había descuidado por muchos años, fué necesario practicar diligencias de información. En esto estriba la importancia del documento. Su lectura revela el estado en que se encontraba durante el último tercio del siglo XVIII la nobleza colonial. La nota dominante es la penuria. El lector podrá, además, aprovechar una multitud de datos y noticias que viene a enriquecer nuestro conocimiento sobre la historia de la Sociedad Colonial.

El documento original trae al final un Estado o resumen en que se manifiestan los adeudos de los títulos. Por las dificultades que presenta para publicarse lo hemos omitido, considerando que los datos que contiene están ya en el texto. Sin embargo, hemos sacado y publicamos la lista clasificada de títulos que en cierta forma viene a ser un índice o catálogo.

Es pertinente, para concluir, llamar la atención a la partida relativa al título del marquesado del Valle de Oaxaca, que, por tratarse del que originalmente se concedió al Conquistador de México, reclama un lugar preferente.

E. O'G.

JUZGADO DE MEDIA
ANATA Y LANZAS

AÑO DE 1775

TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE FORMADO EN VIRTUD DE REAL ORDEN DE DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DE SETENTA Y TRES, COMUNICADA AL EXCMO. SR. VIRREY, SOBRE LOS ATRASOS EN QUE SE HALLA EL RAMO DE LANZAS Y MEDIAS ANATAS DE LOS TITULOS DE CASTILLA, Y EN QUE SE PREVIENE LA REMISION ANUAL A LA VIA RESERVADA DE UN ESTADO INDIVIDUAL, DE LO QUE DE ESTOS RAMOS SE COBRARE.

(Al margen:) **Billete.**

Con fecha 12 de febrero último me dice el Excmo. Sr. bailío frey D. Julián de Arriaga, lo siguiente:

Reconocidos los crecidos atrasos en que se halla el ramo de Lanzas y Medias Anatas, de los títulos de Castilla, residentes en este reino, de modo que los enteros no cubren la mitad de la deuda anual, según se manifiesta por las cuentas recibidas correspondientes a los años de mil se-cientos setenta y setenta y uno, sin que para conseguir

la recaudación de los citados derechos hayan sido efectivas las varias providencias que se han tomado, aumentándose en el día el descubierto en más de cuarenta y ocho mil pesos anuales, contra la Real Hacienda, que llegará a lo infinito si no se pone el debido remedio, quiere el Rey que V. E. promueva con su acostumbrada eficacia y celo, el preciso cobro anual de los derechos expresados, y lo que se pueda de los atrasos, previniendo a los jueces encargados de este ramo, que cada año remitan a esta vía reservada, estado formal e individual de lo cobrado con ambos objetos, y líquido alcance a favor de la Real Hacienda, advirtiéndoles lo reparable que es a su Majestad el descubierto en que se halla, y que se tomará providencia si en lo sucesivo no se experimenta enmienda. Traslado a V. S. esta real orden, para su inteligencia y a fin de que informándome con toda claridad lo que se ofrezca sobre los asuntos que previene, pase a mis manos con la mayor brevedad una noticia circunstanciada de lo que se está debiendo a los reales derechos de Lanzas y Medias Anatas hasta fin del año de mil setecientos setenta y dos, para que yo pueda avisar a V. S. las providencias que en cumplimiento de las reales resoluciones de su Majestad, deban ponerse en práctica, dando V. S. las que correspondan para la formación del estado que ha de remitirse todos los años a la vía reservada de Indias, según explica la citada real orden.— Dios guarde a V. S. muchos años.— México, veintinueve de mayo de mil setecientos sesenta y tres. Antonio Bucareli y Ursúa.— Sr. D. Pedro Núñez de Villavicencio.

(Al margen:) **Decreto.**

México, tres de junio de mil setecientos setenta y tres.— Guárdese, cúmplase y ejecútase lo que su Majestad se sirve mandar en la real orden inserta en el billete del Excmo. Sr. Virrey, de las dos precedentes fojas, y lo que S. E. en él previene. Y para ello pase al Contador del

Real Derecho de Media Anata y Servicio de Lanzas, a efecto de que forme liquidación de lo que se está debiendo a ambos ramos, hasta fin del año próximo pasado de setenta y dos, informando al mismo tiempo cuanto le parezca sobre el asunto que contiene la citada real orden, y quedando entendido de lo que trata en cuanto al estado formal e individual, para su puntual observancia. Así lo proveyó el Sr. D. Pedro Núñez de Villavicencio, del Consejo de su Majestad, en el de Hacienda, Juez Privativo de los mencionados reales derechos y servicio, y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta capital, donde vino de la Ribera de San Cosme en que se halla, a causa de su enfermedad.— Y lo firmó.— Villavicencio.— Ante mí, Joseph Antonio Morales.

(Al margen:) **Informe.**

Señor Juez Privativo: Para dar debido cumplimiento a lo que V. S. me previene por su precedente auto, satisfaciendo el precepto del Excmo. Sr. Virrey, con arreglo a la real orden en él inserta, se ha de servir V. S. de mandar que el escribano de este juzgado, ponga testimonio a la letra de las reales órdenes de once de mayo de mil setecientos sesenta y uno, veintidós de septiembre de sesenta y tres y nueve de enero del mismo; de las cédulas de veintidós de junio de sesenta y seis y veintisiete de octubre de sesenta y ocho, y relativo de las diligencias practicadas en virtud de ella; que asimismo ponga certificación del estado en que se hallan los varios autos pendientes, sobre la exacción de lo debido a la Real Hacienda, por los títulos de Castilla, expresando el fin a que cada expediente se dirige. México, seis de junio de mil setecientos setenta y tres.— Lázaro de Anoceto y Garre.

(Al margen:) **Decreto.**

México y junio 11 de mil setecientos setenta y tres. Visto el precedente informe, póngase el testimonio y cer-

tificación que en él se refiere, según y en la forma que contiene. Así lo proveyó el Sr. D. Pedro Núñez de Villavicencio, del Consejo de su Majestad, en el de Hacienda, Juez Privativo del Real Derecho de Media Anata y Servicio de Lanzas, y Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta capital, donde vino el día de hoy de la Ribera de San Cosme, donde se halla a causa de su enfermedad. Y lo firmó.— Villavicencio.— Ante mí, Joseph Antonio Morales.

(Al margen:) **Testimonio.**

Yo, el infrascrito Escribano del Juzgado del Real Derecho de Media Anata y Servicio de Lanzas de este reino, en cumplimiento de lo mandado en el precedente decreto, hice sacar y saqué testimonio de las reales órdenes y cédulas que se previenen, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

(Al margen:) **Real orden de 11 de mayo de 1761.**

En veinticinco de junio de mil setecientos cuarenta y ocho, se remitió al Virrey de este reino, una relación formada en la Contaduría General de Valores, de lo que por razón de Lanzas y Medias Anatas estaban debiendo hasta entonces los títulos de Castilla, residentes en esos reinos, para proceder a su axacción. Y en el año pasado de mil setecientos y sesenta, se dirigió otra al Virrey antecesor de V. E., para el propio efecto, con estrecho encargo de que los jueces contadores que corren con esta comisión, certificasen con separación respectiva de cada título, así de lo que en consecuencia de las primitivas órdenes se hubiese percibido, como en adelante otra de lo que en virtud de la resolución comunicada últimamente se entregase, a fin de que en las respectivas constase aquí, con uniformidad, lo que resultase.—Después se ha mandado al Contador General de Indias, formase nueva relación con vista de las cuentas y documentos que hayan venido de esas

provincias, así de lo entregado por razón de ambos derechos en Cajas Reales, como de cantidades remitidas a esos reinos.— Ha remitido dicha relación formada con arreglo a lo que consta en la Contaduría de su cargo, y de las noticias que también se comunicaron a la de Valores, resultando estarse debiendo hasta fin del año de mil setecientos cincuenta y nueve, por los títulos de Castilla, residentes en esos dominios, considerables cantidades.— Advirtiéndole su Majestad, que la mayor parte proviene este atraso de la morosidad con que se ha producido por los jueces de esta comisión, como lo califica el hecho de no haber remitido las diligencias judiciales que tanto se les encargó en dicho año de mil setecientos cuarenta y ocho, ha resultado que el juez de los mencionados derechos de esa capital proceda desde luego teniendo presentes las citadas relaciones y la adjunta ahora a la averiguación de lo que cada uno de los títulos que en ella se expresan, restaren debiendo desde el tiempo de su creación hasta fin del año próximo pasado de mil setecientos sesenta, así de Medias Anatas que hayan causado la línea de sucesiones que se hayan verificado respectivamente, y deberán expresarse con la mayor individualidad, como de Lanzas, con que anualmente han debido contribuir al respecto de tres mil y seiscientos reales de plata, remitiendo forzosamente dicha relación de las diligencias que actuase sobre cada uno de los títulos por mano de V. E., que deberá en caso necesario impartirle el auxilio de que necesite, así para éste como para el más pronto efectivo cobro de lo que cada título resulte debiendo, hasta fin de dicho año de mil setecientos sesenta, en inteligencia de que remitidas que sean dichas relaciones con la mayor anticipación posible a mis manos, para poner en noticia del Rey, de lo a que asciende hasta el referido año lo que se está debiendo a su Real Hacienda, han de remitir en lo venidero certificación de Oficiales Reales, de lo que por precedente a estas deudas, que se deberán considerar como atrasadas, vayan introduciéndose en arcas reales.— Y a fin de evitar en lo suce-

sivo toda confusión y que por falta de celo y aplicación de los jueces a quien privativamente está cometida la recaudación de los enunciados reales derechos de los títulos de esos reinos, no se verifiquen iguales sensibles atrasos y perjuicios, quiere su Majestad, que desde primero de enero del presente año en adelante, se obligue al juez de esta comisión, a que (sin dejar de dedicarse con el empeño que corresponde a su obligación a la exacción de dichos reales derechos) remita bajo de responsabilidad de cualesquiera pérdidas que resulten en la puntual exacción de lo que cada título deba contribuir anualmente por mano de V. E., otra certificación cada año, de haber todos pagado lo que correspondiese a él; porque no se hace verosímil que siendo sólo tres mil y seiscientos reales de plata, los que cada título de Castilla, debe enterar en estos dominios por Lanzas al año, deje de satisfacerlos, compelido que sea a su exhibición, a plazo cumplido, así como es dificultoso el lasto de una crecida cantidad a que haya ascendido la deuda contraída en muchos años, por defecto de reconvencción en debido tiempo de parte de los jueces, que se hallan autorizados para hacer asequible la cobranza. Todo lo cual prevengo a V. E. de orden de su Majestad, a fin de que comunicando al expresado juez de esta comisión, y Oficiales Reales, dicha resolución, con copia de esta orden, la observen puntualmente en la parte que a cada uno toca, en inteligencia de que por lo que mira a los títulos de Castilla, que residen en la provincia de Venezuela, ha mandado su Majestad, se practiquen las diligencias correspondientes a la exacción de lo que debiesen por el gobernador de Caracas, y contador de aquella provincia, a cuyo poder deberá remitir el juez de esa capital, cualesquiera diligencias que estén ejecutadas respectivas a dicha provincia, en virtud de las anteriores órdenes en que estaban comprendidos los títulos de ella; esperando su Majestad del celo de V. E., esté a la mira de este objeto aplicando todas las providencias que juzgue oportunas, dando cuenta de lo que comprenda V. E. digno de su real

noticia.— Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de mil setecientos sesenta y uno.— El bailio frey D. Julián de Arriaga.— Sr. Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **Real orden de 22 de septiembre de 63.**

Por la carta de vuestra merced de tres de abril de este año, y documentos que acompaña, queda el Rey enterado de que evacuó vuestra merced enteramente, lo prevenido en el orden de once de mayo de mil setecientos sesenta y uno, y de las varias providencias que aplicó para la cobranza y adeudado de los derechos de Lanzas y Media Anata, de todos los títulos de Castilla residentes en ese reino. Y me manda su Majestad decir a vuestra merced se halla satisfecho del celo y desinterés con que procede en ésta y las demás comisiones que están puestas a su cuidado.— Dios guarde a vuestra merced muchos años.— Madrid, veintidós de septiembre de mil setecientos sesenta y tres.— El bailío frey D. Julián de Arriaga.— Sr. D. Domingo de Trespacios y Escandón.

(Al margen:) **Real orden de 9 de enero de 63.**

Habiendo dado cuenta al Rey de varios reparos que la Contaduría General del Consejo de Indias ha puesto, y advertencia que ha hecho con presencia de una certificación dada por el Contador de Media Anata de ese reino, D. Manuel Ruiz Cano, y de otros documentos en que consta estarse debiendo de atrasos a este ramo, hasta el año de mil setecientos cincuenta y ocho, quinientos noventa y ocho mil seiscientos un pesos, un tomín y siete granos. Y haberse cobrado sólo en cuenta hasta el año de mil setecientos sesenta, cinco mil ochocientos pesos, cuatro tomines y siete granos, ha resuelto su Majestad lo que ha sido de su real agrado, sobre dichos reparos y advertencias, y es en la parte que a vuestra merced le toca.— Que constando en el plan de débitos nominados los títulos de Conde

de Miravalle, el de Santiago de Calimaya, el del Valle de Oploca, el de la Mejorada, el de Lazárraga y el de Casabayona y Quebrahacha; y el de los marqueses de Altamira, del Villar del Aguila, del de San Miguel de Aguayo, del del Valle de Oaxaca, el de San Felipe y Santiago y el del Valleameno, se explica que, unos han pagado en parte, otros tienen espera del Virrey, para satisfacer a plazos, y algunos satisfecho hasta el año de mil setecientos cincuenta y siete; pero no habiendo posterior noticia de si los deudores continúan haciendo sus respectivos pagos, vuestra merced dé razón y avise del estado de estos débitos.— Que ignorándose quién son los deudores de los títulos de Conde de Ledesma, de la Fuente, y Marqués de San Joseph, y debiendo éstos una cantidad considerable, lo averigüe vuestra merced y remita las diligencias que practicare.— Que habiendo dirigido vuestra merced a los Oficiales Reales de Filipinas en el año de mil setecientos cincuenta y dos, despachos para el cobro de lo que deben los marqueses de Villamediana, de Monte Castro, y de las Salinas, vecinos de Manila, se ignora el efecto de esta comisión, y de si vuestra merced ha repetídola, para lo cual quiere su Majestad, que V. S. la duplique en caso preciso, y bajo de cuya condición acompaña la adjunta real orden auxiliaria, para el gobernador de aquellas islas, a fin de que vuestra merced la remita, o suspenda si no hubiere necesidad, porque esté tal vez evacuado este punto.— Que no sabiéndose el estado de varios autos pendientes en esa Audiencia y en otros tribunales de esa ciudad, sobre los atrasos del Marqués de Villahermosa de Alfaro, y de otros, conviene que vuestra merced promueva su conclusión, a cuyo fin acompaña también otra real orden para el Virrey.— Que debiendo el Marqués de Salinas, de esa ciudad, al derecho de Lanzas, un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, hasta el año de mil setecientos cincuenta y ocho, y cobrando el referido, como Conde de Santiago, dos mil y cien pesos anuales en esas Cajas, por réditos de la Contaduría de Cruzada, se ignora si está solvente, o si

no estándolo se le ha retenido dicho pagamento.— Lo cual quiere su Majestad ejecute vuestra merced, si fuere preciso y no lo hubiere hecho, y que remita la liquidación que se le tiene pedida, de lo que por la sucesión de sus títulos debiere el mismo Conde de Santiago.— Que vuestra merced haga formar y remita certificación de los demás títulos en que (como de los dichos al número anterior) se dude de sus sucesiones, para liquidarlos, y que con las diligencias prevenidas en lo general, incluya vuestra merced copias de los títulos que se le presentaron y constaron de un testimonio remitido, y que se halla en la Contaduría General.— Que aunque están relevados de derechos los títulos de Marqués de Villa Puente y de Conde de San Pedro del Alamo, remita vuestra merced documentos probantes de quiénes son los poseedores, pues se carece de esta noticia.— Que no habiendo vuestra merced dado la razón que se le tiene pedida por la Contaduría General de Valores en esta corte, en su relación del año de mil setecientos cuarenta y ocho, de si está o no relevado del servicio de Lanzas el título de Marqués de Monserrate, aunque consta que su primero y segundo poseedor pagaron el derecho de Media Anata, conviene que vuestra merced dirija la citada razón pedida. Que hallándose radicados en estos reinos los títulos de Conde del Fresno, de la Fuente y de Marqués de Santa Sabina, cese vuestra merced en las diligencias sobre cobrar la cantidad de que fueron deudores, pues aquí se practicarán las convenientes a este pago. Que hallándose igualmente radicados en estos reinos los títulos de Conde de Moctezuma, de Tultengo y de Duque de Atrisco, y Conde de Palamos, unidos hoy a la Casa de Sesa, se cobrará por la Contaduría General de Valores, lo que debe el último hasta mil setecientos cincuenta y nueve, pues los dos primeros están franqueados de derechos, lo cual tendrá vuestra merced presente para su inteligencia.— Finalmente que vuestra merced cese en las diligencias sobre lo que debe el Conde de San Javier, en Caracas, pues para ello están encarga-

dos el gobernador y contador de aquella provincia.— De todo me manda su Majestad prevenir a vuestra merced como lo hago, a fin de que disponga la satisfacción de estos reparos, y practique las diligencias conducentes al efecto, de esta su real resolución, usando vuestra merced para ello, no sólo de las dos órdenes auxilatorias que acompañan, en lo que necesitare, sino también de sus facultades, para que la Real Hacienda se vaya reintegrando de las considerables cantidades que se le deben, esperando del celo de vuestra merced, que nada omitirá al intento de cuanto se le previene, y que dará avisos de los efectos y de quedar comprendido de ésta, para noticia de su Majestad.— Dios guarde a vuestra merced muchos años.— Madrid, nueve de enero de mil setecientos sesenta y tres.— El bailío frey D. Julián de Arriaga.— Sr. D. Domingo de Trespalacios y Escandón.

(Al margen:) **Real cédula de 22 de junio de 66.**

El Rey:— D. Pedro Núñez de Villavicencio, Juez Superintendente del real derecho de Media Anata y Servicio de Lanzas, de las provincias de la Nueva España, que reside en la ciudad de México, D. Domingo de Trespalacios y Escandón, Ministro de mi Consejo de las Indias, siendo Oidor de esa propia Audiencia, y Juez Privativo de los mismos Reales Derechos y Servicio, participó en cartas de tres de abril y veinte de agosto del año de mil setecientos sesenta y tres, haber dado puntual cumplimiento a las reales órdenes de once de mayo de mil setecientos sesenta y uno y nueve de enero de mil setecientos sesenta y tres, que se expidieron por mi Secretaría del Despacho, de esos reinos, para la puntual cobranza de los atrasos que tenían en ellos los enunciados derechos de Media Anata y Servicio de Lanzas, como constaba de los testimonios que acompañaba, de los cuales resulta el estado de todos los títulos de Castilla, residentes en esas provincias, y lo que efectivamente están debiendo a los

mencionados derechos. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduría General de él, expuso mi Fiscal, ha parecido (entre otras cosas) preveniros continuéis vuestras diligencias, para que el Conde de Casabayona y Quiebrahacha, pague luego lo que está debiendo por sus lanzas, desde el año de mil setecientos cincuenta y ocho, y dispongáis que se determinen brevemente los autos pendientes sobre el débito del Conde de la Mejorada, a fin de que no se experimente mayor atraso; y que todos los títulos paguen corrientemente sus débitos, como lo practica el Marqués de San Miguel de Aguayo, que satisface anualmente siete mil pesos, hasta la extinción de su débito. Que mediante el perjuicio que se ocasionó al Marqués de San Felipe y Santiago, en la liquidación hecha por el contador regulador de los expresados derechos, en esa ciudad, y constar en la expresada Contaduría General que el propio Marqués de San Felipe y Santiago, ha pagado cinco mil ochenta pesos, cinco tomines y dos granos, más de lo que debía de satisfacer por los dos enunciados derechos de Lanzas y Media Anata, devengados hasta fin del año de mil setecientos cincuenta y cinco, inclusa la de la Llave de Gentilhombre de Cámara, que fui servido de concederle, y no resultar de los citados testimonios remitidos por vuestro antecesor, haberse presentado la certificación que de lo referido se le dió por la enunciada Contaduría General, en diecisiete de abril de mil setecientos sesenta y uno, se os prevenga asimismo, para que lo tengáis presente y conste en la Contaduría de los propios derechos. Que sin embargo de haberse practicado varias diligencias para averiguar el paradero de los poseedores de los títulos de Conde de Ledesma y Marqués de San José, las cuales no han surtido efecto alguno hasta ahora, las continuéis con el mayor celo y actividad, procurando adquirir aquellas noticias que puedan dar alguna luz de los poseedores de ellos. Que en caso de no haberse verificado la remisión por los oficiales de mi Real Hacienda de Manila, de las diligencias que habían practicado el año de mil setecientos y se-

senta, con los títulos de Villamediana, Monte Castro y Salinas, residentes en aquella ciudad, y ofrecieron renunciar en el siguiente galeón, les estrechéis en todas las ocasiones que se ofrezcan, a que cumplan con lo que les está mandado, dirigiendo al gobernador de aquellas islas la real orden auxiliatoria, que se comunicó a vuestro antecesor por la expresada Secretaría del Despacho. Que no obstante de ser corta la cantidad que resulta deber anualmente el Marqués de Villahermosa de Alfaro, procedáis todos los años para su cobro, con lo cual no se dará lugar a que se experimenten atrasos. Que no concedáis a los deudores de Lanzas y Media Anata, términos y dilaciones con el pretexto de que tienen que hacer recursos a la Corte, ni suspendáis las diligencias con que estuviereis procediendo contra ellos, con el de tener satisfecho el pago de estos reinos, a menos que no justifiquen en vuestro juzgado, por certificación de la Contaduría General de Valores, tener asegurada la paga de la Media Anata y Lanzas adeudadas corrientes. Que practiquéis las más eficaces diligencias para averiguar en quién ha recaído el título de Conde de Loja, y qué bienes dejó, disponiendo se busque el testamento, bajo de cuya disposición falleció D. Pedro Escalante y Mendoza, el cual parece murió en esa ciudad, o el inventario que se hizo, si falleció ab-intestato. Que tengáis muy particular cuidado en que no haya el menor atraso en las cobranzas de los enunciados reales derechos y servicio, haciendo se exijan al fin de cada año lo que a cada título le corresponde pagar. Que cuidéis de que se verifique la providencia de mi Virrey de la Nueva España dió para la satisfacción de lo que está debiendo el Marqués del Castillo de Ayza, vecino de la ciudad de Guadalajara. Que continuéis las diligencias convenientes para averiguar quién es el poseedor del título de Marqués de San Juan, que parece obtenía D. Onofre de Baños y Sotomayor, ignorándose su paradero. Que en cuanto a los títulos de condes de Peñalva y de la Moraleda, y Marqués de Altamira, de la Puebla, cuya insolvencia resulta, y sobre que se hallan autos pendientes para su cobranza, cuidéis igualmen-

te de que se prosigan y concluyan; con la posible brevedad, para ser asequible la recaudación del considerable descubierto en que se hallan. Y finalmente, que averigüéis quién posee el título de Marqués de Villapiente, pues sin embargo de estar relevado del derecho de Lanzas y Media Anata, convendrá tenerse noticia de su poseedor. En cuya consecuencia os ordeno y mando, cumpláis y ejecutéis, y hagáis cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la expresada mi real determinación, según y en la forma que va referido, en inteligencia de que por despachos separados de la fecha de éste, se previene a mi Virrey de esas provincias, que los autos correspondientes al título de Castelo que al presente obtiene D. Alonso Pardiñas Villar de Francos, vecino de la Puebla, y se asegura se hallan en su poder desde veintiuno de abril de mil setecientos cincuenta y dos, os los devuelva a fin de que en su virtud procedáis a la cobranza de lo que está debiendo, y para que se verifique la providencia que asimismo dió para la satisfacción de lo que está debiendo el nominado Marqués del Castillo de Ayza a mi Real Audiencia, de esas provincias; que también dé el más breve curso a los autos pendientes por el Conde de Santiago de la Laguna y al Fiscal de ella; que solicite el breve despacho de los autos que asimismo se están siguiendo por el Marqués de Sierranavada, Marqués del Valle de la Colina, Marqués de las Torres de Rada, y el Conde de Santa Rosa, por ser así mi voluntad, y que de esta mi real cédula se tome la razón en la Expresada Contaduría General. Fecha en Aranjuez, a veintidós de junio de mil setecientos sesenta y seis.— Yo, el Rey.— Por mandado del Rey nuestro señor, D. Tomás del Mello.— Señalado con tres rúbricas.— (Al Margen:) **Razón.**— Tómese razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, treinta de junio de mil setecientos sesenta y seis.— D. Tomás Ortiz de Landazuri.

(Al margen:) **Real cédula de 27 de octubre de 68.**

El Rey.— D. Pedro Núñez de Villavicencio, Ministro Honorario de mi Consejo de Hacienda y Juez de los

Derechos de Media Anata y Lanzas, del reino de la Nueva España, por mis reales ordenes que tuve a bien de mandar expedir con fecha de once de mayo de mil setecientos sesenta y uno y nueve de enero de mil setecientos sesenta y tres, advertí lo que correspondía para la efectiva cobranza de los atrasos que se están debiendo a mi Real Hacienda, de los citados derechos de Lanzas y Media Anata; y habiéndome hecho presente vuestro antecesor en esos cargos, D. Domingo de Trespalacios, con data de tres de abril y veinte de agosto del presente año de mil setecientos sesenta y tres, con la correspondiente claridad y justificación, el estado de los citados atrasos, fuí servido por mi real cédula de veintidós de junio de mil setecientos sesenta y seis, de preveniros lo que en el asunto tuve por conveniente; después de lo expuesto, se recibió vuestra carta de veintiocho de julio de mil setecientos sesenta y cinco, con que acompañasteis varias diligencias testimoniadas y practicadas, así para el reintegro del débito de Lanzas del título del Marqués de Buenavista, que resultaron cobradas hasta primero de marzo de mil setecientos veintinueve, en que falleció D. Miguel Pérez de Andaboya, su último poseedor, hallándose sin recaudar lo devengado, desde aquel tiempo, por no constar el sujeto en quien había recaído el enunciado título y estar pendientes autos en mi Consejo de las Indias, sobre si los bienes del Marqués eran libres o vinculados, como sobre el fallecimiento del Conde de Peñalva y notoria insolvencia de lo que debía, y que no obstante esto, disponiéndose notificar a su hermana Da. Francisca Meneses Monroy y Mendoza, y respondido y averiguado la citada insolvencia, habiendo muerto ésta también, constó por su testamento declarar por sucesoras del Condado a Da. María García de San Clemente y Gaytán Rodríguez de Monroy y Meneses Mendoza Bracamonte y Zapata, y por su falta a Da. Juana de San Clemente, ambas hijas legítimas de D. Joseph de San Clemente y de Da. Juana Rodríguez, vecinos de la ciudad de Soria, en estos reinos. Posteriormente acompañasteis con otras dos cartas de treinta y uno de diciembre del año de mil sete-

cientos sesenta y seis, y veintidós de enero del próximo pasado, tres testimonios de las providencias que disteis antes del recibo de la expresada mi real cédula de veintidós de junio de mil setecientos sesenta y seis, para el reintegro de los atrasos procedidos de los citados derechos, resultando de ellos, que hasta el año de mil setecientos sesenta y cuatro, incluso el dieciocho por ciento de conducción, debía el Marqués de Villahermosa, solamente treinta y siete pesos, seis tomines y tres granos; el de Salinas, ochocientos cuarenta y nueve pesos, cuatro tomines y diez granos; el de Villar del Aguila, quinientos treinta y un pesos; el del Valle de Oaxaca, doscientos y seis pesos y cuatro tomines; el de San Miguel de Aguayo, seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos; el Conde de Casaloja, quinientos treinta y uno; el de Miraflores, un año; que el del Valle había enterado sus plazos; que el Marqués de Guardiola tenía pagado, y que el del Valleameno no debía cosa alguna; que los Oficiales Reales de Filipinas, no tenían satisfecho como correspondía a lo que se les tenía prevenido, por lo respectivo a los títulos de los marqueses de Montecastro, Villamediana y Salinas; pero que por un testimonio que remitieron en el navío que llegó a Acapulco, el año de mil setecientos sesenta y cinco, se reconocía no deber cosa alguna el Marqués de Villamediana, y están franqueados los otros dos, con cuyo motivo expresáis, que sin embargo de lo expuesto en el retorno de la enunciada embarcación, repetisteis lo que estaba advertido, con prevención de que cobrasen la Media Anata, que como sucesión en línea debía el Conde de Lizárraga; asimismo consta del precitado testimonio, que después de haber recibido la explicada Real Cédula de veintidós de junio de mil setecientos sesenta y seis, disteis las correspondientes providencias para cobrar todo lo que se pudiese y restase debiendo, de cuyas diligencias resulta que hasta fin de diciembre del año de mil setecientos sesenta y cinco tenía que satisfacer el Marqués de Villahermosa cuarenta y tres pesos, siete tomines y once granos; que los de Salinas, Villar del Aguila, Guardiola, Valle de Oa-

xaca, Valleameno y de San Miguel de Aguayo, no debían cosa alguna, habiendo pagado éste enteramente lo atrasado; que el Conde de Casaloja tenía satisfecho hasta el referido día; y el del Valle de Orizaba el plazo del citado año; que de los autos seguidos contra el Marqués de Buenavista y Conde de Peñalva, me tenéis dado cuenta por la vía reservada, acompañando los respectivos testimonios con carta de veintiocho de julio de mil setecientos sesenta y cinco; que los formados contra el Marqués de Sierranevada, los volvió el fiscal pidiendo se consultase a la Audiencia, para que se os remitiesen los originales (que se le pasaron por apelación de un auto de vuestro antecesor) y que sin embargo de que se pidieron, no estaban todavía devueltos; que los del Conde de Mejorada, se hallaban ya en estado de haberse rematado sus haciendas en cuarenta y siete mil pesos; que aunque tenías pedido a la Audiencia los del Conde de Santiago de la Laguna, no se habían remitido; que al Marqués de Uluapa, a quien se le concedió por el anterior Virrey, que pagase anualmente el producto de quinientos toros, por no tenerlo hecho, se le libraría ejecución; que el Conde de la Moraleda y Marqués de Altamira y de San Juan, son de notoria insolvencia; que se remitió a la Puebla testimonio del pedimento fiscal y de vuestro auto, para el descubrimiento de los bienes, testamento y sucesor del título de Marqués de San Jorge; que aun no se había podido averiguar el poseedor del título de Conde de Ledesma de la Fuente; que contra el de Casabayona y Marqués de San Felipe y Santiago, teníais dada providencia a la Habana, bien que como se advirtió en la enunciada real cédula de veintidós de junio, expresáis haber hallado comprobados los cinco mil y ochenta pesos, cinco tomines y dos granos, que este último tenía pagado de más, suspendiendo la diligencia y prevenido se exhibiese la certificación dada por la Contaduría de Valores el año de mil setecientos sesenta y uno, con la circunstancia de que se averiguase si era cierta la muerte de D. Juan de Castro, poseedor del nominado título, y si el sucesor era por línea recta o transversal; que dispusisteis

que los Oficiales Reales de Guadalajara procediesen contra el Marqués del Castillo de Ayza, por diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, que debía hasta fin de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro; que el sucesor del Marqués de Villapiente D. Francisco Antonio de la Puente, falleció sin usar del título, y que en su consecuencia se libró despacho para que se os enviase testimonio de su testamento; que los autos contra el Marqués de las Torres de Rada y Condes de Santa Rosa, de Loja, del Valle de Orizaba, de Castelo, y Marqués del Valle de la Colina, estaban en poder del fiscal, y que los títulos de los marqueses de Casa Torres y de Santa Rosa, se hallaban en el Perú; que D. Onofre de Baños y Sotomayor, Marqués de San Juan, falleció con notoria insolvencia, por sus grandes miserias, en el Hospital de la Orden Tercera de San Francisco; su viuda se mantiene de limosna, que privadamente pide a diferentes personas. Y finalmente consta que en igual estado murió, muchos años hace, D. Luis Verdugo Santa Cruz y Cisneros, Conde de la Moraleda, sin dejar bienes algunos, y su viuda Da. Cristina Teresa Rodríguez de Medina, y sus hijos, se han mantenido a expensas de las limosnas del defunto anterior Arzobispo, subsistiendo con las propias miserias, y recogido por vía de caridad, el hijo mayor D. Luis Joseph Antonio (a quien corresponde el título, aunque no le usa) en casa de D. Luis de Luyando, Regidor perpetuo de aquella ciudad. Y visto todo lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de los antecedentes del asunto informó la Contaduría General de él, y dijo mi fiscal ha parecido aprobado todo lo practicado para facilitar la cobranza de lo que por razón de los derechos de Lanzas y Media Anata de ese reino se estaba debiendo, ordenándoos y mandándoos (como lo ejecuto) que, por lo tocante al título de Marqués de Buenavista, inquiráis si está afecto a algunos bienes, o si ha usado de él por los herederos que dejó D. Miguel Pérez de Andaboya, a fin de recaudar en uno u otro caso lo que se liquide estarse debiendo de él a mi Real Hacienda, por la razón de los citados derechos.

Por lo respectivo a los títulos del Marqués de San Juan y Altamira, Conde de la Moraleda, y los demás que pertenezcan a sujetos que existan en igual indigencia, como la en que consta haber fallecido los poseedores de los dos primeros, llamados D. Onofre de Baños y Sotomayor y D. Luis Verdugo Santa Cruz y Cisneros, los recojáis y retengáis en vuestro poder hasta que las personas a quienes competan, mejoren de fortuna y se pongan en aptitud y disposición de poderlos mantener con el esplendor y lucimiento que corresponde. Por lo que mira a los autos formados contra el Marqués de Sierranevada, el Conde de Santiago de la Laguna y los demás que de esta naturaleza se encuentren sin determinar en esa mi Real Audiencia, ha parecido participaros (como lo hago) que por cédula de este día se le previene, que con antelación a cualquiera otros determíne aquéllos, si ya no lo tuviere ejecutado, con la mayor brevedad y eficacia posible. Que por otra cédula de este día se mandó al Fiscal de la expresada Audiencia, despache, si no lo tuviere practicado, los del Marqués de las Torres de Rada, Condes de Santa Rosa, de Loja, del Valle de Orizaba, de Castelo, Marqués del Valle de la Colina, y cualquiera otros que tocante al particular de que se trata, tuviere en su poder. Y finalmente, que por lo perteneciente a la declaración hecha por Da. Francisca Meneses Monroy y Mendoza, Condesa de Peñalva, en su testamento, donde declara por sucesora en el Condado a Da. María García de San Clemente, y por su falta a Da. Juana de San Clemente, naturales de la ciudad de Soria, e hijas legítimas de D. Joseph de San Clemente y de Da. Juana Rodríguez, vecinos de la enunciada ciudad, se ha dispuesto que se instruya a la Contaduría General de Valores, a fin de que disponga se intime la relacionada declaración a las nominadas Da. María y Da. Juana, con apercibimiento de que si no quisiesen admitir el mencionado título de Conde de Peñalva, se pasará a disponer de él, y que en el caso de allanarse a admitirlo, proderá a practicar las diligencias que sean conducentes para reintegrar a mi Real Hacienda de lo que se la deba por razón de

Lanzas y Media Anata, del expresado título, por ser así mi voluntad; y que de la presente mi Real Cédula se tome la razón en la Contaduría General del referido mi Consejo. Fecha en San Lorenzo, a veintisiete de octubre de mil setecientos sesenta y ocho.— Yo, el Rey.— Por mandado del Rey nuestro señor, D. Tomás del Mello.— Señalado con tres rúbricas.

(Al margen:) **Razón.**

Tómese razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, once de noviembre de mil setecientos sesenta y ocho.— D. Tomás Ortiz de Landazuri.

(Al margen:) **Pie.**

Concuerta con las tres reales órdenes que van insertas, que testimoniadas las dos primeras, y la otra original, se hallan en el archivo de la escribanía de mi cargo, de este juzgado, agregadas a los autos formados sobre el estado de los débitos de Medias Anatas y Lanzas, de los títulos de Castilla, de este reino. Y con las dos reales cédulas de que va hecha mención, que originales existen asimismo en el propio archivo.— Y en obediencia de lo que se ordena en el citado decreto de once del corriente, certifico y doy fe, que en consecuencia de la última real cédula inserta de veintisiete de octubre de mil setecientos sesenta y ocho, consta por los expedientes que se hallan en dicho archivo, y en el de la Contaduría, haberse practicado las diligencias siguientes:

(Al margen:) **Marqués de Buenavista.**

Por lo tocante a lo que previene, en cuanto al título de Marqués de Buenavista, se preveyó auto en los formados contra este título, en veinticuatro de abril de mil setecientos sesenta y nueve en que se mandó pasasen por

asesoría al Lic. D. Joseph Casela, Abogado de esta Real Audiencia, para que teniendo presente la citada real cédula expusiese su sentir; y en dictamen de veintidós de agosto del mismo año, fué de parecer se diese vista al Sr. Fiscal, a quien se le pasaron los autos, y en respuesta de treinta de octubre de setenta, pidió que en atención a constar haberse sacado testimonio de ellos, con el que se daría cuenta a su Majestad, se notificase a D. Francisco Velasco, poseedor de la hacienda de Buenavista, no obligara en manera alguna esta hacienda ni los demás bienes de que fué heredera la Sra. Da. Manuela Gutiérrez, Marquesa de dicho título, mientras que la Real Persona resolvía lo que fuese de su soberano agrado. Con cuyo pedimento se conformó el Sr. Juez Privativo, en seis de noviembre del mismo año, y en ocho del propio se le hizo la notificación prevenida al citado D. Francisco Velasco, y respondió que estaba pronto a cumplir con lo preceptuado, y que aun sin habérsele hecho saber, había tenido la mira desde que corría con su casa, no gravarla en cantidad alguna, hasta la real resolución.

(Al margen:) **Marqués de San Juan.**

Por lo respectivo al Marqués de San Juan, practicadas varias diligencias en solicitud del paradero del título original, teniéndose noticia hallarse en poder de Da. María Jasefa de Oviedo, parienta del último Marqués, se le notificó lo exhibiese, y en seis de mayo de sesenta y nueve, entregó un testimonio del que fué el único que se encontró, y se puso en el archivo de la Contaduría de este Juzgado, en veinticuatro del siguiente junio.

(Al margen:) **Marqués de Altamira de la Puebla.**

Sobre el Marqués de Altamira se libró despacho al Gobernador de la Puebla, en dos de dicho mes de mayo,

y año de sesenta y nueve, para que se le notificase de ruego y encargo al Lic. D. Joseph Juan de Casqueta Yáñez de Vera, presbitero, sucesor de este título, o a la señora viuda, su madre, exhibiesen el original. Y notificado dicho Lic. en seis del mismo, hizo exhibición del real título original, asentando en su respuesta estar relevado de la paga de Media Anata y Lanzas, y también exhibió un despacho de primero de junio de mil setecientos y once, del Sr. D. Joseph Joaquín de Uribe, Juez Privativo que fué de este Juzgado, en que declaró estar libre de dichas Lanzas, y concluyó pidiendo el citado Lic. se le devolviese el real título para su uso y ejercicio, como legítimo sucesor en él. Y remitido todo a este Juzgado, se mandó por el Sr. Juez Privativo, en veintidós del mismo mayo, se agregase a los autos el despacho y diligencias, y puesto testimonio de la partida, que se halla en la relación de la Contaduría General de Valores, por lo que mira a dicho Marqués de Altamira, pasase al Sr. Fiscal con el título exhibido, para que pidiese lo conveniente. Puesto el testimonio de la citada partida y otro que a pedimento del Sr. Fiscal se puso de la mencionada Real Cédula de veintisiete de octubre de sesenta y ocho, que va inserta en respuesta de nueve de abril de setenta y uno, pidió el mismo Sr. Fiscal, que previniéndose en dicha real cédula, al Sr. Juez Privativo, procediese a recoger su título a dicho Marqués, y que no se entregase hasta venir a mejor fortuna la persona a quien compete, estando ejecutado lo primero con la mencionada exhibición, y restando lo segundo, correspondía mandar en debido cumplimiento del soberano orden, se pusiese este título en el archivo del juzgado, librándose despacho al Subdelegado de Puebla, para que hiciese saber al referido Lic. no usase ni se titulase tal marqués, mientras no manifieste la mejoría de su fortuna. Y en el proveído de diecisiete de dicho abril, mandó el Sr. Juez Privativo se hiciese como pedía el Sr. Fiscal, y con fecha de siete del siguiente mayo se libró el despacho al mencionado subdelegado de la Puebla, y de su orden se hizo la notificación

prevenida en once del propio mes al relacionado licenciado, quien respondió, que hablando debidamente protestaba hacer sus representaciones, y más cuando constaba del título que exhibió estar relevado de Lanzas y Medias Anatas, sin cuyo embargo en el interin cumpliría con lo mandado. Y devuelto el despacho con lo en su virtud ejecutado, se entregó el título en la Contaduría de este Juzgado, con el despacho del Sr. Uribe, en treinta y uno del citado mes de mayo de setenta y uno, de que firmó recibo el contador en los autos de la materia.

(Al margen:) **Conde de la Moraleda.**

Sobre el Conde de la Moraleda, exhibió el título original la señora Condesa viuda, Da. Cristina Rodríguez de Medina, en catorce de junio de sesenta y nueve, y se puso en el archivo de la Contaduría, en veinticuatro del siguiente julio, en consecuencia de lo prevenido en auto de veintiuno del mismo.

(Al margen:) **Marqués de Sierra Nevada.**

En cuanto al Marqués de Sierra Nevada, se pasaron los autos de la Real Audiencia a este juzgado, y el curso principal de ellos se ha demorado con motivo de que habiendo la marquesa para la paga de sus acreedores, y de las Lanzas debidas, hecho cesión de ciertas tierras en jurisdicción de Orizaba, se presentaron los indios de este pueblo representando haber incluido la Marquesa en esta cesión varios sitios que les pertenecían; por lo que se ha seguido por sus trámites el juicio, y últimamente con previo pedimento fiscal y parecer de asesor, se mandó por el Sr. Juez Privativo, que el alcalde mayor de aquel territorio, practicase unas diligencias de vista de ojos, para calificación de la verdad, y librado despacho para ello, interpuso apelación de esta providencia la parte de los indios ante la Real Audiencia, quien mandó se hiciese relación de los autos que

se está para ejecutar.— Asimismo está pendiente otro artículo que corre por cuaderno separado sobre el remate de dichas tierras, a que hay hecha postura en catorce mil quinientos pesos, exclusas las del litigio con los indios, cuyo remate por los ocurso de éstos, no se ha verificado, y en el día, en consecuencia de lo que pidió el Sr. Fiscal, está en estado de asignarse nuevo día para remate.

(Al margen:) **Conde de Santiago de la Laguna.**

Conde de Santiago de la Laguna: Estos autos no se han devuelto de la Real Audiencia, y consta firmado conocimiento de ellos por el Oficial Mayor del Oficio de Cámara, de D. Juan María de Medina, en veintitrés de julio de mil setecientos cincuenta y nueve.

(Al margen:) **Marqués de las Torres de Rada.**

Marqués de las Torres de Rada: Estos autos (de cuyo conocimiento se excusó, por ser su parienta la Marquesa, el Sr. Juez Privativo D. Pedro Núñez de Villavicencio, y ha conocido de ellos el Sr. Oidor de esta Real Audiencia D. Antonio de Villaurrutia) se han seguido con los acreedores a bienes del último Marqués, y sentenciado de graduación el concurso, se enteraron en la Real Caja, en diecinueve de diciembre de setenta y uno, cuatro mil dieciséis pesos, dos tomines y cinco granos, que quedó debiendo de Media Anata y Lanzas, el último Marqués D. José Lorenz de Rada, hasta su fallecimiento. Y en el día se hallan dichos autos en la Dirección de Bienes Confiscados, donde se remitieron, en virtud de recepta de los directores.

(Al margen:) **Conde de Santa Rosa.**

En cuanto al Conde de Santa Rosa, devolvió los autos el Sr. Fiscal, y en el proveído a veinticuatro de abril de sesenta y nueve, se mandaron pasar a la Contaduría

para que hiciese cierta liquidación que con efecto ejecutó en veintinueve del siguiente mes de mayo, y puesta copia del testimonio del título de tal Conde, de otro que se halla en la misma Contaduría, se mandó en siete de febrero de setenta volvieran los autos al Sr. Fiscal, quien en respuesta de dieciséis del mismo pidió se librase despacho, para que los Oficiales Reales de Zacatecas hiciesen saber a Da. Anna Josefa Bravo de Acuña, vecina de aquella ciudad, hija del último poseedor de este título, manifestase si lo admitía o no, y quería usar de él dentro del término de un mes; y diciendo que sí enterase lo perteneciente a dicho real redicho de Media Anata y servicio de Lanzas, dentro de otro tanto término, pero no ejecutándolo, o expresando renunciar el título, se recogiese original sacándolo de poder de quien estuviese. Se libró el despacho en efecto, en diecinueve del mismo mes de abril, y notificada la referida Da. Anna Josefa, respondió que para declarar sobre el asunto, necesitaba se le manifestara el título de tal conde sacado testimonio del mismo título, que se halla sentado en el libro de los acuerdos del Cabildo de aquella ciudad, se le manifestó a la relacionada Da. Anna, en veintidós de junio de setenta y uno, y dijo, que no constando en dicho testimonio más que la gracia del título, sin expresión de la pensión de Lanzas y Media Anata, que había de sufrir el poseedor anualmente, que era lo que necesitaba saber para determinar si lo admitía o no, y también si en el caso de resolverse a entrar en la posesión sería sólo de su cargo la satisfacción de lo que causara en lo sucesivo, sin contar con lo vencido en los años anteriores, pues desde la muerte de su padre no había usado de la gracia, que es lo que podía obligar a exhibir la cantidad devengada: Declarados que fuesen estos puntos, estaba pronta a responder derechamente. Cuyo despacho y diligencias originales se devolvieron por Oficiales Reales, y puestas con los autos se mandaron pasar al Sr. Fiscal, quien en respuesta de tres de octubre de dicho año de sesenta y uno pidió se librase otro de los mismos Oficiales Reales, para que hiciesen saber a la citada Da. Anna, lo que anualmente causa-

ba de Lanzas el título, y que en el evento de querer usar de él debía satisfacer todo lo adeudado, así por esta razón como la de Media Anata, por ser esta carga de cuenta del título; y no personal, a cuyo fin podría remitirse el despacho con testimonio de la liquidación formada y de la que se formase nuevamente del tiempo posterior que había corrido. Así se mandó en el proveído a siete del mismo mes, y con inserción de la antigua liquidación y de la que nuevamente se formó, se libró el despacho prevenido en veintitrés del siguiente mes de noviembre, y en veintisiete de marzo se le hizo notorio a la mencionada Da. Anna, y respondió no saber los bienes o raíces sobre que el título se fundase o fincase el aseguramiento de Lanzas, para que de ellos se pudiese cobrar la deuda y poder dicha Da. Anna, si tuviese conocimiento de su valor, responder más derechamente, o fundar su intención, pues hallaba no haber masa de que cobrarse la cantidad que se regulaba estar debiendo, ni menos estar en obligación de pagar cosa alguna, por no haberse titulado jamás con el nombre de condesa, pero que si el título fuese de beneficiar y le tocasse según las leyes, por razón de su filiación y progenie algún derecho para ser privilegiada, antes que otro tercero, sin abrogárselo ni renunciarlo lo protestaba a salvo, para con vista de las cantidades que le pudiesen hacer de costa, instar o repudiar su admisión. Devuelto el despacho y diligencias, se pusieron con los autos y se mandaron pasar al Sr. Fiscal, quien en respuesta de tres de mayo de setenta y dos, pidió se repitiese la notificación a la referida Da. Anna, en presencia y con anuencia de su marido D. Jacinto María Beltrán Barnuevo, según y en los términos que previno el citado despacho, con la calidad del apercibimiento de apremio que se hiciese a la susodicha, para que derechamente respondiese ejecutándose este apremio en caso de no hacerlo con el embargo de sus bienes; que también se verificase si admitido el título no ocurría en el término asignado a enterar lo regulado. Con cuyo pedimento se conformó el Sr. Juez Privativo en el proveído en veintitrés del mismo mayo, y sacado testimonio de lo

conducente, se remitió a los Oficiales Reales de Zacatecas; y a los once de julio se hizo la notificación prevenida a la relacionada Da. Anna, en presencia de su marido, y respondió que en atención a que por muerte del último conde no se verificó, recayese en ella herencia alguna, ni bienes raíces pertenecientes al título, siendo necesario afianzar las Lanzas futuras, en caso de entrar en posesión de él; necesitaba el referido su marido se le diese un año de término, para ver si del caudal propio que introdujo al tiempo de su matrimonio, podía separar alguna finca en donde asegurar este derecho, sin gravamen de sus hijos, por lo que suplicaban ambos al Sr. Juez Privativo se sirviese libértarles de la satisfacción del atraso de Lanzas, por los motivos que tenían representados, y concederles dicha espera, dentro de cuyo término responderían si admitían o no el título pues habiendo sido siempre el ánimo entrar en su posesión, se había imposibilitado hasta aquel día, y podría ser se verificase su logro suspendiéndose la providencia el tiempo que pedía. Y vuelto el citado testimonio por dichos Oficiales Reales, con las diligencias en su virtud practicadas, se mandaron pasar en once de agosto de dicho año de setenta y dos, al Sr. Fiscal donde se hallaban los autos, y en respuesta de doce del corriente mes pidió que en atención a estar para cumplirse el plazo que puso la citada Da. Anna, para deliberar, se sobrecartase el despacho últimamente librado, para que con arreglo a su tenor, procediesen los Oficiales Reales a notificar a la susodicha lo prevenido en él, bajo del apremio que contiene; que hagan efectivo y procedan a recoger, y que se anote el título como está resuelto, en el caso que la respuesta no sea clara, para su admisión, y con allanamiento a exhibir todo lo adeudado. Y por el proveído en quince también del corriente, se mandó por el Contador Regulador de este Juzgado, (que despacha por ausencia y enfermedad del Sr. Juez Privativo) se hiciese como lo pedía el Sr. Fiscal, librándose el despacho en los términos y para los efectos que relaciona, lo que está pronto a ejecutar. Asimismo se halla pendiente de otro punto en estos autos, sobre haberse

enterado mayor cantidad en la Real Caja, de la que correspondía pagar uno de los poseedores de este título, y en cuanto a esto, se pidió por el Sr. Fiscal en su citada última respuesta, que en el despacho se incluya la última liquidación, para que enterada la citada heredera del alcance favorable que de ella parece, y protestando libres los derechos que tenga de la Real Hacienda, use de los que le asistan en caso de entrar en el título según le convenga, o haga presente el alcance al Juzgado donde pende el concurso contra el conde que fué de este título.

(Al margen:) **Conde de Loja.**

Conde de Loja: Habiendo vuelto el Sr. Fiscal estos autos, con respuesta de veinticinco de abril de setenta y uno, asentó en ella que aunque no se habían podido encontrar los autos de inventarios de Da. Josefa Gertrudis de Zaravia, Condesa de Loja, estaba constante haberle sucedido la Madre Teresa de San Pedro, religiosa del Convento de Santa Clara, de esta ciudad, hija natural y única de D. Joseph Pedro de Escalante y Mendoza, último conde de este título; que esta religiosa en su testamento instituyó por heredera en el remanente de su legítima a su madre natural, distribuyendo lo demás en distintos legados pios, reservando solamente tres mil pesos para sus religiosas urgencias; que fuera proceder en infinito, resolver la validación de los legados como hechos de caudal ajeno, obligado con una tácita hipoteca a la deuda de Lanzas, con cuyo gravamen pasó la herencia a dicha religiosa, y que asimismo era cuasi imposible averiguar el estado en que murió su madre, por lo que juzgaba, que el crédito del Fisco no tenía de donde cubrirse fuera de los tres mil pesos de la reserva, que se deberían aplicar en cuenta del descubierto, para cuyo fin concluyó pidiendo el Sr. Fiscal, que el mayordomo del citado convento exhibiese las escrituras de imposición de estos tres mil pesos, y que estando cumplido el plazo, se notificase al deudor los enterase en

la Real Caja, aplicándose esta cantidad al descubierto de Lanzas del citado título, y que verificada esta cobranza, se diese cuenta a su Majestad, con testimonio de los autos, para que su soberanía se dignase disponer del título lo que fuese de su agrado. Y por el proveído en veinticinco del mismo, se mandaron pasar por asesoría al Lic. D. Joseph Casela, quien los devolvió sin despachar, en ocho de agosto de setenta y dos, y en doce del mismo mandó el Sr. Juez Privativo, pasasen al Lic. D. Narciso de Zarazua, y éste, en su parecer de veintisiete de febrero de este año, fué de sentir, que por no haberse oído a la parte del convento, se le diese traslado del pedimento del Sr. Fiscal, y de su dictamen, y que con lo que dijese se le volviesen los autos para consultar lo correspondiente; con cuyo parecer se conformó el Sr. Juez Privativo, en cinco del siguiente marzo, y entregados los autos produjo escrito en veintinueve del mismo, pidiendo se declarase no deber dirigirse contra dicho Convento acción fiscal ninguna, por los fundamentos que difusamente alegó. Y vueltos los autos a dicho Lic. Zarazua, en su dictamen de nueve del corriente mes, fué de sentir se declarase no ser el convento responsable, ni por sí, ni por la religiosa, a este crédito, y que se le devolviesen los títulos de unas casas que había presentado, haciéndose averiguación y pesquisa a fin de descubrir otras fincas o bienes que fuesen de dichos condes. Y por el proveído a quince también del corriente, se mandó por el citado contador, que en atención a que de lo dicho y alegado en su escrito por parte del Convento, no tenía noticia el Sr. Fiscal, se le pasasen los autos para que en su vista pidiese lo conveniente, a beneficio de la Real Hacienda.

(Al margen:) **Conde del Valle de Orizaba.**

Conde del Valle de Orizaba: Estos autos se concluyeron en el todo, por lo respectivo al débito de Lanzas, pues con la cantidad de cinco mil setecientos noventa y cinco

pesos y dos granos, que se enteraron en la Real Caja, en treinta y uno de octubre de setenta y dos, quedó íntegramente satisfecha y pagada la Real Hacienda, de lo que a este real servicio se le debía, así de lo atrasado como de lo corrido hasta el día en que falleció el último poseedor D. Joseph Diego de Peredo Hurtado de Mendoza. Y en siete del corriente proveyó auto el referido Contador, refiriendo haber muerto dicho D. Joseph Diego, sin deber cosa alguna por el título de conde; y que su hijo primogénito D. Joseph Diego Hurtado de Mendoza y Malo, no había usado del título ni se tenía noticia si pretendía o no usar de él, y mandó se le notificara expresase su intento, y de responder lo primero; se le notificara enterase lo que importaban las Lanzas adeudadas (respecto a ser libre de Media Anata) desde el día en que murió su padre, hasta el fin del año de setenta y dos; y si lo segundo, exhibiese la real cédula u otros cualesquiera documentos, en cuya virtud hayan usado de él sus ascendientes, para que se archivasen en la Contaduría, con las respectivas anotaciones. Notificado el día nueve el citado D. Joseph, dijo que respondería dentro del tercero día. Y en escrito que produjo en dieciséis del mismo, asentó estar pendiente en la Real Audiencia, por apelación, el pleito que siguió el conde, su padre, y continuaba el mismo D. Joseph con el Excmo. Sr. Duque de Abrantes y Linares, sobre deber ser de cuenta de su excelencia todas las Lanzas que adeudó el título, desde su erección, y satisfizo en fuerza de las providencias de este juzgado, que ya habían obtenido sentencia favorable, y seguía la segunda instancia y que aunque en la realidad se discurría con justicia para que el título le pertenezca, siendo de cuenta del Excmo. Sr. Duque la cantidad que se ha satisfecho, y se hubiese de pagar en adelante, no se determinaba por ahora a usar de él hasta fenecer el negocio, y que habiendo de quedar el título en dicho Excmo. señor, o en el referido D. Joseph, estaba segura la cantidad que se adeudare, por lo que pendiendo el éxito de las sentencias de vista y revista de la Real Audiencia, parecía

correspondiente que si en caso de no haber quién usase del título había de carecer su Magestad perpetuamente de las Lanzas, no se seguía otro daño que el de la demora en la declaración, sujetándose dicho D. Joseph, a satisfacer lo que importase, haciendo para ello la correspondiente obligación de los esquilmos de sus fincas, que constaban ser suficientes para la paga de cualquiera descubierto, y concluyó pidiendo se le admitiese esta declaración, suspendiéndose las providencias dadas. A que se mandó en decreto del mismo día dieciséis del corriente, pasase al Sr. Fiscal. que así se ejecutó en veintiséis del mismo.

(Al margen:) Conde de Castelo.

Conde de Castelo: Estos autos los devolvió el Sr. Fiscal, con parecer de dieciséis de abril de setenta y uno, y en él pidió que el Contador formase nueva liquidación de lo posteriormente adeudado por este título, y que se librase despacho al Subdelegado de Puebla, a fin de que procediese al efectivo cobro de lo que resultase, en los términos que estaba ordenado en el auto de la foja primera de los autos a que se reduce a que no enterándose el débito se procediese al embargo de los bienes raíces y muebles del Conde. Y por el proveído el siguiente día diecisiete de abril, se mandaron pasar por asesoría a dicho Lic. D. Joseph Lucio Caseta, y por haberlos devuelto sin respuesta en ocho de agosto de setenta y dos, por el proveído de doce del mismo, se remitieron al referido Lic. Zarazua, quien en su dictamen de veintinueve del mismo mes de agosto fué de sentir se admitiese al Conde la cesión que tenía hecha de un juro que gozaba, en términos realengos de la ciudad de Córdoba, dando previamente cuenta a su Magestad para el cobro de las rentas que tuviere, y que como éstas eran regular, no fuesen suficientes a cubrir todo el crédito, se enterase en las Reales Cajas, de las que gozaba en estos reinos, lo restante, reservándole parte para una moderada decencia; y que se le recogiese el título, atento

a haber hecho presente sus escaseces. Y por decreto de cinco de septiembre mandó el Sr. Juez Privativo se formase liquidación de lo debido de Media Anata y Lanzas, por el mencionado título. Formada la referida liquidación resultó deber veinticinco mil novecientos dos pesos, un real y tres maravedís, a dichos reales derechos y servicio, hasta fin de agosto de setenta y dos. Y en el día está para determinarse el punto, que no se ha hecho porque no habiendo constancia en los autos, ni noticia extrajudicial del género de fincas de que se compone el mayorazgo del actual Conde, para proceder con conocimiento y arreglar las providencias, se ha solicitado por parte del Sr. Juez Privativo esta instrucción, por medio de un sujeto vecino de la ciudad de la Puebla, quien tengo noticia que en carta particular le ha participado a su señoría, lo que en el último correo ha descubierto en el asunto. Por lo que estoy pronto a extender la providencia que se me ordenare.

(Al margen:) **Marqués del Valle de la Colina.**

Marqués del Valle de la Colina: Vuelos los autos por el Sr. Fiscal, con respuesta de primero de julio de setenta y uno, pidió se requiriese de paga al poseedor del título D. Pablo Madrazo y Escalera, por la cantidad que constaba deber de Media Anata D. Diego y D. Gaspar Madrazo, sus causantes, y no haciéndola efectiva se trabase ejecución en cualesquiera bienes, reservándole para los días de la ley, ser oído sobre las excepciones que tenía opuestas. Y por decreto de cuatro de dicho mes de julio, se mandaron pasar los autos por asesoría al relacionado Lic. Casela, quien en dictamen de tres de agosto asentó que respecto a haber fallecido dicho Marqués D. Pablo, era de sentir se notificase a sus albaceas y herederos, que dentro de ocho días hiciesen constar ser este título distinto y separado del vínculo que poseyó dicho D. Pablo con apercibimiento de ejecución, y que no enajenase sus bienes libres, entretanto se determinaba el negocio. Y ha-

biéndose excusado del conocimiento de estos autos el Sr. Juez Privativo actual, por el parentesco, dentro del cuarto grado que tiene con los menores hijos del citado Marqués, se nombró por Excmo. Sr. Virrey, al Sr. Alcalde de Corte D. Vicente de Herrera y Rivero, a quien pasados los autos, en su vista, y del testamento del mismo Marqués, de que se puso copia, mandó se notificase a la Marquesa, viuda, y al curador *ad litem* de dichos menores, hiciesen constar lo mismo que informó el Asesor. Y; entregados los autos a dicho Curador, se produjeron varios documentos, y se siguió por sus trámites el negocio, con anuencia del Sr. Fiscal. Y habiéndose declarado por libre el mayorazgo que gozaba en este reino, sustanciados los autos en forma, por el que proveyó dicho Sr. Alcalde de Corte, en trece de mayo de este año, declaró asimismo estar obligado el referido D. Pablo, como sucesor del título, y por consecuencia sus bienes y herederos, a la satisfacción de la Media Anata debida por los relacionados marqueses D. Diego y D. Gaspar, sus causantes, y mandó se notificase a dicha Marquesa que de los bienes de su marido enterase en las Reales Cajas la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta pesos, cuatro reales y ocho maravedís, liquidada. Cuyo auto se notificó a las partes y la del Curador, en escrito que presentó a la Real Audiencia en diecinueve del mismo mayo, interpuso recurso de apelación del mismo auto, y por el proveído en el propio día, mandó su Alteza se hiciese relación de los autos, para la que se citó a las partes, y está pronta a ejecutarse.— Asimismo con fecha doce del corriente proveyó auto dicho Contador en que relacionando los que van citados, mandó que sin perjuicio de lo que la Real Audiencia se sirviese determinar, se notificase a D. Mariano Madrazo Escalera y Gallo, hijo primogénito de dicho D. Pablo, expresara si se hallaba en ánimo de usar o no del título, y asentando lo primero, enterase el importe de la Media Anata, que causaba con la sucesión en línea, por estar relevado de las Lanzas, por consignación de juros, y de lo segundo, se recogiese el tí-

tulo original; que se archivase en la Contaduría con las respectivas anotaciones. Y notificado el mismo día, dicho D. Mariano, dijo hallarse en ánimo de usarlo, y que estaba pronto a enterar la Media Anata, que se le regulase luego que se le entregara la cantidad de veintiséis mil y más pesos de un legado que le dejó su abuela materna, por cláusula de testamento, que se hallaba impuesta en depósito irregular, sobre las haciendas del capitán D. Rafael Monterde, y su plazo estaba cumplido, por lo que, y estar en aptitud de administrar sus bienes por haber contraído matrimonio, y salido de la menor edad de dieciocho años, había hecho ocurso a la Real Audiencia para que se le entregase dicha cantidad, y estaba para darse cuenta por el Relator, con el expediente, y protestó no usar de dicho título hasta verificar el entero de la Media Anata.— Autos que se hallan pendientes y corrientes en el día, en la oficina de mi cargo, sobre Medias Anatas y Lanzas, de los títulos de Castilla, a más de los que van referidos.

(Al margen:) Conde de la Mejorada.

Los autos del concurso a las haciendas del Conde de la Mejorada, que cedió para la paga de sus acreedores, y de las Lanzas debidas por su título, cuyas haciendas se remataron en D. Andrés Fernández de Otañez, en cuarenta y siete mil pesos, con calidad de exhibir en contado once mil pesos y lo restante a razón de tres mil en cada un año, con sus réditos; y a cuenta de todo esto, exhibió doce mil y cien pesos, que se enteraron en la Real Caja, en calidad de depósito, en veinticinco de mayo de este año; y habiéndose formado liquidación por la Contaduría, en veintiséis del mismo, de lo que conforme a las condiciones del remate debía exhibir dicho Otañez, de principal y réditos, resultó de ella que a más de los doce mil y cien pesos enterados, le correspondía exhibir hasta dicho día veinticinco, diez mil setenta y siete pesos, tres reales y diez granos, cuya paga ofreció hacer en los meses de agosto y

septiembre próximos. De que dada vista al Sr. Fiscal en respuesta de doce del corriente, pidió se refiriese a la espera, y se aprovechase la liquidación, lo que así se ejecutó en el proveído a dieciséis del propio. El estado que tiene el negocio principal del concurso, es que las partes aleguen de preferencia, y así está mandado; pero se ha demorado con motivo de que habiendo pedido la Condesa de la Mejorada, se le ministrase anualmente alguna cantidad, por vía de alimentos, se declaró por el Sr. Juez Privativo no haber lugar, y de esta determinación apeló la dicha Condesa a la Real Audiencia, donde hecha relación de los autos se mandó recibir a prueba el negocio, en cuanto a este artículo, y para ello que se pasasen los autos al juzgado, en donde a pedimento de la misma Condesa se recibió una información acerca de sus necesidades, y concluida se pasó con consulta, y los autos a la Real Audiencia, para que su Alteza determinara lo que le pareciese correspondiente; y por otro auto que proveyó, mandó se devolviesen a este mismo juzgado los de la materia, para que el Sr. Juez Privativo substanciase y determinase el punto de alimentos. Y estando dichos autos en el juzgado, los pidió la parte de la Condesa, y se le mandaron entregar por el término del derecho, y acusándosele rebeldía de oficio, pidió nuevo término, y se le concedieron veinte días perentorios, los que pasados, por no haberlos devuelto, se le cobraron con apremio al procurador que los sacó, y hizo ocursó el Lic. D. Baltasar de Guevara, abogado de esta Real Audiencia, y de la Condesa, alegando varias causas que le habían imposibilitado su despacho, y que por no tener dicha Condesa quien la defendiese sin interés alguno, como él lo hacía, pidió se le concediese otro término para ejecutarlo; y por el proveído en diecinueve del presente mes, se le concedieron veinte días, y se mandó, que pasando sin devolverse los autos, se cobren como está mandado.—Otro artículo hay pendiente en estos autos, sobre las cuentas presentadas por el depositario, que fué de las referidas haciendas, cuyas cuentas adicionó la Contaduría, y el cuaderno se pasó por asesoría al relacionado

Lic. D. Narciso Zarazua.— Y asimismo se hallan pendientes otros dos artículos que se siguen con dicho Otañez, sobre la propiedad de unas tierras de las propias haciendas.

(Al margen:) **Conde del Valle de Oploca.**

Habiendo fallecido D. Vicente de Arce y Chacón, último poseedor del título de Conde del Valle de Oploca, sin deber cosa alguna a los citados reales derechos y servicio, (pues satisfizo la Media Anata que causó con la sucesión en línea, y de Lanzas, está reelevado, por consignación de juros) proveyó autos el relacionado Contador, para que se solicitase la persona en quien había recaído este título, y se le notificase enterara la correspondiente Media Anata, si quería usar de él, y de no, se recogiera. Y habiendo practicado yo, el escribano, varias diligencias sobre el asunto, se me dió noticia por el Tesorero de la Real Aduana de esta capital (donde estuvo empleado dicho Conde) haber muerto insolvente y que de limosna se costeó su entierro; que dejó cuatro hijos menores, y a uno de ellos declaró en la sucesión del título que la Condesa su viuda (que también había ya muerto) hizo una representación a su Majestad, por mano del Excmo. Sr. Virrey, pretendiendo se habilitara a su hijo en el título, perdonándole la Media Anata, y que le parecía a dicho Tesorero habersele dirigido real orden a su excelencia sobre el asunto. Por lo que con consulta de dicho Contador de este juzgado, se pasaron los autos a manos de dicho Excmo. señor, en veintiuno del corriente mes.

(Al margen:) **Marqués de Torre Campo.**

También proveyó otro auto dicho Contador, en que relacionando haber fallecido el Coronel D. Joseph Cosío y Campo, último Marqués que fué de Torre Campo, sin deber cosa alguna de Media Anata y Lanzas por las propias razones que contiene la antecedente parti-

da, mandó se notificase a su hijo primogénito D. Joseph Manuel de Cosío y Campo, Capitán del Regimiento de la Corona, que reside en Veracruz, hiciese constar si había usado o no del título, y de haberlo hecho o hallarse en ánimo de usar de él, enterase lo correspondiente a Media Anata, y de no, se le recogiese. Y habiéndosele notificado a dicho capitán (que en la actualidad se halla en esta capital) presentó escrito asentando tener ánimo de usarlo, y que no hallándose con más caudal, ni otras facultades o rentas, que el sueldo que como tal capitán percibía, no podía enterar en una sola paga y de pronto, el importe de la Media Anata, y alegando sus méritos, los de su padre y abuelo, pidió se le permitiese pagar con la tercia parte de dicho sueldo. Y habiendo informado sobre esto la Contaduría, se pasó el expediente al Sr. Fiscal, en 25 del corriente, según que más latamente consta y se percibe todo lo que va insinuado de los autos y expedientes citados, que quedan por ahora en los parajes referidos, cuyos autos son los que únicamente me parece que están pendientes en el día, sin que tenga noticia de otros, habiendo registrado para formar esta certificación la cartera de expedientes anexos al ramo de Lanzas que existe en la Contaduría, y los libros de conocimientos que se hallan en mi poder. Y para que conste doy la presente en la ciudad de México, a veintiséis de abril de mil setecientos setenta y tres años, siendo testigos D. Joseph Ignacio Villavicencio, D. Joseph García y D. Manuel Morales, vecinos de esta ciudad.— Joseph Antonio Morales.

(Al margen:) Informe del Contador.

Señor Juez Privativo.— La real orden inserta en el billete de las dos primeras fojas, previene al Excmo. Sr. Virrey, que por las cuentas que se remitieron de lo recaudado de Lanzas y Media Anata, en los años de mil setecientos setenta y siguiente de setenta y uno, se han reconocido los crecidos atrasos en que se hallan estos ramos, por lo respectivo a los títulos de Castilla, que residen en

este reino; de suerte que no cubriendo lo cobrado la mitad de la deuda anual, es el descubierto de cada año más de cuarenta y ocho mil pesos, que llegará a lo infinito si no se pone el debido remedio; y no habiendo sido efectivas para evitar este atraso, las varias providencias que se han tomado, quiere su Majestad, que con su acostumbrado celo y eficacia promueva su excelencia el preciso cobro anual, y lo que se pueda de lo atrasado, previniendo a este juzgado remita cada año a la vía reservada, estado formal e individual de lo cobrado en ambos objetos, y líquido alcance de la Real Hacienda; y que le advierta al mismo tiempo lo reparable que es a su Majestad el descubierto en que se halla, y que se tomará providencia si en lo sucesivo no se experimenta enmienda.— Para que esta real orden tenga en todo el debido cumplimiento, la traslada a vuestra señoría el Excmo. Sr. Virrey, a cuyo fin, y para poder avisar a vuestra señoría las providencias correspondientes, ordena que con la mayor brevedad se pase a sus superiores manos una noticia circunstanciada de lo que por esta razón se está debiendo, y que vuestra señoría dé las órdenes oportunas a la remisión anual del estado; y para todo ello manda vuestra señoría pase a mí el expediente, a fin de que entendido (como lo quedo) de la nueva continuada obligación, liquide los débitos e informe sobre todo lo que se me ofrezca.— Pero siendo para esto indispensable el reconocimiento de muchas y difusas piezas de autos, de las cuales algunas se hallan fuera de este juzgado, por lo que (aunque con la más viva solicitud lo he procurado) no ha sido posible su vista, y la de los que se ha podido, ha sido interrumpida del diario despacho de la oficina, de la obligación de ocurrir a la averiguación y recaudación de varios débitos ignorados, fuera de esta capital, de caucionar con todo mi posible esfuerzo estos ramos de algunas partidas que sus causantes han pretendido no deber; y finalmente, el dar corriente a los muchos y ejecutivos autos que se hallan pendientes, a que se agrega que como en esta oficina sólo hay la dotación de trescientos pesos para un oficial, cuando para el arreglo y despa-

cho de ella tengo a mis expensas ya dos y ya tres, no puede el contador despachar con la prontitud que quisiera, de que se manifiesta la imposibilidad de haberlo sido este expediente con la brevedad que deseo; y ahora lo hago urgido del tiempo y necesidad que de ello hay, con el dolor de ver ilusas mis diligencias, para la mayor precisión y claridad.— Por superior decreto de veinte de octubre de mil setecientos cuarenta y cinco, el Excmo. Sr. Conde de Fuenclara, encomendó la comisión de Lanzas al Ilmo. Sr. D. Domingo de Trespalacios, Juez entonces del real derecho de Media Anata, y por real cédula de diez de noviembre de mil setecientos cuarenta y siete, se unió la comisión del citado real servicio al juzgado del expresado real derecho. Y aunque dicho Sr. Juez aplicó en el desempeño de este encargo el mayor celo y actividad (de que son irrefragables testigos los mismos autos) no produjo todo el efecto que deseaba, por no haberse podido adquirir noticias del asunto en ninguno de los tribunales y oficinas de esta corte.— Pero habiendo mandado pasar a este juzgado el Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, por el mes de enero de mil setecientos cuarenta y nueve, testimonio de carta de veinticinco de julio del antecedente de cuarenta y ocho, en que el Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada, le comunicó real orden, para que diese las providencias correspondientes a efecto de que el dicho Sr. Juez y el Contador diligenciasen por todo rigor de derecho la cobranza de las cantidades que a cada título comprendido en relación de diecinueve de julio de dicho cuarenta y ocho, que le acompañaba, le había sacado el descubierto la Contaduría General de Valores, abonándole a cada cual lo que hiciese constar haber satisfecho, de que no tuviese noticia la referida Contaduría, ejecutando lo mismo con los demás títulos que pudiesen hallarse en estos reinos, y no comprendiese la relación que esta Contaduría formase la más individual de los pasados y actuales poseedores de todos ellos, de los cargos y descargos, de los que tuvieron nueva residencia, con expresión de ella, para que remitién-

dose por triplicado, se pudiese proceder por la vía correspondiente al cobro de lo que éstos debiesen, y con estas noticias se uniformasen los libros de la citada Contaduría General de Valores, con los de ésta, sacando a cada uno el legítimo alcance.— Formóse la relación por esta Contaduría (con aumento de algunos títulos, que no comprendía la citada de la de Valores) instruída con las noticias que ésta ministró, y las que hasta entonces se habían adquirido, y con estas luces se procedió con más facilidad a practicar las diligencias necesarias para la exacción.— La multitud de diligencias que preparó y ocasionó esta penosa cobranza se manifiesta de los crecidos cuerpos de autos formados para cada uno de cuasi todos los títulos. Ellos mismos ministran; se ha procurado usar en esta recaudación de todo el rigor que permite el derecho, pero teniendo siempre a la vista la política máxima de no perder, sino asegurar así lo adeudado como lo venidero. Porque si se hubiera procedido con todos ejecutivamente, se hubieran arruinado las casas y originado intrincados concursos que hubieran imposibilitado la recaudación de lo debido, e impedido la futura contribución; pero no por esto se omitieron las más severas y ejecutivas providencias, en los casos en que no aparecía esperanza de este beneficio.— Así se iba procediendo con recomendable utilidad en el asunto, cuando el Excmo. Sr. Marqués de Cruillas mandó pasar a este juzgado el real orden de once de mayo de mil setecientos sesenta y uno, fojas cuatro a seis, por el cual le encargó su Majestad celase y procurase el cobro de estos atrasos, en el concepto de ser originados por la mayor parte de la morosidad con que procedieron los jueces comisionados; que visto por el Ilmo. Sr. Trespalacios, dió cuenta a su Majestad con carta de tres de abril de sesenta y tres, acompañada de jurídicos documentos que manifestaban lo practicado por su celo hasta entonces, de cuyo reconocimiento resultó la remisión del real orden de veintidós de septiembre del mismo año, fojas seis, por el cual se dignó su Majestad darse por satisfecho de lo ejecutado, y del celo y desinterés con que había pro-

cedido; el cual continuó hasta su promoción al Real y Supremo Consejo de Indias, a cuyo tiempo tenía dada cuenta con testimonio de las resultas de lo mandado en real orden de nueve de enero del mismo sesenta y tres, fojas seis vuelta, a ocho, en representación de veinte de agosto del referido.— Por promoción del Ilmo. Sr. Trespalacios, se encargó en interin este juzgado, al Sr. D. Antonio Joaquín de Rivadeneira, quien por un auto de doce de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro, mandó que para proceder a la cobranza de lo adeudado por los títulos de Castilla, con la instrucción necesaria informase el Contador, con distinción y claridad, del estado de las diligencias pendientes, y que formase liquidación del legítimo débito de cada uno, hasta fin del año antecedente de sesenta y tres. Y fecho por el Contador, en veinte de junio del mismo sesenta y cuatro, proveyó las diligencias oportunas que se respondieron por su egreso, a causa de la real nominación de vuestra señoría.— Quien inmediatamente mandó por autos de cinco y nueve de marzo de sesenta y cinco, le diese cuenta el escribano con los autos pendientes, en cuya vista proveyó lo más conveniente al seguro y efectivo cobro de lo adeudado por cada título, para lo que formó nueva liquidación el Contador, en vintisiete del mismo mes. Y habiéndose procedido contra cada uno en lo particular, dió vuestra señoría cuenta a su Majestad, con los respectivos documentos, en representación de veintiocho de julio de dicho sesenta y cinco; y estando siguiendo las providencias a fines del año de sesenta y seis, recibió vuestra señoría la real cédula de veintidós de junio antecedente, fojas ocho vuelta, a once, por la cual se ordena lo que se debe hacer, en vista de lo practicado por el Ilmo. Sr. Trespalacios, y evacuado cuanto en ello se previene, lo notició vuestra señoría en representación de treinta y uno de diciembre de dicho sesenta y seis, y dos de enero de sesenta y siete, a que acompañaron testimonios.— Hecho cargo su Majestad de estas diligencias, y las anteriores, se sirvió mandar expedir la real cédula de vintisiete de octubre de

sesenta y ocho, fojas once vuelta, a dieciséis, por la que se dignó aprobar lo que hasta entonces tenía vuestra señoría practicado, y ordenar la de las diligencias que eran de su real agrado emplease vuestra señoría en el asunto, que por el testimonio corriente de fojas dieciséis a treinta, constan no sólo cumplidas, sino haberse interpuesto otras o más, de las cuales se verán en esta relación muchas posteriores en la partida de cada título.— De todo lo que llevo expuesto aparece más claro que la luz meridiana, que ni en vuestra señoría ni en el Ilmo. Sr. Trespacios, ha habido la menor omisión, antes un infalible celo en promover y seguir tanto cúmulo de diligencias, a fin de indemnizar a la Real Hacienda de lo que por este motivo se le debe, sin que se le pueda imputar culpa de los atrasos que se verifican, porque los existentes, o penden de la decisión de los autos pendientes que como juicios contenciosos necesitan de una uniforme actividad en su secuela, y promoción en las partes interesadas, cuya morosidad en algunas no es posible contrarreste la eficacia de las otras; o dimana de la indiferencia con que los mismos títulos miran la obligación que tienen de satisfacer estas deudas, sin embargo de los infinitos reclamos de este juzgado, siguiendo la máxima expuesta ya en el párrafo séptimo antecedente.— Y en virtud de ella, esta Contaduría tan solamente por dar el lleno al logro de ver saldados estos créditos, se ha tomado hasta aquí el trabajo de al principio del año, por el mes de enero, formar los billetes que a cada uno de los títulos corresponden, y mandárselos a sus propias casas para que en dicho mes se ejecuten los enteros y no se aumenten los atrasos, los cuales como demostraré son mucho menores, de los que asienta el último citado real orden.— Para esta demostración debo hacer presente (y se expresará en la partida de cada título) que de los sesenta y cuatro de que se puede hacer cargo a este juzgado, conforme a la citada relación de la Contaduría General de Valores, y a las formadas por ésta, e incluyendo los nuevamente creados para este reino, se deben separar diecisiete que ya no son de la inspección

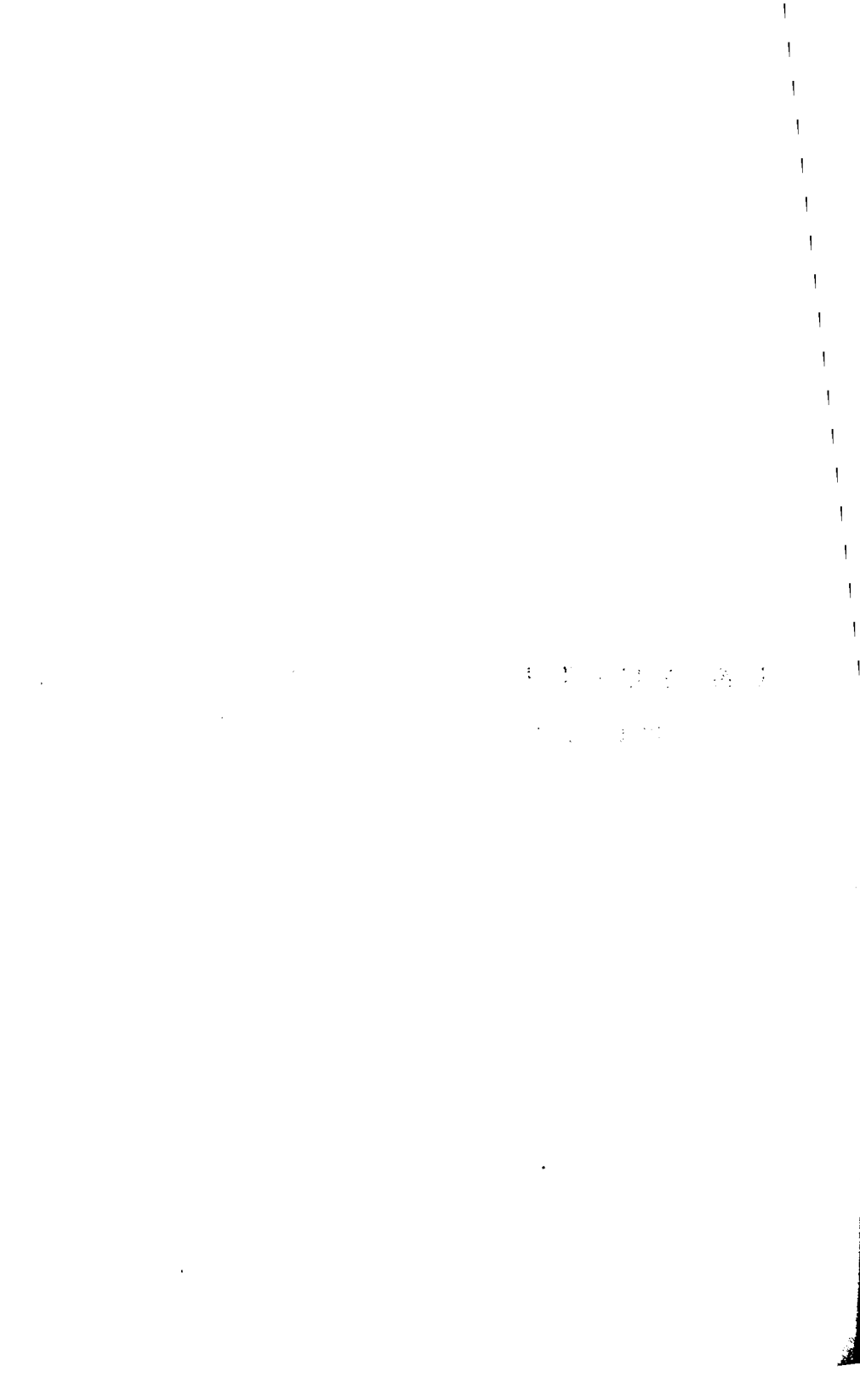
de este juzgado: los ocho radicados en España, uno en Caracas, dos en el Perú, cuatro en Filipinas y dos en la Habana. Deben asimismo separarse trece que están sin uso, los cinco recogidos y archivados en esta Contaduría, en cumplimiento de reales órdenes; y los ocho que tienen autos pendientes sus herederos, o que no se ha podido adquirir noticia de quienes lo sean. Deben segregarse diecinueve no sujetos a la contribución anual de Lanzas; los siete perpetuamente relevados de ellas, y Media Anata; ocho que lo están sólo de Lanzas, y cuatro que tienen consignados competentes juros, y efectos para la satisfacción de este real servicio, con que sólo resultan del cargo de este juzgado quince títulos; y hallándose doce de ellos, corrientes, sólo resultan tres que adeuden y no paguen este real servicio, de los cuales uno, que es el Conde de Castelo, puede ya decirse corriente, pues (conforme a lo resuelto por el Excmo. Sr. Virrey) en el presente año debe comenzar a enterar los quinientos treinta y un pesos de las Lanzas corrientes, y un mil en cuenta de los atrasos; y los otros dos tienen autos, que por los motivos que se dirán en sus respectivas partidas (causados por la mayor parte de las apelaciones, que se interponen a la Real Audiencia, con que quedan suspensas las providencias de este juzgado) no se han podido concluir. De que se infiere por una demostración de hecho evidentísima, que siendo quinientos treinta y un pesos lo que cada título debe pagar de Lanzas, con su conducción son a lo más un mil quinientos noventa y tres pesos, los que se verifican de atraso en cada año; pero aun cuando todos los sesenta y tres títulos que había hasta el año pasado de setenta y dos se hallaran radicados en este reino, todos en uso y obligados a la plena satisfacción de Lanzas, y ninguno de ellos las pagara, sólo sería el descubierto el de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos anuales, y no los cuarenta y ocho mil que asienta la citada novísima real orden.— Las crecidas cantidades que se suponen adeudadas por los títulos que no están en uso, si bien se consideran, quedarán disminuídas, y de cualquiera suerte incobrables, porque de los títulos

recogidos ya se advierte estarlo, por la inopia de aquellos a quienes pertenecen por sucesión o herencia; y si el que los haya de usar ha de estar obligado a satisfacer la correspondiente al tiempo corrido desde el en que cesó la paga, pienso que no habrá ninguno que no conozca ser menos costoso conseguir título de nueva creación, que no el uso de cualquiera de ellos. Este es el motivo por que en muchos de los de sin uso, no recogidos, no entren sus herederos a la sucesión, porque se les hace muy gravoso quedar responsables a la satisfacción del tiempo pasado; por lo cual procede y ha procedido siempre este juzgado, con tanto tiento en el asunto; pues en el concepto de que estas cargas no son personales, sino afectas a los mismos títulos, conoce que cualquiera de los herederos que no haya usado del que le compete, no habiendo heredado bienes libres del último poseedor que es lo regular, con negarse al uso quedó privada la Real Hacienda de lo futuro y pretérito.— Pero ya para, lo sucesivo parece que en alguna manera podrá con facilidad recaudarse parte de los atrasos de los títulos deudores que se hallan suspensos y sin uso, (tal vez puede verificarse el curso de algunos de los recogidos) mediante a lo prevenido por su Majestad en la real cédula fecha en San Ildefonso, a seis de septiembre de mil setecientos setenta y tres, sobre la permisión de diez mil pesos en estas cajas, o ciento sesenta mil reales de vellón en la Tesorería General de Madrid; pues la Real Junta que para la admisión a un convenio y transacción de los títulos de Castilla, descubiertos, se ha de celebrar en virtud de la mencionada real cédula, premeditará en vista de las razones expuestas y débitos que se verificarán, lo más conforme y arreglado a equidad y justicia, a fin de conseguir lo que el mismo real escrito manifiesta ser de la real voluntad.— Esta misma consideración de la cualidad de la carga, presenta el conocimiento de la disminución de los débitos que irán sacados a cada título, de los que no están en uso, si llegara el caso de que se pudiese satisfacer la Real Hacienda de lo adeudado hasta la muerte de sus últimos poseedores; porque verbigracia, el título del Marqués de

San Jorge, cuyas Lanzas están satisfechas hasta veintisiete de septiembre de mil setecientos y seis, tiene adeudados en los sesenta y ocho años y noventa y seis días corridos hasta fin del año próximo pasado de setenta y cuatro, treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos, cinco tomines y tres granos; pero como quiera que por lo que se puede percibir de los autos, parece haber fallecido el primero y último poseedor el año de siete u ocho, habiendo estado sin uso desde el citado tiempo, sólo adeudó en los dos años y noventa y tres días que se le pueden regular de supervivencia al último pagamento, un mil doscientos y un pesos, cinco tomines y tres granos; y éstos solos se le pudieron exigir al heredero de sus bienes (si los hubiera dejado) negándose al ingreso del uso del título, y ya se ve la notable diferencia en el supuesto caso se verificara de lo cobrado a lo debido, que era nada menos que treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos. Pero mucho mayor se advierte en el título de Conde de Santa Rosa, cuanto va de ser deudor a resultar acreedor. La Contaduría General de Valores, dice tener satisfechas sus Lanzas hasta siete inclusive de febrero de mil setecientos y ocho; y habiendo hecho constar tener posteriormente introducidos en Cajas de Zacatecas, veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos, cuatro tomines y cuatro granos, parece ser el descubierto en que se halla este título hasta fin del año de setenta y cuatro, con la Media Anata de la creación, y una sucesión en línea, quince mil quinientos treinta y ocho pesos, seis tomines; pero reconvenida la heredera opuso que habiendo fallecido su padre el día veintiuno de julio de mil setecientos treinta y siete, y no habiendo ella usado del título, sólo se verificaron adeudados veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos y nueve granos, y siendo lo satisfecho veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos, cuatro tomines y cuatro granos, resultan a su favor cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos, tres tomines y ocho granos a que como heredera protesta derecho y **proportione servata**; lo mismo se puede decir de los demás títulos de esta naturaleza, lo que presenta el conocimiento del po-

co caudal que puede hacerse de las liquidaciones hechas por esta Contaduría, sin contestación de las partes, con sólo la atención al tiempo que ha corrido desde el último pago que cita la Contaduría General de Valores, hasta el presente.— Mucha fatiga y tiempo ha impedido en la averiguación de los fallecimientos de los últimos poseedores de estos títulos sin uso, a fin de liquidar lo que adeudaron hasta ellos, para en los casos de no querer los sucesores entrar a disfrutar los títulos, habiendo heredado, saber a punto fijo lo que se les debía exigir; pero todo ha sido en vano, por no dar razón de ellos los autos. Visto ya la exigencia, celo y actividad de este juzgado, en la recaudación de lo que se adeuda a los reales derechos de Media Anata y Servicio de Lanzas, por los títulos de Castilla, el estado en general de éstos, del atraso que se verifica cada año y el concepto que debe formarse de los crecidos que se componen, paso a dar razón de lo particular de cada título, con la división de clases ya insinuadas.

(Concluid.)



中華民國三十一年

十月廿九日

**LA SUPERSTICION EN
EL SIGLO XVIII**

THE FOLIOLETS ARE
LILYX OJOLE IS

NOTA.

Del tomo 830, páginas 48 a 52 del Ramo de Inquisición de este Archivo hemos copiado el pequeño expediente que a continuación se publica.

Se trata de dos versiones de una misma denuncia que de sí misma hizo una Da. Mariana Adal de Mosqueira ante el Tribunal del Santo Oficio por haber efectuado algunas curaciones a todas luces extraordinarias.

Lo verdaderamente interesante de este pequeño documento es su fecha, porque ilustra hasta qué punto se vivía en México, aun en el primer tercio del Siglo XVIII, en un ambiente de vigencia de ciertas convicciones y creencias que según la representación usual más bien se piensa como propias de siglos anteriores. Esta denuncia bien podía estar fechada en el Siglo XVI. La lucha secular entre lo natural y lo diabólico seguía ocupando la imaginación de los hombres y quizá aún hoy en día no se ha liquidado del todo.

E. O'G.

MEXICO. AÑO DE 1730.

EL SENOR INQUISIDOR FISCAL DE ESTE
SANTO OFICIO,
CONTRA

DA. MARIANA ADAL DE MOSQUEIRA, VECINA DE
ESTA CIUDAD DE MEXICO, BEATA DE SAN
FRANCISCO, DE HABITO DESCUBIERTO,
POR CURANDERA.

Doña Mariana Adal de Mosqueira, doncella, vecina de esta ciudad y nativa de Tehuacán de las Granadas, digo: Que deseosa de cumplir con mi obligación, parezco ante V. S. y suplico me oiga en lo siguiente.

Digo: Que siendo de edad de siete a ocho años, me invió mi madre a vender un pájaro al mesón de dicha mi tierra, adonde hallé a unos extranjeros, los que en vez de atender al pájaro la pusieron en mi persona, y registrándome la boca y partes de mi cuerpo, me preguntaron dónde vivía, se fueron conmigo a ver a mi madre, y preguntándole si sabía o tenía presente la hora en que había nacido o si tenía algunas señales especiales, porque según veían las señales que en mí habían registrado, sería de utilidad, a que les dijo mi madre que sí sabía la hora, que había sido viernes a las dos de la noche, día de Nuestra Señora de la Purificación; que de cosas especiales era solamente el haber nacido siete hembras, aunque con diferencia; que entre primera y segunda se había intermedio un barón; a que dijeron a mi madre que ese barón ha-

bía sido el que por aquel entonces me había quitado la virtud de que había de curar enfermedades incógnitas y rabia, pero que con el tiempo, viviendo, tendría dicha virtud; y preguntando mi madre cuándo sería cuando había de tener esta dicha virtud, le dijeron que cuando no me labrara el fuego; y teniendo mi madre esto dicho por de ningún valor, pues luego que se fueron dijo a mis hermanas que eran unos pataratos, que tales enfermedades incógnitas en los años que tenía tales enfermedades no había oído decir, y después que crecí me solía decir por modo de chanza que cuáles serían enfermedades incógnitas, que esas había yo de saber curar, sirviéndome a mí de gran molestia el que me acordaran de dichos extranjeros. Se quedó esto en este estado hasta que vine a México, y habiéndome estado en dicha ciudad catorce años, sin haber preguntado ni inquirido si esto pudiera ser cierto, estando en casa del Lic. D. Bartolomé de Revillas, le acaeció a dicho Lic., a las once y media de la noche, un accidente, y habiéndome salido yo y otras compañeras a buscar doctor, y no hallándole por no haber querido salir el Dr. Santos, que fué al que fui a llamar, me volví a casa, empecé a reconocer qué era lo que tenía para aplicarle algún remedio, y fué Dios servido de darme tal conocimiento que siendo las enfermedades tan incógnitas como eran tener el accidente en el hueso sacro, y demostrar la enfermedad al parecer que estaba en el pecho y pulmón, le empecé a poner los medicamentos ajenos a lo que había reconocido, y cogiendo ladrillos calientes, atrojada, con el pesar, no sentía el fuego de ellos; otro día, mirándome las manos ampolladas y que no tenía ningún ardor ni dolor, hice recuerdo de lo que me habían dicho los extranjeros, y deseando después por afianzar si era cierto, el saber de alguno que tuviera rabia, me vino uno de rodada, no luego luego por haber pasado dos o tres meses que habiéndome dado noticia de que estaba un enfermo de rabia, le dije a la que me lo dijo que fuera a la casa del enfermo, y que les dijera que si querían que yo fuera a ver si tenía algún remedio, si estaba ya dicho enfermo desahucia-

do; y habiendo ido dicha persona, que es Da. María Arias, mujer de Roque de Arenas, le dijeron que ya no tenía remedio, quien me llevó a la casa, y habiendo reconocido a dicho enfermo, no le halle ninguna enfermedad; me pareció que estaba fingiendo por algún motivo y salí afuera, y le dije a su mujer y cuñada y suegra que no se apesadumbraran, que nada tenía, que bien podía levantarse, a buen seguro que si se moría yo pagaba el entierro, de que se hizo grande trisca, y porque me dijeron que tenía cerradas las. . . ., (*) le hice algunos remedios muy ligeros, y yendo el Dr. que le desahució, le halló ya bueno y le mandó que se levantara, y quedando todos en el conocimiento de que era fingido el mal, fui a dar cuenta otro día al Pe. Quiroga, y le dije que se me había hecho escrúpulo haber dicho que aquella persona había fingido el mal; y habiéndole hecho relación a dicho mi padre de los motivos que tenía para solicitar el curar la rabia, me dijo que no era mal fingido, sino que el mal tenía antipatía conmigo, que no me hiciera fuerza el tener virtud, que Dios la ponía en cualquier yerba que la podía haber puesto en mí, donde vivía y he vivido este tiempo con el consuelo de ser cosa natural por beneficio de Dios; y viviendo así en este entender, creyendo lo dicho, me trajeron una enfermedad, es la siguiente: Tenía un pie redondo como chisgo de pie de mula y como raíces por la planta, y por el empelne como escamas, y de la rodilla a la garganta del pie una llaga que dicen los cirujanos llamarse úlcera, y media frente una llaga que se componía de unos botones que tenían por encima a modo de caspa delgada, que unos decían y aún los más que la veían, que era mal de San Lázaro, y ella en su inteligencia le parecía que era maleficio, lo cual le repugnó diciéndole que no los males que Dios enviaba habían de querer luego darle al demonio cosecha, creyendo cualquier enemiga pudiera tener fuerza para ejecutar ningún daño sobre quien era católica cristiana; y

* Ilegible.

para que viera la verdad de ella había de ver cómo yo, en nombre de Dios y con medicamentos muy naturales, la curaba; lo hice así y con la ayuda de su Divina Majestad, se halla hoy si no perfectamente buena, cuasi lo está, y queriéndose ir a tomar unciones al hospital del Amor de Dios, para entregarla yo a los cirujanos por si acaso le acaeciera otro accidente, llamé al maestro D. Manuel Díaz, quien me dió certificación de estar bien curada; lo mismo hizo el maestro D. Antonio, cirujano del hospital de Jesús Nazareno, y el maestro D. Juan Urestan, y no contenta dicha enferma con estas tres certificaciones, me hizo que llamara al maestro D. Vicente Reveque, quien haciéndole relación de la enfermedad, me dijo que ni él ni otros compañeros del arte habían de haber hecho tan buena curación; lo mismo dijo el maestro D. Cayetano Peñafiel; y con la noticia de esta cura me llamaron para que le asistiera o reconociera a D. Marcos de Tapia, a quien hallé sin ningún movimiento, y me dijeron que era paralítico, que así lo decían los médicos, y reconocí no ser así sino sofocación de nervios, y en veinte y cuatro horas lo hice andar y tener movimientos en todo su cuerpo; asimismo fui llamada para otro enfermo que por orden del Pe. Alonso Meléndez me mandaron llamar, adonde fui y hallé al enfermo bien fatigado. Habían hecho junta aquella tarde y en parecer de todos, se moría, y reconociéndolo, hallé que lo que tenía era que se le estaba extinguiendo el calor natural, porque había seis o siete días que no le daban nada de alimento, si no era una poca de agua de la vida, la que se la esaba quitando; a gran prisa procuré acarrearle o atraerle el calor al estómago, y mandé que le dieran bastante de comer, todo lo que apeteciera, y le asentó de manera que otro día lo hallaron los médicos muy mejor, y preguntando qué le habían hecho, digeron que lo que los dichos médicos habían ordenado, motivo porqué me retiré de la casa y no quise proseguir, aunque me decían que romperían las recetas y que sólo se atendería a lo que yo hiciera, no quise porque no los doc-

tores, discurriendo que con sus medicinas lo habían sanado y peligraran otras; y viendo el Pe. D. Bartolomé Rivilla que empezaba yo a tomar tanto vuelo con las curaciones, me estorbó y amenazó diciéndome que los protomédicos pudieran hacerme un desaire; por que omití el ejecutarlo, y aunque me llamaron para otras curaciones, me excusé, de adonde tomaron materia los propios de mi casa para decir que temerosa yo de ese Santo Tribunal, me retiraba, y le escribieron a mi hermano cura de San Juan Coscomatepec, que no viniera a esta ciudad a curarse, que estaba para venir, porque no se hallara con una afrenta, porque estaba para reconocer de mi dicho Santo Tribunal, y porque me hallo por la misericordia de Dios el que no tengo cosa en que haiga yo delinquirido contra nuestra Santa Fe Católica. Por que pido y suplico a V. S. me desengañe por la sangre de Dios, que si el haber discurrido que esas cosas arriba dichas, son naturales proseguir en ellas, y si no, darlas por de ningún valor, protestando la enmienda de que si aunque estuviera en mí propia, mi misma salud o vida, la perdiera primero que faltar al precepto que V. S. me mandare; y así lo protestó y juró de hacer, y así lo firmó en 23 de octubre del año de 1730.

Da. Mariana Adal de Mosqueira.— (Rúbrica.)

(Al margen:) Presentado en el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinticuatro días del mes de octubre de mil setecientos y treinta años; Sres. inquisidores Navarro y Tagle.— (Una rúbrica.) — Autos.— (Una rúbrica.)

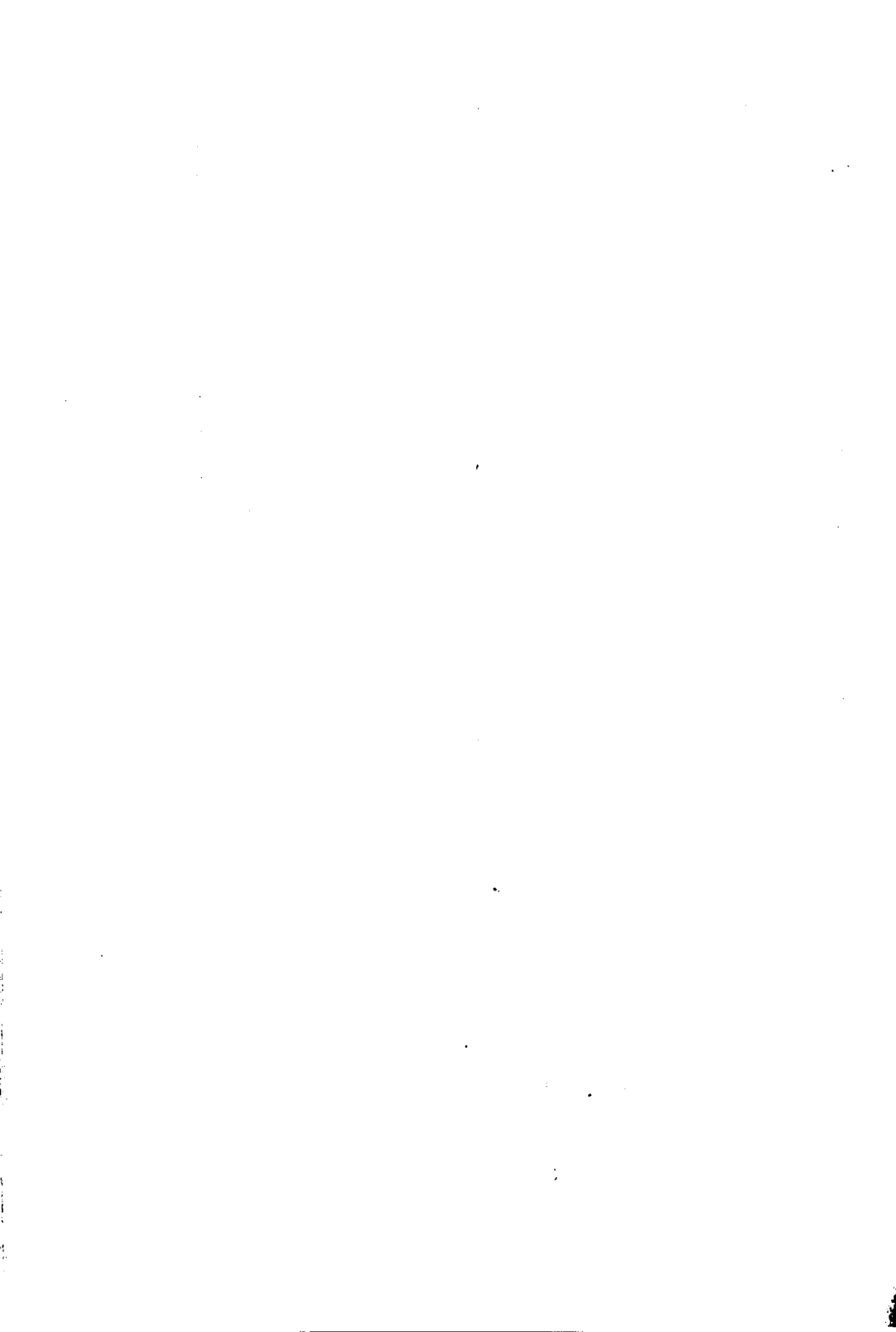
Ilmo. Sr:

Da. Mariana de Adal y Mosqueira, doncella, tercera descubierta de nuestro Pe. San Francisco y vecina de esta ciudad, por el recurso que más jurídico se estimare, parezco ante V. Ilma. y digo: Que siendo de edad de siete a

ocho años, me invió mi madre a vender un pájaro al mesón de Tehuacán de las Granadas, donde soy natural, y habiendo encontrado con unos extranjeros, en vez de comprar dicho pájaro pusieron atención en mi persona, y registrándome la boca y partes de mi cuerpo, me preguntaron dónde vivía; y expresándoles donde era la casa, se fueron conmigo y le preguntaron a mi madre que si acordaba del día y hora en que había nacido, y dícholes que sí, le volvieron a preguntar que cuántos hijos había tenido antes de mí, a que respondió dicha mi madre que siete hembras conmigo, si bien con diferencia de no haber sido seguidas por haber intermediado entre la primera y segunda un varón; y oyendo lo referido dichos extranjeros, le dijeron que viviendo yo tendría gracia para conocer y curar enfermedades incógnitas y también rabia, y que el no tener por aquel entonces la expresada gracia era por haber intermediado el varón; y preguntando mi madre que cuándo sería el tiempo en que tuviese esta gracia, le respondieron que cuando no me labrara el fuego en las manos, y no habiendo hecho aprecio de esto mi madre ni yo, me vine a esta ciudad, y estando en la casa del Lic. D. Bartolomé Rivillas, viviendo, una noche a las once horas de ella, le acometió súbitamente un accidente grave, y no hallando médico que le asistiese a aquellas horas y viendo que ya se moría, empecé a reconocerlo y le conocí naturalmente los accidentes que le afligían, todos incógnitos, con cuya causa le comencé a medicar, aplicándole ladrillos calientes, y fué Dios servido quedase sano aunque no luego luego; y hallándome al otro día las manos todas ampolladas y sin ningún ardor ni dolor, me acordé de lo que los extranjeros habían dicho a mi madre, y solicité para averiguar si había llegado el tiempo que habían dicho, si había algún enfermo de rabia y teniendo noticia de uno, pensando fuese cosa natural, comencé a curarlo como lo hice con dicho licenciado, y al ver a dicho enfermo me pareció su mal fingido, por no hallarle en su cuerpo enfermedad alguna; y consultando lo dicho con mi padre de confesión, el Pe. Martínez, de la Compañía de Jesús, me dijo no sería

fingido, sino que dicho mal tendría antipatía conmigo, por lo cual no le reconocí el accidente; y habiendo adolecido asimismo Da. Ana Manríquez de Lara de Mal de San Lázaro, al parecer, la dejé perfecta y sana, como tengo certificación de ello, y a mayor abundamiento ofrezco probar. En cuya consideración y que en todo lo referido ha sido movida del celo caritativo, sin usar más que de medicamentos naturales, y que varias personas me han dicho debe conocer este Santo Tribunal de esto, como católica que soy y deseando en todo acertar, me presento ante V. Ilma. para que si puedo usar de los medicamentos que expresare y proseguir curando, se me dé testimonio de ello, para en guarda de mi derecho y de no detestar y apartarme de ejercitar curas. Por lo cual a V. Ilma. suplico, habiéndome por presentada en la forma que refiero, se sirva de hacer como pido, que es justicia; juro en forma no ser malicioso lo aquí contenido, y en lo necesario, etc.

Da. Mariana Adal de Mosqueira.— (Rúbrica.)



EL PROBLEMA DE LA REPARTICION DE TIERRA

El documento que se publica y cuyo original se encuentra en el volumen 115 del Ramo de Guerra de este Archivo General de la Nación, tiene interés como antecedente histórico respecto al problema agrario en México, interés que se hace más patente en la actualidad, por las confusiones que se han venido suscitando en la solución de dicho problema.

Esas confusiones en la forma de aplicar las leyes agrarias, están siendo aclaradas por disposiciones reglamentarias del actual Gobierno, en beneficio del desarrollo de la agricultura nacional.

Es de significarse el hecho de que en la Real Orden de repartimiento de tierras que se puede leer a continuación se exceptúan los ejidos necesarios a los pueblos. Desde entonces —1813— se consideró como necesidad imperiosa la distribución de las tierras para formar la pequeña propiedad con beneficio de los pueblos. Lo cual implicaba un propósito de colonización con tendencias a promover la industria. Probablemente se pensó en ello, dando satisfacción a necesidades públicas, para detener los impulsos de la independencia.

Actualmente se puede observar que el problema de la distribución de la tierra, sigue siendo fundamental para el desenvolvimiento de la industria y la implantación de

nuevos sistemas económicos de liberación de los pueblos. De lo que resulta que la inserción en este Boletín de documentos de la índole del que se publica, pueden dar luz exe-gética en investigaciones que, aparte su carácter históri-co, preocupan a gobernantes y gobernados para una me-jor convivencia social en el desarrollo orgánico y de con-solidación de la nacionalidad.

T. H.

Secretaría del Virreinato, año de 1813.

Real orden de 7 de enero sobre repartimiento de tie-rras a los militares que se hayan inutilizado en campaña y a los ciudadanos que necesiten de este recurso para sub-sistir.

Excmo. Sr: —El señor Secretario de Estado y del Des-pacho de la Gobernación de la Península, me ha comuni-cado el decreto que sigue:— Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Es-pañola, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo si-guiente:— Las Cortes Generales y Extraordinarias, con-siderando que la reducción de los terrenos comunes a do-minio particular es una de las providencias que más impe-riosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria, y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase de tierras un auxilio a las ne-cesidades públicas, un premio a los beneméritos defen-sores de la patria y un socorro a los ciudadanos no propieta-rios, decretan:— Artículo 1o.— Todos los terrenos bal-díos o realengos y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península o islas adyacentes como en las provincias de ultramar, excepto los ejidos necesarios a los

pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en los propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos, que a propuesta de las respectivas Diputaciones Provinciales aprobarán las Cortes.— 2o.— De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados para que sus dueños puedan cercarlos sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres, disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode; pero no podrán jamás vincularlos, ni pasarlos en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas.— 3o.— En la enajenación de dichos terrenos serán preferidos los vecinos de los pueblos en cuyo término existan y los comuneros, en el disfrute de los mismos baldíos.— 4o.— Las Diputaciones Provinciales propondrán a las Cortes por medio de la Regencia el tiempo y los términos en que más convenga llevar a efecto esta disposición en sus respectivas provincias, según las circunstancias del país y los terrenos que sea indispensable conservar a los pueblos para que las Cortes resuelvan lo que sea más acomodado a cada territorio.— 5o.— Se recomienda este asunto al celo de la Regencia del reino y de las dos secretarías de la Gobernación para que lo promuevan e ilustren a las Cortes, siempre que les dirijan las propuestas de las Diputaciones Provinciales.— 6o.— Sin perjuicio de lo que queda prevenido se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuando los ejidos, para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional y con preferencia al de los créditos que tengan contra la nación los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos, debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar a aquellos que procedan de suministros para los ejércitos nacionales o préstamos para la guerra, que hayan hecho los mismos vecinos desde 1° de mayo de 1808.— 7o.— Al enajenarse por cuenta de la deuda pública esta mitad de baldíos y realengos o la parte que se estime necesaria hipotecar, serán preferidos para la compra los vecinos de los pueblos res-

pectivos y los comuneros en el disfrute de los terrenos expresados, y a unos y a otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razón de dichos suministros, y en su defecto cualquier otro crédito nacional legítimo con que se hallen.— 8o.— En la expresada mitad de baldíos y realengos debe comprenderse y computarse la parte que ya se haya enajenado justa y legalmente en algunas provincias para los gastos de la presente guerra.— 9o.— De las tierras restantes de baldíos o realengos o de las labrantías de propios y arbitrios, se dará gratuitamente una suerte de las más proporcionadas para el cultivo a cada capitán, teniente o subteniente, que por su avanzada edad o por haberse inutilizado en el servicio militar se retire con la debida licencia, sin nota y con documento legítimo que acredite su buen desempeño, y lo mismo a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor que por las propias causas o por haber cumplido su tiempo obliga la licencia final sin mala nota, ya sean nacionales o extranjeros unos y otros, siempre que en los distritos en que fijen su residencia, haya de esta clase de terrenos.— 10o.— Las suertes que en cada pueblo se concedan a oficiales o a soldados, serán iguales en valor con proporción a la cabida y calidad de las mismas, y mayores o menores en unos países que en otros, según las circunstancias de éstos, y la poca o mucha extensión de las tierras, procurándose que a lo menos, si es posible cada suerte sea tal que regularmente cultivada baste para la manutención de un individuo.— 11o.— El señalamiento de estas suertes se hará por los ayuntamientos constitucionales de los pueblos a que correspondan las tierras, luego que los interesados les presenten los documentos que acrediten su buen servicio y retiro, oyéndose sobre todo breve y gubernativamente a los procuradores síndicos y sin que se exijan costos ni derechos algunos. En seguida se remitirá el expediente a la diputación provincial, para que ésta lo apruebe y repare cualquier agravio.— 12o.— La concesión de estas suertes que se llamarán premio patriótico, no se extende-

rá por ahora a otros individuos que los que sirvan o hayan servido en la presente guerra o en la pacificación de las actuales turbulencias en algunas provincias de ultramar. Pero comprende a los capitanes, tenientes, subtenientes y tropa que habiendo servido en una u otra se hayan retirado sin nota y con legítima licencia por haberse estropeado e imposibilitado en acción de guerra, y no de otro modo.— 13°.— También comprende a los individuos no militares, que habiendo servido en partidas o contribuido de otro modo a la defensa nacional en esta guerra, o en las turbulencias de América, hayan quedado o queden estropeados e inútiles de resultas de acción de guerra.—14o.— Estas gracias se concederán a los sujetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.— 15°.— De las mismas tierras restantes de baldíos y realengos, se asignarán las más a propósito para el cultivo, y a todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida y no tenga otra tierra propia se le dará gratuitamente por sorteo y por una vez, una suerte proporcionada a la extensión de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en cualquier caso no exceda de la cuarta parte de dichos baldíos y realengos, y si éstos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de propios y arbitrios, imponiéndose sobre ella en tal caso un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1807, para que no decaigan los fondos municipales.— 16o.— Si alguno de los agraciados por el presente artículo dejase en dos años consecutivos de pagar el canon, siendo de propios la suerte o de tenerla en aprovechamiento, será concedida a otro vecino más laborioso que carezca de tierra propia.— 17°.— Las diligencias para estas concesiones se harán también sin costo alguno por los ayuntamientos y las aprobarán las Diputaciones Provinciales.— 18o.— Todas las suertes que se concedan conforme a los artículos 9, 10, 12, 13 y 15, lo serán también en plena propiedad para los agraciados y sus sucesores en los términos y con las facultades que expresa el artículo 2, pero los dueños de es-

tas suertes no podrán enajenarlas antes de cuatro años de como fuesen concedidas, ni sujetarlas jamás a vinculación ni pasarlas en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas.— 19°.— Cualquiera de los agraciados referidos o sus sucesores que establezca su habitación permanente en la misma suerte, será exento por ocho años de toda contribución o impuesto sobre aquella tierra o sus productos.— 20°.— Este decreto se circulará no sólo a los dos pueblos de la monarquía, sino también a todos los ejércitos nacionales, publicándose en éstos de manera que llegue a noticia de cuantos individuos los componen.— Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco Ciscar, Presidente.— Florencio Castillo, Diputado Secretario.— Juan María Herrera, Diputado Secretario.— Dado en Cádiz, a 4 de enero de 1813. A la Regencia del Reino.— Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.— Joaquín Mosquera y Figueroa.— El Duque del Infantado.—Juan Villavicencio.— Ignacio Rodríguez de Rivas.— Juan Pérez Villamil.— Dado en Cádiz, a 7 de enero de 1813.— A. D. José Pizarro.— De orden de la Regencia del reino lo comunico a V. E. para que trasladándolo a la Diputación Provincial, luego que se haya instalado, lo guarde y cumpla puntualmente en la parte que le corresponde, excitando V. E. su celo a fin de que la agricultura e industria, ayudada de este poderoso auxilio, se eleve al punto de engrandecimiento de que es susceptible, y que las benéficas miras del Augusto Congreso Nacional y de S. A., en sus incesantes tareas, produzcan los felices resultados que debe prometerse para los españoles de uno y otro continente. Igualmente quiere S. A. que las mismas diputaciones provinciales den cuenta por el Ministerio de

la Gobernación de ultramar, de mi interino cargo, del traslado de este decreto luego que V. E. se lo haya comunicado, sin perjuicio de hacerlo V. E. por separado, y asimismo las observaciones que por el conocimiento que tenga de ese país, estima oportunas y conducentes para ilustración de la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz, 22 de enero de 1813.— José de Limonta.— Sr. Virrey de Nueva España.

México, 8 de mayo de 1813.— Avisese el recibo de esta real orden y sacándose copia de ella, pásese al Sr. Fiscal para que promueva lo conveniente a su más acertado cumplimiento.

Es copia. México, 11 de julio de 1813.

Humana.— (Rúbrica.)



CATALOGO DE POBLADORES
DE NUEVA ESPAÑA



(Continúa.)

662

**Melchor de Molina Ayala. En 10 de
noviembre, 1597.**

Melchor de Molina Ayala, heredero del licenciado Gaspar de Ayala, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, pidió en ella se le recibiese información de sus méritos y servicios, y por la de parte y oficio parece que es natural de la ciudad de Baeza, y que pasó a estas partes por el año de sesenta y cinco, y habiéndose detenido algún tiempo en la ciudad de la Veracruz, por el año de setenta y uno subió a esta de México, donde comenzó a ejercer oficios de escribano receptor, sirviendo de Oficial Mayor en los oficios de los secretarios de la Sala del Crimen, en que se ocupó ocho años, con mucha satisfacción, así de los alcaldes como de los secretarios, dando muy buen expediente y despacho en los negocios; y que teniendo el Virrey D. Martín Enríquez buena relación de su persona, legalidad y suficiencia, le cometió la visita de la Caja Real de la Veracruz, y tomar las cuentas a los oficiales, lo cual hizo con la diligencia y cuidado que se hechó de ver por el suceso y efecto que tuvo la dicha visita, y su determinación; y que asimismo le nombró por juez de residencia, y la tomó al Lic. Becerril, alcalde mayor de la dicha ciudad; demás de lo cual parece por las informaciones que en la visita que por mandado de V. M. tomó el Obispo de Tlaxcala al Mar-

qués de Villamanrique y sus criados, le nombró por su escribano, en que se ocupó más de cuatro años, con tanta puntualidad, trabajo y diligencia, que de esto le resultaron algunas enfermedades que después acá ha tenido; pretende que V. M. le haga merced de mandarle ocupar en oficios de justicia o Real Hacienda, que será muy bien empleada en su persona. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

663

Diego de Carmona, en 10 de noviembre, 1597.

Por las informaciones hechas en esta Real Audiencia consta, así de la de parte como la de oficio, Diego de Carmona Tamariz ser vecino de la ciudad de los Angeles, en esta Nueva España, hijo legítimo de Hernando de Carmona y de Inés de Santana, vecinos de Sevilla, personas limpias y cristianos viejos, y como tal fue recibido por familiar del Santo Oficio, y en la dicha ciudad de los Angeles, regidor y síndico del Convento del Señor San Francisco; los cuales oficios ha ejercido con mucha satisfacción y aprobación; ha servido a V. M. en todas las ocasiones que allí se han ofrecido, así de los recibimientos de los virreyes que han venido a esta Nueva España, como en acudir en la defensa y reparo del puerto de San Juan de Ulúa, cuando se entendió venía el inglés sobre él, enviando algunos soldados, a su costa y misión; pretende V. M. le haga merced de algún oficio de administración de justicia o de alguno de los que V. M. provee en estas partes, en su Caja y Hacienda Real, y por ser persona hábil y suficiente y en negocios de cuentas y hacienda bien inteligente, nos parece benemérito de lo que pretende. V. M. le hará la merced que fuere servido.

13 de noviembre, 1597. Hernando Pérez de Olarte, repartidor de Atrisco.

Hernan Pérez de Olarte, a quien V. M. tiene hecha merced del oficio de juez repartidor de los indios del repartimiento de la villa de Carrión y Valle de Atrisco, ha averiguado en las informaciones que de su pedimento y de oficio se han hecho, que pasó a estas partes dieciséis años ha, en servicio del Conde de Coruña, el cual le proveyó en el dicho oficio, y V. M. se lo confirmó después, y que lo ha servido todo este tiempo loablemente, con satisfacción de todos los labradores y sin quejas de ningunos, porque en esta Audiencia no se tiene noticia de ellas, y que con la mucha disminución en que han ido y van los indios, ha venido en tanta el oficio y el útil de él, que no se puede sustentar conforme a la calidad de su persona, porque no tiene de aprovechamiento en cada un año de ochocientos pesos arriba, que para la carestía de esta tierra es muy poco; prueba también ser hombre noble del reino de Navarra, y que en él, su padre y abuelo sirvieron a la Corona de Castilla de capitanes de hombres de armas, en todas las ocasiones que se ofrecieron en sus tiempos, y que era deudo muy cercano del Lic. Juan de Santoyo y del Dr. Lope de Bayllo, que entrambos sirvieron a V. M. en Consejos de Ordenes, Contaduría y Indias y murieron en su servicio; es hombre honrado y que ha ejercido y ejerce el dicho oficio con rectitud, limpieza y buen nombre, y le tenemos por idóneo y bastante para otros mayores; pretende que V. M. le haga merced de la alcaldía mayor de Tabasco, o de ocuparle en oficio de su Real Hacienda; para lo uno y para lo otro nos parece que tiene habilidad y suficiencia y honradas partes. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. En México, a 13 de noviembre, 1597.

665

**Información de Pablo de Mojolo, en 13 de
noviembre de 97.**

Pablo de Mojolo ha servido a V. M. en las Islas Filipinas, como consta de las informaciones de parte como de las de oficio, en todas las ocasiones que allí se han ofrecido, mayormente cuando se entendió venía sobre aquellas Islas, el Japón, lo cual ha hecho a su consta y minción; es buen soldado y al presente está con necesidad; ha dado hasta ahora buena cuenta de lo que se le ha encomendado; pretende V. M. le haga merced de dalle alguna capitania o algún oficio de administración de justicia en aquellas partes; tiénese de él buen concepto; administrará cualquiera de estos oficios con entera satisfacción. V. M. le hará la merced que fuere servido.

666

**Bachiller Mateo de Yllescas. 20 de
noviembre, 1597.**

El bachiller Mateo de Yllescas, clérigo presbítero es hijo legítimo de Hernando de Yllescas y de Francisca López, vecinos de la ciudad de Antequera, del valle de Guaxaca, uno de los pobladores más antiguos de aquella ciudad, cristianos viejos, sin raza de moro ni judío; está graduado de bachiller en Artes y Teología por esta Universidad; ha vivido siempre con mucha virtud, ejemplo y recogimiento; es muy buena lengua mexicana, y en ella ha predicado a los indios la Bula de la Santa Cruzada, y en la ciudad de Guadalajara, de la Nueva Galicia, leyó algunos años, sin estipendio, Retórica y casos de conciencia, con gran aprovechamiento de clérigos y estudiantes de aquel

reino, y D. Fr. Domingo de Arzola, Obispo que fue de Guadalajara, tuvo de su persona tanta satisfacción, que le consultaba negocios de importancia, y le nombró por Examinador de su Obispado; tiene madre y hermanas muy pobres, a quienes ha socorrido y socorre con lo que puede; todo esto consta por las informaciones que de parte y oficio ha hecho esta Real Audiencia, y fuera de ellas, hemos entendido que en Guadalajara fue religioso de la Compañía de Jesús, de donde le despidieron habrá trece o catorce años, no se sabe la culpa; pretende que V. M. le haga merced de mandarle presentar en alguna dignidad o canonicía de esta Santa Iglesia o en la de Tlaxcala; por sus partes y virtud nos parece que estará en él bien empleada. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

Entre los pareceres del año de 1597, que están adelante está escrito el parecer que la Real Audiencia dio sobre los méritos de Luis Ortiz de Vargas, y allí también está el que se dio sobre los méritos de Alonso de Espinosa Sarabia, que ambos estos dos pareceres se dieron este año de 97, en los días allí declarados.

667

**Jerónimo de Ayora, en 27 de noviembre
de 1597.**

Por las informaciones de parte y oficio, a pedimento de Jerónimo de Ayora, parece que fue hijo legítimo de Luis de Ayora, Jurado de Sevilla, y de Da. María de Bedyoya, y que el dicho su padre fue teniente de almirante de Castilla en la dicha ciudad, y que acudió a la cobranza de las alcabalas reales; y que el Jerónimo de Ayora sirvió en los galeones de que fue general Pero Menéndez, y en la jornada que se hacía para el Dorado y en la guerra de Granada y en esta Nueva España, ha tenido algún co-

regimiento de los ordinarios, y ejercido oficios de teniente de alcalde mayor y ocupádose en algunas cuentas, de que parece haber dado buena cuenta; es casado y pobre, y hombre de entendimiento y de cuenta, según dicen los testigos; parece que cabrá en él algún cargo mediano o de los que pide. V. M. le hará la merced que fuere servido.

668

**Francisco López del Salto, clérigo presbítero,
en 15 de enero, 1598.**

Por las informaciones que de parte y oficio ha hecho esta Real Audiencia a pedimento de Francisco López del Salto, clérigo presbítero, y por otras muy antiguas que ha presentado, hechas a instancia de Pedro Asencio, su abuelo materno, consta ser hijo legítimo de Juan López del Salto y de Francisca Asencio, y nieto de Pedro Asencio y Teresa Hernández, todos vecinos y pobladores de la ciudad de Antequera, del valle de Guaxaca, cristianos viejos, limpios, libres de toda mala raza, y que el dicho Pedro Asencio fue uno de los primeros conquistadores de esta Nueva España, valle de Guaxaca y provincia de Guatemala, y que llegó de España a esta tierra a tiempo que el Marqués del Valle D. Hernando Cortés estaba en Tezcuco, de donde vino a la conquista de esta ciudad, y en su compañía el dicho Pedro Asencio, en la cual y en otras ocasiones sirvió a V. M. mucho y muy bien; y que en remuneración de esto, gobernando esta Nueva España el Tesorero Alonso de Estrada, encomendó en él la mitad de los pueblos de Tecocuilco y Atepec; es lengua mexicana, clérigo ejemplar y virtuoso, y como tal ha administrado los Santos Sacramentos, así a indios como a españoles, con mucha satisfacción, y con la misma sirve agora el beneficio de Los Peñoles en la provincia de Guaxaca; en consideración de los servicios de su padre y abuelo pretende que V. M. le ha-

ga merced en las iglesias de esta Nueva España de alguna canonjía o ración; por lo dicho y por la buena relación que hay de su persona, nos parece que cualquiera de éstas estará en él bien empleada. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

669

Cosme de León, en 26 de febrero, 1598.

Cosme de León, que reside en esta ciudad, es natural de la de Toledo y hijo legítimo de Miguel de León y de Ana Gómez, que allí estuvieron en opinión de cristianos viejos, limpios y libres de toda mala raza, comenzó a servir a V. M. de veintiún años en la alteración de los moriscos del reino de Granada, siendo soldado en la compañía de D. Juan Niño de Guevara, y continuó el mismo servicio en los movimientos del reino de Portugal, sirviendo en ambas ocasiones como muy buen soldado y leal vasallo de V. M.; pasó a estas partes en la flota en que vino el Marqués de Villamanrique, y ofreciéndose el descubrimiento de las minas de Cuautla, se halló en él y fue uno de los primeros pobladores, y alguacil mayor en ellas, y por no poderse sustentar con aquel oficio pasó a la isla del Poniente, donde se detuvo tres años, haciendo oficio de sargento mayor, con mucha satisfacción del capitán Antonio Cañedo; todo esto consta por las informaciones que de parte y oficio ha hecho esta Real Audiencia, y que está muy pobre y con necesidad de remediar y poner en estado tres hijas doncellas; pretende que V. M. le haga merced de algún oficio de justicia o entretenimiento en su Real Caja; parécenos que el de justicia podría ser en alguna vara de alguacil mayor, y el entretenimiento de hasta trescientos o cuatrocientos pesos. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que en cualquiera estará bien empleada en su persona.

619

D. Francisco Tello de Orozco, en 19 de febrero, 1598.

D. Francisco Tello de Orozco, hijo legítimo del Dr. Guillermo de Orozco, oidor que fué de México, y después Presidente en la Nueva Galicia, y de Da. Beatriz Tello de Sandoval, pretende que V. M. le haga merced, y para ello presenta y averigua los servicios de su padre, que fueron de mucha consideración en México en el tiempo de la rebelión, y en la Nueva Galicia en la guerra contra chichimecas, de los cuales ya a V. M. constan por otras informaciones que están en vuestro Real Consejo de Indias, y de la pobreza en que el dicho Dr. Orozco murió y en la que quedó el dicho D. Francisco, su hijo, y otros nueve hermanos y hermanas que con él quedaron, por lo cual, aunque V. M. le hizo merced de dos mil pesos de renta en indios vacos y mandado que entre tanto que se ofrecen las vacantes se le paguen en los tributos destinados para hijos de conquistadores, no parece que hasta agora hace esta merced el efecto que su necesidad ha menester, porque mandando V. M. le corriese desde 25 de marzo del año de 86, se le comenzo a situar el año de 92 y hasta hoy no le están situados más de mil y doscientos y cuarenta pesos, poco más o menos, y en los tributos destinados no ha habido lugar pagársele cosa alguna, por haber otras mercedes que le preceden, y para conseguir lo que hasta hoy le está situado ha tenido pleitos en que ha ganado mucho, y ansí está muy pobre y tan necesitado que ni a sí se puede sustentar, ni a sus hermanos socorrer, por lo cual pretende V. M. le haga merced sobre la que le tiene hecha, de algún acrecentamiento de renta en la Real Caja de México o en las alcabalas de la Nueva Galicia, este acrecentamiento que pretende, siendo V. M. servido de mandársele hacer, podría ser en tributos vacos, como la merced primera, y también si V. M. le mandase proveer con efecto en al-

gún buen oficio de justicia de esta Nueva España, se entien-
de daría buena cuenta de él, porque es hombre virtuoso y
de buenos respetos y costumbres y ha servido en oficios de
esta calidad y dado buena cuenta de ellos; será de edad
de treinta y cinco años. V. M. le mandará hacer la que
fuere servido.

Diose por duplicado en 27 de mayo de 610.

671

En 2 de marzo de 1598.

El bachiller Miguel Sánchez de Trujillo, clérigo pres-
bítero, pidió en esta Audiencia se le recibiese informa-
ción de méritos; por la que se hizo de parte y de oficio
se prueba lo contenido en su interrogatorio; en esta Au-
diencia es conocido por clérigo honrado y de buenas cos-
tumbres, y que siendo V. M. servido se le podrá hacer mer-
ced de una ración en una de las iglesias catedrales de esta
Nueva España. V. M. le hará la que más fuere servido.

672

En 2 de abril de 1598.

Sebastián de Argüelles, vecino de esta ciudad, natu-
ral del Principado de Asturias, fue casado con Isabel Car-
vajal, nieta de hija natural de D. Alonso Pimentel, uno
de los primeros conquistadores de esta Nueva España, y
que después de dejarla pacífica acudió con su persona y
mucha gente a su costa, al alzamiento y rebelión de Gon-
zalo Pizarro, en el Pirú, donde sirvió mucho y muy bien
a V. M.; alega y prueba los méritos y servicios que pare-
cerán por las informaciones que de parte y oficio ha he-
cho esta Real Audiencia; pretende que así en remunera-

621

ción de los suyos como de los del dicho D. Alonso Pimentel, abuelo de su mujer, V. M. se sirva de hacerle merced de algún entretenimiento de su Real Caja, o mandarle ocupar en oficios de justicia; el entretenimiento nos parece podría ser de hasta trescientos o cuatrocientos pesos en cada un año, y el oficio de justicia algún mediano corregimiento. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que cualquiera será en él bien empleada.

673

El mismo día.

El capitán D. Francisco Pacheco Carvajal pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos, para suplicar a V. M. le haga merced; parece haber servido a V. M. honradamente en las jornadas de guerra que se han ofrecido desde el año de setenta y cuatro hasta el de ochenta y nueve, y haber pasado a estas partes con Gómez Pérez de las Mariñas, Gobernador de las Filipinas, y levantado por su orden gente en México, con título de capitán de Infantería, y ido a aquellas islas con título de almirante del viaje, y padecido en él muchos riesgos y trabajos de mar, y servido allá bien en pacificaciones y poblaciones que Gómez Pérez de las Mariñas le encomendó, y vuelto a esta Nueva España poco aprovechado, está en opinión de hombre noble y como tal ha tratado su persona, y es tenido por hombre cuerdo y de buen entendimiento, suficiente para cargos de justicia, gobierno y guerra; será de edad de cuarenta años. V. M. le hará la merced que fuere servido, y se entiende será bien empleada en su persona.

674

En 2 de abril de 98, parecer de Santoyo, clérigo.

El bachiller Antonio de Santoyo, clérigo presbítero, graduado de bachiller en Cánones por esta Universidad, consta ser persona noble, nacido de buenos padres, limpios, cristianos viejos, el cual fue opositor a una colegiatura del Colegio de Santos, y por oposición la llevó a otros en esta ciudad, y dentro de un año fue electo por rector, con mucha aprobación; al presente es pasante, y de su habilidad y ingenio se tiene buena esperanza; dará buena cuenta de sus estudios; pretende V. M. le haga merced de presentalle en una prebenda de calonjía o dignidad en una de las iglesias catedrales de esta Nueva España, y por lo que consta de las informaciones de parte y de oficio nos parece ser buen mérito de lo que pretende, y que cabe en él la merced que V. M. fuere servido de hacerle. V. M. le hará la que fuere servido.

Diose por duplicado en 31 de marzo de 605.

675

D. Pedro Fajardo, en 9 de abril, 1598.

D. Pedro Fajardo de Guzmán pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios, para ocurrir con ella a V. M., y aunque el Fiscal hizo contradicción a esto, pretendiendo ser tocante al derecho del pleito que con él ha seguido y sigue, sobre cierta encomienda, pareció recibir la que él ofrecía y hacer ansimismo de oficio la que conviniese, pues siendo para efecto de averiguar servicios hechos a V. M., después que pasó a esta tierra, no se le debía ni podía negar; los que en

esta conformidad ha averiguado y probado, constará por ambas; la calidad de su persona es muy notoria y también lo es la de su mucha virtud, cristiandad y modestia; pretende que V. M. se sirva de hacerle merced de mandarle ocupar en algún oficio de justicia o gobierno, parécenos por lo dicho que lo uno o lo otro será muy bien empleado en su persona. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

676

Gonzalo Hernández de Merlo, en 13 de abril, 1598 años.

Gonzalo Hernández de Merlo, clérigo prebitero, pidió en esta audiencia se le recibiese información de méritos; dióla de parte y recibióse de oficio; prueba lo que pone en su interrogatorio; en esta Audiencia es conocido por clérigo docto y virtuoso, y que siendo V. M. servido se podrá presentar en una de las raciones de las iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la que más fuere servido.

677

Consulado.

Parecer de la Audiencia sobre el dos por ciento de alcabala de la primera venta.

Por cédula dada en 28 de noviembre del año de 96, a petición del Prior y cónsules de la Universidad de los Mercaderes de la ciudad de México, que pretenden se pague y cobre el dos por ciento de alcabala de la primera venta en la ciudad de la Veracruz, juntamente con los derechos del almojarifazgo que allí se cobran; manda V. M. se le en-

vie relación de lo que en esto pasa y convendrá proveer, y habiendo el Acuerdo de esta Real Audiencia conferido sobre este negocio para cumplir lo que V. M. manda, le ha parecido que aunque de pagarse esta alcabala de la primera venta en la Veracruz, parece resultarían para el Real Haber las comodidades que los mercaderes significan, y que también se excusarían algunas molestias y perjurios de los tratantes, por otra parte se representan muchos inconvenientes que procederían de este efecto, porque al parecer se perdería mucho en lo que va a decir del precio en que en la Aduana de la Veracruz se avalúan las mercaderías, al en que se venden puestos en la ciudad de México y en otras partes de esta Nueva España, y concediendo a los mercaderes lo que piden, no se pediría la alcabala en tiempo ni lugar legítimo, y se cobraría de muchas cosas de que no se debiese, (o porque se perdieron, o se donaron, o salieron de otra manera de poder de los dueños que pagaron la alcabala, sin venderlos ni contratarlos), demás de que de cobrarse alcabala de mermas y corrupciones, como si no los hubiese; y de la ropa dañada por el precio que se valuaría estando bien acondicionada, no se puede afirmar por seguro por la conciencia, que aunque en alguna manera parece que podría sacar de este escrúpulo el pedirlo, el Consulado por toda la Universidad de los Mercaderes, hay otras muchas personas que no entran en esta Universidad y traen y hacen traer ropa en las flotas, los cuales no se entiende que holgarán de pagar alcabala de ella hasta que actualmente la vendan y realmente la deban; por lo cual el Acuerdo es de parecer que V. M. no acepte ni conceda lo que el Consulado supplica. V. M. mandará ordenar lo que sea más servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y de abril 13 de 1598.

678

**En 20 de abril, 1598. Parecer del Dr.
Francisco Gallegos.**

Los méritos, virtud y buenas partes del Dr. Francisco Gallegos, los testigos que se han examinado en esta Real Audiencia, de su pedimento y de oficio, las declaran, y lo que nos parece es que puede V. M., siendo servido, presentarle en una dignidad o calongía de las catedrales de este reino, y que descargará su real conciencia. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. En México, a 20 de abril, 1598.

679

Martín Osorio de Agurto, que de presente sirve uno de los oficios de Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, después de la muerte de Sancho López de Agurto, que lo fue muchos años en ella, y renunció en él porque casase, como casó, con una nieta suya, pretende que V. M. se sirva de mandarle perpetuar el salario que el Virrey D. Luis de Velasco señaló, precediendo algunas diligencias que para ello hizo a los dos escribanos de Cámara de lo Civil de esta Audiencia, de dos mil ducados a cada uno cada año, situados en lo procedido del medio real que se recoge para la paga de estos salarios y de otros que están asignados a los que sirven en el Juzgado de los Indios, sin llevarles derechos, o que se le permita llevarlos como antes; las razones que hay para la justificación de estos salarios, los méritos de la parte y los servicios de Sancho López de Agurto, su suegro, los testigos de las informaciones de parte y de oficio lo declaran, y lo que a la Audiencia le parece es que la ocupación y asistencia de los escribanos de Cámara para el buen despacho de los negocios de los indios y la de sus oficiales, es mucha y que

sin los derechos o sin salario valen poco los oficios, a que ayuda también habérseles quitado muchos negocios de importancia, entre mercaderes que pasan y se juzgan en el Consulado que de poco acá se ha fundado en este reino, y por haber comprado estas escribanías de Cámara los más de ellos con los derechos de pleitos de indios y de mercaderes, parece que corre en esto más de justicia que de gracia. V. M. le mandará hacer a Martín Osorio de Agurto, la merced y gratificación que fuere servido. En México, a 23 de abril, 1598.

680

Los méritos, virtud y buenas partes del padre Hernando Gaytán de León, beneficiado de Irapuato, en el Obispado de Mechoacán, y ser su padre Gil Gaytán poblador antiguo de las minas de Guanajuato, y haber hecho allí servicios dignos de remuneración, los testigos de las informaciones de parte y oficio lo declaran en particular, y esta Audiencia no sabe cosa en contrario, y así nos parece que por ser sacerdote virtuoso, buena lengua mexicana y tarasca, merece que V. M. le mande presentar en un beneficio de los buenos de este reino, o en una calonjía o ración en una de las iglesias de él. V. M. le hará la merced que fuere servido y descargará su real conciencia. En México, a 23 de abril, 1598.

681

En 23 de abril, 1598.

Hernando Jaramillo, Receptor de esta Real Audiencia, habiendo trece años que por nombramiento de V. M. sirve el oficio de Fiel del Estanco y Fábrica de los Naipes, que hay en esta ciudad, pidió se le recibiese información de parte y oficio para probar y averiguar sus méritos, y

el servicio que ha hecho a V. M. con su asistencia en el dicho Estanco, y cómo de ésta ha resultado el crecimiento que hubo en el último remate; lo que cerca de esto ha averiguado constará por ambas informaciones; pretende que V. M. le haga merced de mandarle ocupar en algún oficio de pluma o Real Hacienda, parécenos que tiene habilidad y suficiencia para lo uno y lo otro. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

682

En 27 de abril, 98. Consulado.

El Prior y cónsules de la Universidad de los Mercaderes de esta ciudad, en el Acuerdo de seis de octubre del año pasado de 97, presentaron una real cédula de V. M., su fecha en San Lorenzo, a 19 de octubre de 94, y unas ordenanzas hechas por ellos para el buen gobierno del dicho Consulado, y en ella nos manda V. M. la veamos y demos nuestro parecer, en cumplimiento de lo cual, habiéndolas visto, platicado y conferido sobre lo que todas y cada una de ellas deponen, nos parece advertir lo siguiente:

Cuanto a lo primero, en muchas de estas ordenanzas o en las más, al escribano del Consulado llaman secretario; esto se debería enmendar y que en lugar de secretario diga escribano, como verdaderamente lo es.

3.— Que la tercera, en cuanto dice que todos los mercaderes que tienen tienda en esta ciudad de México, puedan ser elegidos a cualquier oficio del dicho Consulado, sea y se entienda siendo cargadores por sí o sus encomendados en Castilla, Perú o China, en cantidad de dos mil pesos en cada un año, y hayan cargado dos años antes que sean elegidos.

8.— La octava, siendo V. M. servido, se debería declarar que la elección de diputados de que habla, se haya de hacer y haga en la misma forma y manera que la de los dichos prior y cónsules.

12 y 13.— Las ordenanzas doce y trece, que ponen la forma y orden que se ha de tener en las recusaciones que se hacen al prior y cónsules, parece se deberían declarar que las recusaciones puedan ser hasta tres, no más, y éstas se hagan conforme a derecho con sólo juramento de sospecha, sin ser necesaria expresar causa, y las demás no se admitan con causa ni sin ella, y que no haya pena.

16.— A la ordenanza 16 se debería añadir que de cualquier auto interlocutorio que sea irreparable por la definitiva, en cualquier instancia se pueda apelar.

30.— Por la ordenanza treinta, en virtud de una real cédula de V. M. en ella inserta para costas y salarios del Consulado, cobran y llevan dos al millar por tiempo limitado; piden en ella licencia para poderlos cobrar sin limitación; parece que demás del tiempo contenido en la dicha real cédula, siendo V. M. servido, podría mandárseles dar la dicha licencia por otros dos años, para que en este tiempo se tomen las cuentas y de ellas resulte lo que para adelante se podrá ordenar y proveer, con que estos derechos solamente se hayan de cobrar de las mercaderías y mercaderes matriculados y por matricular, y no de otros algunos.

31.— La ordenanza treinta y uno, que trata de la forma y orden que se ha de tener en dar y tomar las cuentas, parece que se debería corregir y mandar que se guarde en ellas lo que por V. M. y su Real Consejo de Indias está proveído en la confirmación que hizo de la ordenanza veintiuna de Sevilla, y con que los oficiales reales de cua-

lesquier puertos conozcan de los excesos que se hicieren por los ministros del dicho Consulado sobre esta cobranza, cada uno, por lo que toca a su distrito, y envíen certificaciones de lo que se ha cobrado y podido cobrar, para que con ellas, hechas las cuentas por los dichos prior y cónsules y entregadas a los oficiales reales de esta ciudad, las vean y adicionen si tuvieren de qué, y con su parecer, se traigan a esta Real Audiencia.

34.— Cuanto a la ordenanza treinta y cuatro que los papeles y testimonios que hubieren de pedir las partes que litigaren ante prior y cónsules, los pidan en la Audiencia, pasando el negocio ante los escribanos de Cámara de ella, y los demás por requisitoria ante los jueces donde se hubieren presentado; en esto parece se debería corregir, enmendar y añadir la dicha ordenanza, en la cual y en las demás mandará V. M. ordenar y proveer lo que más convenga a su real servicio.

683

Pedro de Campos, en 27 de abril, 1598 años.

Pedro de Campos Guerrero, Escribano de Gobernación de esta Nueva España, pidió en esta Real Audiencia ser recibido a prueba de méritos, para pedir merced a V. M., y aunque con testigos de parte y de oficio prueba lo contenido en su interrogatorio, y en esta Audiencia es conocido por fiel y legal y que ha dado buena cuenta de lo que se le ha encomendado, pero en cuanto pide de V. M. le haga merced que pueda renunciar su oficio de Escribano de Gobernación, remitiéndole el tercio de su justo valor, esta Audiencia siente dificultad en que se le haya de conceder esta gracia, por ser ordinarios los servicios de Pedro de Campos, y valer el oficio más de sesenta mil pesos, y por consiguiente, el tercio más de veinte mil; y

en cuanto pide se le dé en propiedad el oficio de Contador de Cuentas y Resultas, que al presente sirve por muerte de Hernando de Santotis, con salario de tres mil ducados, le parece a esta Audiencia que ya que se le hubiese de hacer esta Merced, convenía que renunciase primero el oficio de Gobernación en la forma ordinaria, y detenerle el título algún tiempo para que por experiencia constase cómo Pedro de Campos procedía en el ejercicio de Contador de Cuentas y Resultas, y también parece a esta Audiencia sería a propósito remitir el nombramiento de este oficio, al Virrey, por la mucha correspondencia que tiene con él de los oficiales reales, para que ordenase y reparase lo que conviniese, como quien tiene la cosa presente, y que el salario fuese el que les está señalado a los oficiales reales; en lo uno y en lo otro mandará V. M. lo que más fuere servido.

Sacóse por duplicado en 9 de mayo de 611.

684

Parecer sobre la perpetuidad de las encomiendas de esta Nueva España.

Máندانos V. M. por una cédula real, fecha en el Campillo, a 11 de octubre del año pasado, 1595, que le informemos en particular del estado en que hoy está la sucesión de las encomiendas de este reino, por lo que pretende esta ciudad de que V. M. se sirva de perpetuarlas, sin restricción de vidas; en las informaciones que se han hecho se ha presentado un testimonio de las encomiendas que hoy hay y de los encomenderos que las gozan, aunque en él se multiplican más de los que son, porque como algunos de ellos tienen a dos o tres pueblos, que son cabeceras y se cuentan de por sí, están puestos otras tantas veces en el testimonio, siendo una encomienda sola,

y uno el encomendero, y porque en él no se declara las que están en segunda vida, ni en tercera, se pidió a la parte de la Ciudad que diese luz en esto y presentó un memorial simple, que va con los demás papeles de algunas encomiendas y no muchas, que dice están en segunda vida, y todas las demás en tercera y muy pocas en primera, que son las del Virrey D. Luis de Velasco, el Mariscal D. Carlos de Luna y Arellano, D. Francisco Tello de Orozco y otras personas a quien V. M. ha sido servido hacer mercedes de algunas cantidades para que se vayan enterando en los indios que van vacando; otras mercedes son perpetuas a título de mayorazgo, como la del Estado del Marqués del Valle, una encomienda de D. Juan Altamirano y otra de Tacuba y sus sujetos, de que gozan descendientes de Moctezuma, y no se ha podido sacar en esto mayor claridad, aunque se ha procurado por libros y papeles antiguos, por no estar auténticos; los méritos de los que ganaron la tierra a su costa y de los pobladores antiguos que la ayudaron a poblar y conservar, los grandes y señalados servicios que en tan importante conquista hicieron, y los trabajos que pasaron, notorios son, y así esto como otras razones que pueden mover a V. M. a hacerles mercedes; los testigos que se han examinado de parte y de oficio lo declaran, a que nos remitimos. Y lo que nos parece es que aunque hay muchas encomiendas que o por haber expirado las tres vidas, o por haber faltado la línea de sucesor legítimo están puestas en la Corona Real, y la Ciudad pretende y suplica que éstas se vuelvan a los descendientes de conquistadores o pobladores en quien estuvieron encomendadas, y que se continúen y perpetúen en ellos o en otros de las mismas calidades; esto es de inconveniente y sería en disminución del real patrimonio de V. M. y en derogación de las situaciones y mercedes que como queda dicho están hechas en estos tributos, y así nos parece que en esta parte puede cesar esta pretensión, a lo menos en el todo, y que basta-

ría que V. M. se sirviese de señalar alguna cantidad de cuarenta o cincuenta mil pesos cada año, de los procedidos de estas encomiendas puestas en la Real Corona, para repartir entre los descendientes pobres de los que las poseyeron, porque no sean de peor condición éstos que por ventura fueron de los más beneméritos, por haber vivido menos sus progenitores y haberse muerto antes de conseguir la gracia y merced que agora se pretende, porque la cantidad de la asignación que agora está hecha en los tributos de las nuevas leyes, para remunerar a descendientes de conquistadores y hacerles mercedes, es poca, y los que las merecen, son muchos.

Parécenos también que las encomiendas que hoy están en encomenderos se dejen de poner de aquí adelante en la Corona, y que los virreyes de este reino o las personas en quien estuviere el gobierno de él las vayan encomendando como fueren vacando, en personas beneméritas descendientes de conquistadores o pobladores antiguos de los primeros que pasaron a estas partes, y que cada vez que vacaren, se encomienden por dos vidas, guardando en el encomendar el orden de sucesión que agora se tiene y dándola para que en esto se proceda con la advertencia, cristiandad y rectitud que negocio tan grave y del descargo de la real conciencia pide, y que precisamente se guarden las cédulas y instrucciones que en esta razón están dadas, y será hacer V. M. igual merced y favor a este reino, que no es inferior a otros en la fidelidad ni en el deseo de servir, a la que está hecha a los demás estados de las Indias, de que los virreyes y gobernadores encomienden, como lo hacen, y resultará de aquí que los vasallos tengan más fuerzas y posible para servir mejor, la tierra se engruece, los tratos y comercios crezcan, pues es cierto que quedando en ella el dinero los ha de haber mayores y acrecentarse las alcabalas y otros derechos reales, y por el contrario, que metiéndose la pla-

ta en la Caja Real y llevándose de ella a España, y no quedando acá más que el sonido de que cada flota se lleva un millón o más, la gente queda pobre y la tierra desfrutada, y es de consideración que con este medio parece que se consigue el fin de conservarla y asegurarla, porque los descendientes de conquistadores, viéndose premiados de la real y liberal mano de V. M., han de mirar por su defensa y estabilidad, así por conservar lo que tienen y lo que se les diere, como por no decaer del punto y renombre de sus pasados, y a este intento ayudarán también los demás que aunque no se hallen con encomiendas, tengan partes para merecerlas y aspirar a ellas, alentados y animados con la cierta esperanza de que acá hay facultad para dárselas, como fueren vacando, que de los demás géneros de gentes que hay en esta tierra, como son mercaderes, mineros, señores de ganados y labradores, no hay que hacer caso, porque más atienden a esquilmarla y a volverse presto y ricos a las suyas, que no a la conservación de lo de acá; asegúrase más este reino con este premio, porque se quietan y cautivan los ánimos de los hombres honrados, que por ventura viéndose acabadas las encomiendas, en suma pobreza y a otros que vinieron ayer con mucha riqueza en la tierra que ayudaron a ganar sus pasados, haciendo balance de sus servicios, envidiosos del bien ajeno y lastimados del mal propio, podrían juntarse con mulatos, negros y otra gente perdida y intentar algún movimiento; y aunque parece que no se puede temer esto en estos tiempos, no es malo prevenir para los que adelante pueden correr, y aun se puede decir que se gana mucho con dar poco, porque como los indios van faltando tan apriesa, como lo vemos cada día, por las tasaciones, y el valor de las encomiendas consiste en los tributos que dan, están ya tan menoscabados de lo que antes eran, que descontadas las cargas que tienen de diezmos, doctrinas y fábrica de obra de iglesia, es tan poco lo que queda para sus encomenderos, que no se puede decir que pre-

tenden mucho, y algunos, de lo que les queda, alimentan madres y hermanos, y aun infiriendo de lo pasado y presente a lo porvenir, se entiende que en breves años se han de acabar estos miserables naturales.

Y en cuanto a la perpetuidad que la ciudad pretende que V. M. les conceda en estas encomiendas, a semejanza de mayorazgos, en esto nos parece que siendo V. M. servido, se podría conceder y verificar en las que hoy gozan los encomenderos que fueren descendientes legítimos de conquistadores, por línea recta de varón, y que vayan sucediendo en ella sus descendientes por la misma línea recta de varón, de padre a hijo, para que se conserven las casas, apellidos y familias de los conquistadores, y para que haya quien haga ostentación y representación de lo que merecieron por lo que sirvieron, y que acabada la tal línea de varón, se den en encomienda como las demás.

Podría también V. M., siendo servido, dar facultad y mano a sus virreyes, para que en las encomiendas que les pareciese ser cuantiosas, aunque como queda dicho serán muy pocas, pudiesen cargar alguna moderada pensión al tiempo del encomendarlas, que no excediese de la cuarta o quinta parte de los tributos, para socorrer a la mujer del último poseedor, o a otras personas pobres y beneméritos de aquella familia, y no las habiendo de ella, de otras de conquistadores o pobladores, con que en esta parte entre y se incluya la obligación que el tal encomendero tuviese de alimentar madre o hermanos.

Estos son los apuntamientos que a esta Real Audiencia le parece que convienen en este caso al servicio de V. M., al bien y aumento de la tierra y de las personas que descenden de los que sirvieron en la conquista y población de ella. V. M. les mandará hacer la merced y gracia que fuere servido. Dios guarde, &c., en 4 de mayo, 1598 años.

**Bernardino del Castillo, en 23 de
diciembre, 1596 años.**

Bernardino del Castillo pidió en esta Audiencia se le recibiese información de méritos, para pedir merced a V. M.; consta de la que se hizo de parte y de oficio, ser hijo legítimo y natural de Bernardino del Castillo y de Da. Inés de Velasco, y Bernardino del Castillo, su padre, haber sido uno de los primeros y más principales pobladores de esta Nueva España, Mayordomo de D. Fernando Cortés, Primer Marqués del Valle, y con él haber ido a la jornada de las Californias, y en el tiempo que gobernó esta Nueva España el Virrey D. Antonio de Mendoza haber ido en su compañía a la provincia de Jalisco y Nueva Galicia, a pacificar los indios que en ella se habían rebelado, y fecho fuertes en el Peñol de Mixton y Nuchitlán, donde habiendo los indios derribado el Alférez con el Estandarte Real, Bernardino del Castillo lo alzó, con mucho riesgo de su vida y persona, y hizo en esta conquista, hasta que se consiguió victoria, casos notables, con mucho esfuerzo y valor, todo a su costa y mención, con armas y caballo; consta asimesmo haber sido alcalde ordinario de esta ciudad, oficio que se da a gente principal, y Da. Inés de Velasco haber sido hija legitima de Francisco de Orduña, uno de los primeros conquistadores de esta Nueva España, visitador y gobernador de la provincia de Guatemala, y así Bernardino del Castillo como Francisco de Orduña, haber sido tenidos por personas principales, hijosdalgo, y tratarse como tales, acudiendo con mucho cuidado y fidelidad a lo que los virreyes y esta Audiencia les mandaba y encomendaba, de que dieron siempre buena cuenta, y que Bernardino del Castillo, que hace esta información, no ha sido remunerado por los servicios de su padre y abuelo, y que según la calidad de

su persona no tiene hacienda de que se pueda sustentar; en esta Audiencia es conocido por hombre cuerdo y virtuoso, y que dará buena cuenta de lo que V. M. fuere servido mandarle, por la satisfacción que de él se tiene. V. M. le hará la merced que fuere servido.

686

D. Rodrigo de Vivero, en 25 de junio, 1598.

D. Rodrigo de Vivero, hijo de D. Rodrigo de Vivero, difunto, Caballero del Hábito de Santiago, que está casado con Da. Leonor Dircio y de Mendoza, hija del Mariscal D. Carlos de Luna y Arellano y nieta de D. Tristán de Arellano, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio para ocurrir con ella a V. M.; pretende en consideración de los servicios que alega, que V. M. se sirva de mandarle ocupar en algún gobierno de justicia o guerra, conforme a la calidad de su persona, y hacer merced a D. Luís de Vivero y Velasco, su hijo mayor, de uno de los hábitos de Santiago, Calatrava o Alcántara; los méritos y servicios en que funda su pretensión van averiguados y probados bastante, así en la información de oficio como en la de parte, por lo que de ellas hemos entendido y por la calidad de D. Rodrigo, que es muy notoria, como también lo es su mucha virtud, cristiandad, modestia y gran entendimiento, nos parece caballero muy a propósito y benemérito para servir a V. M. en cualquiera de los mejores y más importantes gobiernos de estas partes, como lo ha hecho en este reino, donde entendiendo esto mismo los virreyes, le han ocupado siempre en los más aventajados oficios de justicia y gobierno que proveen, como son la ciudad de Cholula, provincia de Mechoacán, minas de Tasco, Fuerte de San Juan de Ulúa, donde ha sido castellano, y antes de esto, en tiempo que era bien mozo, se halló en

la guerra contra los chichimecas, y en el socorro del puerto de Acapulco, cuando hubo nueva de ingleses cosarios en la mar del Sur, sirviendo en ambas ocasiones con su persona, armas y caballo y muchos criados y otra gente, a su costa, dando en todo muy buena y loable cuenta de lo que fue y estuvo a su cargo, así en la paz como en la guerra, con mucho gusto y satisfacción de los virreyes y de esta Real Audiencia, a quien ansimismo parece que a su hijo mayor, por los servicios de su padre, abuelo y bisabuelo, y por los del Virrey D. Luis de Velasco, cuyo deudo es muy cercano, podrá V. M., siendo servido, hacer merced de uno de los hábitos que pide, precediendo las diligencias necesarias y que se acostumbran, con seguridad que lo uno y lo otro estará muy bien empleado en las personas de ambos; a padre y hijo mandará V. M. hacer la merced que fuere servido.

Diose por duplicado en 12 de enero, 1604.

687

En 6 de noviembre de 97.

Pedro Dávila, hijo legítimo de Luis Dávila y de Isabel López, su mujer, como parece por las informaciones de parte y oficio que a V. M. se envían, es hombre benemérito e idóneo para el oficio de regidor y alcalde mayor, que en su petición muestra pretender; demás de que ha servido en esta tierra en las pacificaciones de chichimecas, y que el dicho Luis Dávila, su padre, como consta por otra información que con las referidas se envía, fue de los primeros descubridores y conquistadores de esta Nueva España, y se halló en la toma de México y conquistas de Pánuco y Higueras, y otras jornadas que el Marqués D. Fernando Cortés hizo, en que sirvió muy bien a su costa y misión, con sus armas y caballo; y habiéndole el Marqués dado el repartimiento del pueblo de Xuxupango,

638

el Gobernador Alonso de Estrada, estando el dicho Luis Dávila sirviendo en la Conquista de Honduras, se le quitó y dió a otros, entendiendo que no había de volver a México, y aunque volvió, no se le restituyó ni se le hizo otra merced, y así murió muy pobre y dejó en necesidad sus hijos, por lo cual éste tiene cualidad y partes y buen trato en su persona, y los servicios de su padre le ayudan tanto; podrá V. M. hacerle la merced que sea servido.

688

Mineros de esta Nueva España, 5 de noviembre, 1598.

El procurador general de los mineros de esta Nueva España, reino de Galicia y Vizcaya, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para ocurrir a V. M., pretendiendo se les hiciese merced de mandarles dar los azogues a precios muy moderados, y que sus personas no pudiesen ser presas por deudas y otras cosas, como parece por su pedimento; y aunque el Fiscal de V. M. hizo contradicción a esto, se mandó recibir y hacer la información que ofrecían; en la una y otra han averiguado bastantemente la pobreza y necesidad que padecen y la que tienen de ser amparados y favorecidos, así para la conservación y aumentos de estos reinos y provincias, como para el de la Real Hacienda de V. M.; a esta Real Audiencia parece que todas las mercedes y socorros que V. M. les mandare hacer se emplearán muy bien en ellos, con que esto no sea ni se entienda en el privilegiarles y libertar sus personas de prisión, porque esto no solamente no les aprovechará como ellos piensan, antes les dañará mucho, pues no habrá nadie que les quiera dar ni fiar lo que hubieren menester para el avío y beneficio de sus minas, con que cesará la labor de ellas

y ellos quedarán más perdidos. V. M. les mandará hacer la merced que fuere servido.

689

El racionero Aguilar, en 14 de diciembre, 1598.

A pedimento del Lic. Pedro de Aguilar Acevedo, racionero de esta Iglesia Arzobispal de México, se ha hecho información de parte y oficio, por la cual consta de las partes que tiene de suficiencia y letras, vida y costumbres y buen ejemplo, limpieza de linaje y edad, que parecen dignas de la merced que pretende; esta Real Audiencia le conoce y le parece que tiene méritos para un canonicato de esta Arzobispal, y que si V. M. le hiciere merced de mandarle presentar a una dignidad de esta iglesia o la de Tlaxcala, también tiene idoneidad para ello. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido.

690

En 10 de mayo, 1599.

A petición del capitán Diego Franco, vecino de la villa de Querétaro, de esta Nueva España, se han hecho informaciones de parte y oficio sobre sus servicios y méritos; por ellas parece los que tiene y ser hombre en quien cabrá la merced que pide. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

691

El mismo día.

El Convento de Nuestra Señora del Carmen, de esta ciudad, tiene una iglesia y casa muy antigua, de

la advocación de San Sebastián, que se le señaló por su asiento; la iglesia es pequeña e incapaz para mucha gente que a ella acude en los días de sus solemnidades, demás de que por su antigüedad y menos buen edificio deja por algunas partes de estar menos fija; la casa asimismo es de adobes y tan vieja que se vive con temor en ella, y aunque los padres de este convento han edificado un cuarto de buen edificio, con ayuda de limosnas del pueblo, no es habitación bastante para los religiosos, porque cada día se multiplican, tomando muchos este hábito, y así tiene necesidad de reparar la iglesia y renovar la casa antigua, para lo cual les falta el posible, por no tener bienes ni rentas y sustentarse de limosnas, conforme a los estatutos de su Orden; son los padres de esta casa muy religiosos y ejemplares, tienen predicación ordinaria para españoles y indios, con que hacen mucho fruto en los unos y en los otros, y sírvese Nuestro Señor en esta casa, lo cual todo es notorio y consta por las informaciones que a V. M. se envían, y así parece a esta Audiencia que V. M. se debería servir de mandar hacer merced de alguna limosna para ayuda a estos edificios, como se ha hecho a otros conventos de esta ciudad. V. M. les hará la que fuere servido.

692

En 3 de mayo de 99.

El bachiller Jerónimo de Morón, clérigo presbítero, Administrador del Hospital del Amor de Dios, de la ciudad de México, pretende V. M. le haga merced de un canonicato o dignidad en alguna de las iglesias de esta Nueva España; por las informaciones de parte y oficio que a su pedimento se han hecho, consta las prendas que tiene de virtud, letras y ejemplo; parece que es idóneo para una ración o canonicato en la Iglesia de México o Tlax-

cala o Mechoacán, y que en alguna de las demás de esta Nueva España también podría ser promovido a alguna dignidad. V. M. le mandará hacer la merced que sea servido.

693

En 29 de julio de 1599 años. Esteban Ferrufino y su hijo.

Esteban Ferrufino, por sí y como padre de Esteban Ferrufino de Figueròa, su hijo, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de méritos, y de ellos y de su calidad y de la recomendación del Papa Pío V, de gloriosa memoria, y de las cédulas que V. M. mandó despachar; conforme a ella consta por los autos y información, padre y hijo son hombres virtuosos, de buena reputación y trato honroso; padecen necesidad; la merced de los mil ducados contenida en la cédula de V. M., no se sabe que se haya verificado; cabe bien en ellos cualquier oficio de alcaldía mayor o corregimiento, como no sea el de México o de la ciudad de los Angeles, y cualquier oficio de regimiento, por ser prudentes y de buen entendimiento, y para el socorro de su necesidad les podrá V. M. mandar conmutar el entretenimiento de la cédula que fue para Guatemala en esta Nueva España, y parecen beneméritos de ella. V. M. les hará la merced que fuere servido.

Diose por duplicado en 7 de mayo de 1609.

694

Francisco de Rosales, en 13 de septiembre, 1599.

Por las informaciones de parte y oficio que se han hecho en esta Real Audiencia, constará a V. M. de la noble-

za de Francisco de Rosales, vecino de esta ciudad, y casado en ella, y de los servicios que ha hecho en esta tierra después que pasó a ella, y lo que se entiende y nos parece es que es hombre honrado, de mucha legalidad, habilidad y confianza, y de quien V. M. con entera satisfacción se puede servir en cualquier oficio, así de justicia como de Real Hacienda, porque de todo entendemos dará buena cuenta, como hasta aquí la ha dado, de lo que se le ha fiado y encomendado. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. En México, a 13 de septiembre, 1599.

695

Rodrigo Pacho, clérigo presbítero, en 30 de septiembre, 1599.

Por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han hecho, de pedimento de Rodrigo Pacho, clérigo presbítero, le constará a V. M. de las obras de caridad en que se ha ocupado y ocupa; lo que podemos informar a V. M. es que ha pocos años que se hizo clérigo, después de haber sido casado en esta ciudad, y mercader en la de los Zacatecas, y que de presente estudia en los estudios de la Compañía de Jesús, y que seglar y sacerdote ha tenido buena opinión, y que V. M., siendo servido, le podrá hacer merced en una de las catedrales de esta Nueva España en una ración o calonjía. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. En México, a 30 de septiembre, 1599.

696

Los religiosos de Nuestra Señora de la Merced.

A pedimento de los religiosos de Nuestra Señora de la Merced se hicieron informaciones por esta Real Audien-

cia, de parte y oficio; V. M. entenderá por ellas la necesidad que tienen para su sustento y edificio de casa e iglesia, por no tener visitas de naturales y sustentarse de solas limosnas; a esta Real Audiencia le parece que la merced que V. M. les hiciere será muy bien empleada en ellos, por ser de buen ejemplo y doctrina y grande utilidad de esta república. V. M. les hará la merced que fuere servido, &a.

697

Parecer acerca de los oficios de pluma, si convendrá sean renunciables con el tercio.

A 5 de octubre, 1599.

Respondiendo a la cédula de V. M., fecha en San Lorenzo, a 8 de julio del año pasado 1598, por la cual se nos manda que informemos de si convendrá, así para el buen gobierno de estas partes y beneficio público, como para el acrecentamiento de la Real Hacienda de V. M., que los oficios de pluma que de presente se renuncian por los que compran de V. M. con el tercio del verdadero valor, por una vez se pudiesen ir renunciando siempre sirviendo con el tercio y mirado y conferido con particular consideración y advertencia, como V. M. lo manda, nos parece que aunque no se puede negar que sería mejor gobierno y mayor beneficio público que ni estos oficios de pluma se vendiesen ni se renunciasen por precios, sino que gratuitamente V. M. hiciese merced de ellos a personas legales e idóneas, de entera satisfacción y confianza, y particularmente en las Indias, donde con ellos se podrían remunerar y gratificar servicios, supuesto que las necesidades de V. M. causadas por la defensa de la fe y otras urgentes causas no den lugar a esto, sino a valerse de arbitrios, entendemos es más útil y de mayor acrecentamiento de la Real Hacienda que V. M. se sirva de mandar se admi-

tan y confirmen las renunciaciones de oficios de pluma, con el tercio, siempre que los quieran renunciar los que los sirven, sin limitación ni restricción de vidas, porque aquí tenemos algunos ejemplos de estos oficios, cuyas renunciaciones con los tercios que se han metido en la caja han importado más al doble que las cantidades, porque se vendieron y son vivos los que compraron de V. M., y ayuda a este intento que aunque para aprobar y dar los títulos a los escribanos que pretenden serlo, o por compra o por renunciación, los virreyes procuran tener noticias de sus partes y calidades para admitirlas o dejarlas, o dejarlas de admitir; parece que este examen puede correr más libre, con mayor secreto y menos nota de las partes, en las renunciaciones que en las ventas, porque como estas ventas se hacen en la plaza y en una almoneda pública apregonada por muchos días, es mayor el inconveniente y el afrenta si no se aprueban y admiten, y por esto no se puede apretar tanto la mano; y por el contrario, como las renunciaciones no son públicas y se puede inquirir por modo más secreto y con menos daño de las partes, parece que queda más libre el arbitrio para que por este camino entren en los oficios de pluma ministros de más seguro y fiel servicio, que en general es de la importancia que se deja entender y en particular demás en los escribanos de Cámara y receptores que han de servir en tribunales superiores, adonde los negocios se acaban y los yerros y faltas que en ello hubiere no se pueden reparar, y es sin duda que concediendo V. M. esta facultad, cumpla para que estos oficios de pluma sean renunciables con el tercio, que subirán mucho en el valor; y que uno de la Gobernación de esta Nueva España que compró Pedro de Campos, de Juan de Cueva, habrá nueve años, en sesenta y siete, mil y quinientos pesos, cuyo tercio importó veintidós mil y quinientos, subió tanto por esta calidad de entender se podía renunciar con el tercio, y asegurar los dos con una mediana diligencia de ir continuando las renunciaciones,

y aunque esto bien entendido era por una vida, no más, conforme a la cédula, como acá los virreyes y fiscales iban extendiendo esto a más vidas, teniéndolo por útil al servicio de V. M., se animó a dar tan subido precio, y agora practicando la cédula pública que ha de intentar remedio de lesión y que el aumento del valor de estos oficios consista en el permiso de la renunciación con el tercio, se colige bien por el ejemplo de este de gobernación, que con ser sólo uno lo compró Juan de Cueva habrá treinta años en once mil ducados de Castilla, y Pedro de Campos, con estar partido en dos, lo compró por los dichos sesenta y siete mil y quinientos pesos. V. M. lo mandará mirar y ordenar como más convenga a su real servicio, que este es el que deseamos. Dios guarde, &a. En México, a 5 de octubre, 1599.

698

D. Alonso de Guzmán. A 11 de octubre, 1599.

D. Alonso Maldonado de Guzmán, vecino de esta ciudad, y casado en ella, es un caballero honrado, cuya calidad, méritos y servicios mandará V. M. ver por las informaciones de parte y de oficio que en esta Real Audiencia se han hecho de su pedimento, y fuera de ellas le tenemos por caballero cuerdo, honrado y prudente, de quien V. M. se podrá servir en cualquier oficio o gobierno de paz o guerra de estas partes, por honrado y calificado que sea. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. Cuya católica persona, &a. En México, a 11 de octubre, 1599.

699

D. Luis Tomás de la Cámara. En 14 de octubre, 1599.

D. Luis Tomás de la Cámara, hijo del Dr. de la Cámara, Alcalde del Crimen que fue de esta Real Audien-

cia, pidió en ella que se le recibiese información de parte y oficio, para ocurrir con ella a V. M.; lo que en la una y otra se ha averiguado cerca de sus méritos y servicios, mandará V. M. ver por ambas; pretende que V. M. se sirva de su persona como lo hizo de la de su padre, mandándole ocupar en oficios y ministerios de guerra a que él es muy inclinado, o en alguno de justicia; a esta Real Audiencia parece que es hombre virtuoso, cuerdo y de buen entendimiento, y de edad de treinta años, poco más o menos, por lo cual y lo mucho y bien que su padre sirvió a V. M. y por la pobreza y necesidad con que quedaron y están él y Da. María de Cepeda, su madre, merece que V. M. le haga merced en alguno de éstos. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que cualquiera será en él muy bien empleada.

Diose por duplicado en 14 de octubre de 1610.

700

Bachiller Miguel Gentil, clérigo. En 4 de noviembre, 1599.

Por las informaciones de parte y oficio que a pedimento del bachiller Miguel Gentil, clérigo presbítero, ha hecho esta Real Audiencia, se han averiguado, como V. M. mandará ver por ellas, las partes y méritos en que funda su pretensión, para que V. M. se sirva de hacerle merced de una canonjía o ración en esta Santa Iglesia o en otra de las catedrales de esta Nueva España; es hombre honrado, modesto y recogido, de buenas costumbres y ejemplo, por lo cual nos parece merece muy bien que V. M. le haga merced de algunas de las dichas prebendas o en algún beneficio. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que cualquiera será en él bien empleada.

En 17 de noviembre de 1597.

Luis Ortiz de Vargas, como parece por las informaciones de parte y oficio, a su instancia hechas, ha servido en los oficios de la Real Hacienda, primero en el de las Reales Alcabalas, donde escribió un tiempo como oficial y después fue receptor, y de seis o siete años a esta parte ha servido de Oficial Mayor en la Real Contaduría; todos estos oficios ha hecho con fidelidad y cuidado; es muy buen escribano y contador y hábil para cualquiera oficio de cuentas y Real Hacienda, hombre cuerdo, y bienquisto; será de edad de treinta años y fue casado con Da. Mariana de Arroyo Saavedra, difunta, nieta legitima de Antonio de Arroyo, Capitán de la Artillería que fue en la pacificación de Jalisco y Nueva Galicia, donde recibió heridas, peleando como buen soldado; a este capitán Arroyo ni a sus hijos, que fueron cuatro, un varón y tres hembras, que dejó muy pobres, ni a los descendientes de ellos, no parece haberse hecho merced alguna, y así el dicho Luis Ortiz, a quien quedaron de la dicha su mujer tres hijas y un hijo, pretende que por su habilidad y servicio y por los servicios del dicho Capitán Arroyo, abuelo de la dicha su mujer, para su sustento de él y de ellos y de Da. Beatriz de Arroyo, su suegra, que la tiene consigo, V. M. le haga merced de algún oficio del ministerio de su Real Hacienda, porque está pobre; y a la Audiencia parece que cabrá en su persona, con que habiendo de ser proveído en oficio de juez o fiscal, fuese en alguna de las cajas de menos consideración. V. M. le hará la merced que fuere servido.

702

En 20 de noviembre de 1597.

Alonso de Espinosa Sarabia, natural de la Isla de la Palma, donde vive con sus padres y abuelos, y fueron tenidos por hijosdalgos honrados, y sobrino de Hernando de Santotis, difunto, contador que fue de Cuentas de V. M. en esta Nueva España, pretende se le haga merced de un oficio tocante a cuentas de vuestra Real Hacienda, y para ello se averigua por las informaciones de parte y oficio, ser hábil y suficiente, y que ha más de trece años que se ejercita en este ministerio de Cuentas, debajo de la disciplina del dicho su tío, que fue grande oficial, y los siete años postreros, como oficial mayor y escribano de la dicha Contaduría de Cuentas, con mucha fidelidad y buen despacho y expediente; es tenido por virtuoso y buen cristiano y tiene muy buena pluma; será de edad de 34 años; es casado y sustenta su casa y familia honradamente, aunque es pobre, y parece a esta Real Audiencia que para cualquier merced que V. M. le mande hacer en oficio de Cuentas de Real Hacienda, tiene partes y suficiencia. V. M. le hará la que fuere servido.

703

El bachiller Gabriel de Castellanos, clérigo presbítero, que al presente es beneficiado en el pueblo de Sosola, en el valle de Guaxaca, pidió en esta Audiencia se le recibiese información de méritos; hízose de parte y de oficio; parece por ellas ser hijo legítimo de pobladores antiguos y lo demás contenido en su interrogatorio; en esta Audiencia es conocido por clérigo virtuoso y de letras, suficiente para que V. M. siendo servido, le haga merced de presentarle a una calonjía o ración en una de las iglesias ca-

tedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que más fuere servido.

En 17 de febrero de 1600 años se dió este parecer.

704

En 24 de febrero, 1600. El Dr. Herencia.

Los partes y méritos del Dr. Pedro García de Herencia, clérigo presbítero, le constará a V. M. por las informaciones que en esta Real Audiencia se han hecho, siendo servido de mandarlas ver, y lo que fuera de ellas podemos informar a V. M. es que le tenemos por sacerdote letrado, benemérito, y en quien cabe una dignidad o calonjía en una de las iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. Diose este parecer en 24 de febrero, 1600.

705

**Bachiller Antonio Méndez, clérigo presbítero.
En 2 de marzo, 1600.**

El bachiller Antonio Méndez, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio para suplicar a V. M. le haga merced; por ambas parecerá lo que va averiguado; pretende que V. M. se sirva de hacérsela de alguna dignidad o calonjía en las iglesias de esta Nueva España; a esta Real Audiencia parece que por su mucha virtud, recogimiento y estudios, merece que V. M. se sirva de hacerle merced de alguna calonjía o ración, que cualquiera se empleará bien en su persona. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

706

Del Capitán Juan de Martrarto. En 9 de marzo de 1600.

El capitán Juan de Martrarto pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de méritos, por la he-cha de oficio y de parte consta los que tiene; parece hom-
bre de entendimiento y apto para servir a V. M. en oficios de paz y guerra, en tierra y mar, y está en edad para ello. V. M. le hará la merced que fuere servido.

707

En 9 de marzo de 600.

El Lic. Santiago de Esquivel, clérigo presbítero, pre-
tende que V. M. le haga merced de una dignidad o calon-
jía en una de las catedrales de esta Nueva España; reci-
biéronse informaciones de parte y oficio; por ellas cons-
tará de sus méritos; a esta Real Audiencia le parece que
por sus estudios y continuación de ellos, junto con la apro-
bación de vida y costumbres, merece la merced. V. M. le
hará la que fuere servido, &a.

708

Del Alférez Sebastián de Alcega. En 9 de marzo, 1600.

El Alférez Sebastián de Alcega pidió se le recibiese información de méritos; lo que acerca de ellos y su cali-
dad y suficiencia se prueba, lo verá V. M., así en la información de parte como en la de oficio, que van con ésta; demás de lo cual esta Real Audiencia ha entendido que la persona de Sebastián de Alcega es capaz para

servir a V. M. en algún oficio de justicia o de guerra que V. M. fuere servido de hacerle merced. Nuestro Señor, &a.

709

En 13 de marzo de 1600.

Por las probanzas de parte y oficio entenderá V. M. los méritos de Antonio Ortiz Zúñiga, clérigo presbítero, que sirve una media ración de esta Iglesia Arzobispal de México, y la cualidad de sus padres y la pobreza con que vive; por su virtud y modestia y buen ejemplo y por el mucho tiempo que en esta iglesia ha servido, le tiene esta Audiencia por digno de un canonicato de ella. V. M. le hará la merced que fuere servido.

710

En 13 de marzo, 1600.

A petición del Capitán Leonardo Romero Maldonado, esta Real Audiencia hizo informaciones de parte y oficio, de servicios de su persona y méritos de los padres y abuelos de su mujer, como conquistadores que habían sido, para que V. M. le hiciese merced de alguna ayuda de costa o de entretenerle en cargos y oficios con que sustentarse, atento que la encomienda que su mujer tiene había venido a tanta disminución que no se podía sustentar; por ambas informaciones consta de todo; a esta Real Audiencia le parece que su persona es suficiente para lo que pide. V. M. le hará la merced que fuere servido, &a.

711

En 20 de marzo de 1600.

Antonio de Nava, hijo legítimo de Juan López de Jimeno, conquistador de esta Nueva España, por las informaciones de parte y oficio que a su petición se han hecho, mandará V. M. ver los méritos que tiene para la merced que pretende; a su padre se encomendó el pueblo de San Antonio, que posee hoy un nieto suyo, hijo del hijo mayor del dicho Juan López Jimeno, que dicen los testigos ser de poca renta; el Antonio de Nava tiene virtud y habilidad para oficios de suficiencia y méritos para los quinientos pesos de renta que pretende en tributos vacos; es hombre honrado y está pobre. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido.

712

En 20 de marzo.

Diego Aguado Calderón, escribano de Resultas de la Real Hacienda, ha servido y sirve en los oficios de ella y en otras cosas tanto tiempo y con tanta fidelidad y cuidado como V. M. mandará ver por las informaciones de parte y oficio que a su pedimento se han hecho; conócele esta Audiencia por hombre honrado, verdadero y fiel y por hábil y benemérito para oficios de pluma y Hacienda y Guerra, no de los mayores. V. M. le hará la merced que sea servido y se empleará bien en su persona, por su virtud y porque tiene mujer y hijos y está muy pobre.

713

En 20 de marzo de 1600.

Por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han fecho de pedimento del bachiller Hernando Ortiz de Valdivia, clérigo presbítero, cura y

vicario de los pueblos de Tenango y Atlatauca, le constará a V. M. de sus méritos, buenas partes y servicios, y fuera de lo que en ellas se contiene nos parece que es idóneo y benemérito para que V. M., descargando su real conciencia, le mande promover a una ración o calonjía en una de las catedrales de esta Nueva España; V. M. le hará la merced que fuere servido. Cuya católica persona guarde Dios, &a.

714

En 20 de marzo, 600.

Por las informaciones que de parte y oficio esta Real Audiencia mandó hacer, a pedimento de Andrés Juárez, constará a V. M. sus méritos; a esta Real Audiencia le parece que su persona es suficiente para lo que pretende. V. M. le hará la merced que fuere servido, &a.

715

En 20 del mes de marzo de 600.

Informaciones de parte y oficio se hicieron en la pretensión de Hernando el Rubio, y por ellas verá V. M. lo mucho que sus pasados sirvieron, y la necesidad en que está; esta Real Audiencia le tiene por hombre honrado y en quien estará bien empleada la merced que V. M. le hiciere. V. M. le hará la que fuere servido, &a.

716

En 20 de marzo de 1600. Por parte de Cristóbal Agúndez, presbítero.

Por las informaciones de parte y oficio que van con esta, verá V. M. lo que acerca de sus méritos, calidad y suficiencia

se prueba por parte de Cristóbal Agúndez, clérigo presbítero, demás de lo cual a esta Audiencia le parece que tiene partes para que V. M. le haga merced de una calonjía o ración en esta o en otra catedral de la Nueva España, por su mucha virtud, ejemplo y aplicación que tiene a las letras; su padre y abuelo por los servicios que a V. M. hicieron a su Real Corona, tuvieron acotamiento de trescientos pesos, librados en quitas vacaciones; conforme a esto V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor, la católica persona de V. M.

717

20 de marzo de 1600. En el mismo día de arriba.
Pedro de Soto Cabezón.

Por las informaciones de parte y oficio que van con esta verá V. M. lo que acerca de sus méritos, calidad y suficiencia, se prueba por parte de Pedro de Soto Cabezón, demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece que la persona de Pedro de Soto Cabezón tiene partes para que V. M. le ocupe en algún oficio y ministerio de justicia. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor, la católica persona, &a.

718

20 de marzo de 1600. El mismo día. Francisco López de Mesa.

Por las informaciones de parte y oficio que van con esta, verá V. M. lo que acerca de los méritos, calidad y suficiencia se prueba por parte de Francisco López de Mesa el cual al presente está ejercitando el oficio de tesorero en la Caja de Zacatecas, demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece que la persona de Francisco López

de Mesa es a propósito para servir a V. M. en algún oficio de papeles, que él al presente usa por ser persona hábil y que tiene experiencia de esto. V. M. le hará la que más fuere servido. Nuestro Señor, &a.

719

D. Antonio de Santacruz Sotomayor. En 23 de marzo, 1600.

Por las informaciones de parte y oficio que a pedimento de D. Antonio de Santacruz Sotomayor ha hecho esta Real Audiencia, va averiguado lo que parecerá; pretende que V. M. sea servido de hacerle merced de mandar continuar en él la que hizo a Diego de Santacruz, su tío, de cuatrocientos pesos de minas en cada un año, para él y Isabel de Orduña, su madre, y dos hermanas del dicho Diego de Santa Cruz, hijas de Francisco de Santacruz, uno de los primeros conquistadores de esta tierra, por haber muerto todas, excepto Da. Catalina de Polanco, madre del dicho don Antonio, la cual por sentencia de vista y revista goza hoy de los cien pesos de minas que le tocan como hija de Francisco de Santacruz, y no haber quedado de todos ellos otros descendientes sino el dicho D. Antonio, por lo cual y ser mozo virtuoso y recogido, nos parece podría V. M. hacerle merced de otros cien pesos de minas; y que ansimismo, después de los días de su madre, goce él de los otros ciento que ella goza hoy. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

720

D. Francisco Pacheco de Alarcón, clérigo presbítero. En 23 de marzo, 1600.

D. Francisco Pacheco de Alarcón, clérigo presbítero, vecino y natural de la ciudad de los Angeles, pretende que

V. M. le haga merced de mandarle presentar a alguna dignidad o prebenda en las iglesias de esta Nueva España; los méritos en que funda su pretensión parecerán por las informaciones de parte y oficio, por las cuales y ser clérigo virtuoso, esta Real Audiencia le tiene por digno de alguna ración o beneficio. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

721

**En 23 de marzo de 1600. Da. Francisca
de Albornoz.**

En consideración de ser el alcalde Bernardino de Albornoz, poblador antiguo de esta tierra, y en remuneración de los servicios que en ella hizo a V. M., sirviendo con fidelidad muchos y honrados oficios, V. M. por el año de 78, le hizo merced de ochocientos pesos de oro de minas en cada un año, situados en los tributos de las Nuevas Leyes, por dos vidas, la suya y de un hijo o hija que él nombrase, como se verá por un duplicado de la cédula que va con ésta, y usando de ella y de la dicha facultad, nombró a Da. Francisca de Albornoz, su hija, la cual los goza de presente y los gasta y distribuye en sustentar y amparar a muchos sobrinos que tiene, huérfanos, nietos del dicho alcalde y de otros conquistadores y pobladores antiguos, a quien V. M., por serlo, debe gratificación de servicios, como largamente y en particular le constará a V. M.; por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han hecho, lo que pretende la dicha Da. Francisca de Albornoz es que V. M. se sirva de mandar prorrogar la dicha merced por otras dos vidas, pues está situada en género destinado para sustento de descendientes de conquistadores y pobladores antiguos, y los que gozan de ella de presente y la pretenden adelante, lo son, y por esta razón y ser gente principal de honra y calidad, nos

parece la pretensión justa. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido. Cuya católica persona guarde Dios, &a.

722

23 de marzo de 1600, este mesmo día. Nicolás Rodríguez, clérigo.

Las letras, suficiencia y trabajos con que el padre Nicolás Rodríguez, clérigo presbitero, ha servido a V. M. después que pasó a esta tierra, en la conservación y doctrina de los indios, así en este reino como en la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya poniendo a riesgo y evidente peligro su persona, le constarán a V. M. por las informaciones de parte y de oficio que en esta Real Audiencia se han hecho; pretende en remuneración de sus servicios, que V. M. le mande presentar a una dignidad o calonzía en una de las catedrales de estas partes, y aunque estuvo algunos años en la Compañía de Jesús y agora está fuera de ella y no sabemos la causa, mas entendemos que debió de ser por alguna enfermedad, porque las muestras de su virtud y buen ejemplo de aquel tiempo y de éste nos aseguran que no debió de ser otra, y así nos parece que V. M., siendo servido, le puede mandar hacer la merced que pretende. Cuya católica persona, &a.

723

13 de Abril de 1600. Juan Antonio de Covarrubias.

Por las informaciones de parte y oficio que a pedimento de Juan Antonio de Covarrubias ha hecho esta Real Audiencia, se ha averiguado y probado la que V. M. mandará ver; pretende que en remuneración de los servi-

cios de su padre y abuelo, V. M. se sirva de hacerle merced en algún oficio de justicia o administración de Real Hacienda; la suficiencia y capacidad que tiene nos parece bastante y muy a propósito para servir a V. M. en cualquiera de estos ministerios. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido, que se empleará muy bien en su persona. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. De México, a 13 de abril de 1600.

724

En 17 de abril de 1600. Juan de Saldivar
Mendoza.

Por las informaciones de parte y oficio que esta Real Audiencia ha hecho a pedimento de Juan de Saldivar Mendoza, se ha averiguado lo que V. M. mandará ver; pretende que en remuneración de sus servicios y de los de sus padres y abuelos, que fueron conquistadores, V. M. le haga merced de mandarle conmutar en su Real Caja y librar en ella, los dos mil ducados de que V. M. le hizo merced, librados en quitas y vacaciones, por no los poder cobrar, ni haberse valido de ellos, por haber en este mismo género otras mercedes anteriores; a esta Real Audiencia parece que por lo mucho y bien que ha servido a V. M. y sirvieron sus padres y abuelos, merece Juan de Saldivar, para que la merced que V. M. le hizo sea con efecto, V. M. se sirva de mandar que estos dos mil ducados se le libren en indios vacos o que vacaren, por tres vidas, comenzando desde la suya. V. M. le mandará hacer la que fuere servida, que se empleará muy bien en su persona, por lo que tenemos dicho. Dios guarde la católica persona de V. M.

Parecer sobre los salarios que llevan los escribanos de Cámara, de Gobernación y del Crimen. en 18 de abril de 1600.

Por un auto que se pronunció en el Real Consejo de las Indias, en catorce de mayo de noventa y nueve. V. M. fue servido mandar que el Virrey y esta Real Audiencia, informen y envíen su parecer, cerca de si son justos y excesivos los salarios que los escribanos de Cámara de ella, de Gobernación y de la Sala del Crimen llevan por las causas y negocios de los indios, y si convendría que en ellos hubiese alguna moderación, con que la información que hubiese de preceder para responder y satisfacer a esto fuese y se entendiese habiendo oído al Fiscal de V. M. en esta Real Audiencia y al Protector y abogado de los indios. En conformidad de lo que V. M. manda, se nombraron por el Virrey dos oidores ante quien se hiciesen y recibiesen estas informaciones, con citación del Fiscal y de los demás; y habiéndolas hecho con el cuidado y diligencia posible, y platicado y conferido sobre ello en el Acuerdo, y vistas ansimesmo ciertas diligencias que por escrito hizo el Virrey D. Luis de Velasco, para señalar estos salarios, nos parece estar muy justificados, antes moderados que excesivos, teniendo consideración a lo mucho que les valían los derechos que antes llevaban, y al trabajo que agora tienen en el despacho de estas causas y salarios que dan a oficiales que les ayudan, y que conforme a esto debía V. M., siendo servido, hacerles merced en mandar que se continuase el dárselos como hasta aquí, si ya no lo fuese V. M. de que el juzgado que tiene el Virrey, de las causas de los indios, cesase y se quitase de todo punto, volviéndose las cosas al en que antes estaban, para librarle el excesivo trabajo, que en él tiene muy a

costa de su salud, sobre lo cual y las utilidades y convenientes grandes que podrían resultar de esto pudiera esta Real Audiencia informar a V. M. muy menuda y particularmente, que agora no lo hace por no habérsele mandado. V. M., conforme a esto, hará a los escribanos de Cámara y a los demás, la merced que fuere servido, que cualquiera se empleará muy bien en sus personas, por ser muy honrados ministros.

726

Parecer de esta Real Audiencia por Pedro de Godoy, clérigo presbítero.

En 20 de abril, 1600.

Por las informaciones de parte y oficio que van con ésta, verá V. M. lo que acerca de su suficiencia y virtud se prueba por parte de Pedro de Godoy, clérigo presbítero, natural de la ciudad de los Angeles, hijo legítimo de Juan Cervantes y María de Peñalossa; demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece que tiene partes para que V. M. le haga merced de algún beneficio curado en la misma ciudad de los Angeles o en otra iglesia de esta Nueva España, por ser hombre virtuoso y de buen ejemplo y de bastantes estudios para este ministerio. V. M. le hará la merced que fuere servido. De México, en 20 de abril, 1600.

727

Alonso de Santoyo. Noviembre de 1600.

Por un decreto del Real Consejo de las Indias, escrito y rubricado por el Secretario Juan de Ibarra, a lo que parece manda V. M. que esta Real Audiencia informe, citado el Fiscal de V. M., de los servicios que en una petición

refiere haber hecho Alonso de Santoyo, y también vea si en la visita que hizo el Arzobispo de esta ciudad, está comprendido y lo que en ella resultó contra él, y respondiendo en particular a cada una de estas dos cosas, lo que pasa es que en todas las ocasiones que en su petición refiere ha servido a V. M., y en otras que no están en ella, y esta Real Audiencia tiene mucha satisfacción de la experiencia, inteligencia y legalidad que en semejantes papeles de la Real Contaduría y Hacienda de V. M. tiene el dicho Alonso de Santoyo, por lo cual el Virrey de esta Nueva España le nombró por Juez Contador de Resultas de la Real Hacienda, el cual oficio está agora usando, correspondiendo en el ejercicio de él a la aprobación y buen concepto que de su persona se tiene, contra el cual debió de parecer resultar culpa en la visita que hizo de esta Real Audiencia, y de los oficiales de la Real Hacienda, el Arzobispo de esta ciudad, pues en virtud de cédula despachada por el Real Consejo de las Indias fue mandado parecer, como pareció, en esa Corte, adonde por una sentencia dada en doce de marzo de quinientos y noventa y un años, en cierta junta de consejeros, está absuelto de la instancia, y por otra sentencia de revista en cuatro de mayo del mismo año fue confirmada la dicha sentencia de vista, lo cual todo parece ser así por una carta ejecutoria firmada del Rey nuestro señor, que esté en el cielo, su fecha en El Pardo, a dieciocho de mayo del mismo año de mill y quinientos y noventa y un años, refrendada por el Secretario Juan de Ibarra, y firmada a las espaldas, del Presidente del Consejo Real de Castilla y de algunos consejeros del mesmo Consejo Real de Castilla y de algunos consejeros del Consejo Real de las Indias, y así S. M. le dió licencia para poder volver a esta Nueva España, a primero de junio del mismo año; esto es lo que se ofrece que responder a V. M. acerca de este negocio. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. En México, 26 de octubre de 1600.

728

El capitán Gaspar de Serralta. Noviembre de 600.

El capitán Gaspar de Serralta, que ha residido más de veinte años en las Islas Filipinas y servido en ellas a V. M. mucho y muy bien, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para que en virtud de lo que en ella se averiguase, V. M. le hiciese merced; los servicios y méritos en que funda su pretensión parecerán por ambas, pretende que V. M. se la haga en alguna de muchas cosas que apunta en su pedimento; a esta Real Audiencia parece, atenta su calidad y servicios, que vuestra Majestad se la podría hacer en la vara de alguacil mayor de la ciudad de Manila o en alguna razonable encomienda de indios que allí vacare. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que cualquiera se empleará bien en él. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, a 29 de noviembre de 1600.

729

Los frailes de la Merced. En noviembre de 1600 se dió parecer en este caso, y olvidóse de poner aquí; está puesta en 22 de abril de 1602, donde se dió por duplicado.

730

Febrero de 601. Alonso Pardo.

Alonso Pardo, Oficial Mayor de uno de los secretarios de Gobernación de esta Nueva España, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para con ella, mediante sus méritos y servicios, acudir a V. M. y suplicar se le hiciese merced; los que tiene y ha probado parecerán por ellas; pretende que V. M.

se la haga en algún oficio de justicia o administración de Real Hacienda, la habilidad y sujeto nos parece muy a propósito para cualquier cosa de éstas, por haberse ocupado muchos años en papeles tocantes a estas materias, y dado en todos muy buena cuenta de su persona, y servido con mucha limpieza; merece que V. M. le haga merced de mandarle ocupar en algún cargo de justicia o en alguna de las Reales Cajas de esta Nueva España, con que no sea en la de esta ciudad. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, 1º de febrero de 1601.

Diose duplicado en 30 de octubre de 606.

731

Andrés Pérez. 1º de marzo de 1601.

El padre Andrés Pérez, para más beneficiado de Zamgolita, es persona benemérita, como parece de las informaciones que esta Real Audiencia ha hecho de parte y oficio; pretende que V. M. le haga merced en alguna iglesia de las catedrales de esta Nueva España, de alguna calonjía o dignidad. V. M. le hará la que fuere servido. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. De México, y marzo 1º de 1601.

732

Francisco de Leyva. 1º de marzo de 1601.

Francisco de Leyva, intérprete de esta Real Audiencia, pidió se le recibiese información de méritos; de los que tiene consta por las informaciones hechas de parte y oficio, es fiel y legal y lo ha sido y es pobre; siendo V. M. servido se le podrá hacer merced en la Caja Real de V.

M., de doscientos pesos de oro común cada año, para ayuda a su sustento, y mandar despachar cédula al Virrey de esta Nueva España, que le ocupe en cargos convenientes a la calidad de su persona. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. De México y marzo 1° de 1601.

733

Alonso Ortiz de Arévalo. 26 de marzo, 1601.

Alonso Ortiz de Arévalo, vecino de esta ciudad, uno de los cónsules que al presente son del comercio de ella, por sí y por Da. Juana de Rivera y Orcia, su mujer, pidió en esta Real Audiencia que citado el Fiscal de S. M., se les recibiese información de parte y oficio, así de la limpieza y nacimiento de ambos como de la cantidad y valor de sus bienes y hacienda, para ocurrir a V. M. y suplicar sea servido hacerle merced en mandarles dar licencia y facultad para vincularla toda o la parte que les pareciese, en uno o dos hijos de los que agora tienen o adelante tuvieren; lo que cerca de ambas cosas se ha averiguado y probado constará por las informaciones a que nos remitimos; a esta Real Audiencia parece que de concedérseles lo que piden no sólo resulta inconveniente alguno, antes algunas conveniencias de consideración como son el conservarse y perpetuarse en esta tierra las haciendas y memoria de quien las dejó y ganó con tanto trabajo, y tener con qué sustentarse honradamente sus hijos y descendientes, y con qué poder mejor servir a V. M. en las ocasiones que se ofrecieren. V. M., conforme a esto, les mandará hacer la merced que fuere servido, que cualquiera será bien empleada en ellos.

734

El bachiller Juan Juárez Quero, clérigo. 16 de abril de 601.

El bachiller Juan Juárez Quero, clérigo presbítero, pi-

dió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para ocurrir a V. M. y suplicar se le hiciese merced, conforme a sus méritos; las causas y razones en que los funda parecerán por las informaciones; pretende que V. M. le haga merced de alguna prebenda o beneficio curado en las iglesias de esta Nueva España; parécenos capaz y benemérito de alguna canonjía o ración, de manera que cualquiera de estas prebendas se empleará muy bien en su persona. V. M., conforme a esto, le mandará hacer la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, a 16 de abril de 601.

735

Domingo González. Abril de 601.

Domingo González, como marido de Magdalena Serrano, nieta de Juan Serrano, uno de los primeros conquistadores, y de D. Fernando Cortés, descendiente de los gobernadores y señores del Valle de Toluca, de esta Nueva España, pidió en la Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para ocurrir a V. M., habiendo tenido noticia de esto un cuñado suyo y tres cuñadas, hermanos de la dicha Magdalena Serrano, por petición digeron que pues lo eran, habían de gozar todos de la merced que V. M. fuere servido hacerle a ella; proveyóse que legitimasen sus personas; hiciéronlo, como parecerá por los papeles; pretende que V. M. se sirva de mandarle señalar alguna renta en su Real Caja, o hacerle otra merced; lo en que funda sus méritos parecerá por las informaciones; a esta Real Audiencia parece que podrá V. M. señalarle trescientos pesos de renta en cada un año, y que de ésta, gocen todos por partes iguales. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, a 16 de abril de 1601 años.

736

Mayo de 601. Melchior Cavallero.

Melchior Cavallero, Alguacil Mayor de la ciudad de Guajocingo y villa de Carreón, del valle de Atrisco, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, para acudir con ellas a V. M. y suplicar se le hiciese merced en remuneración de sus muchos y buenos servicios; pretende algunos de los repartimientos de indios que señala, con algún corregimiento o otro oficio de justicia; los méritos que alega y prueba parecerán por ambas informaciones, a esta Real Audiencia parece que es digno y benemérito de uno de los dichos repartimientos o algún corregimiento mediano u otro oficio de justicia, y que tiene capacidad para ello. V. M., conforme a esto, le mandará hacer la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México, a 13 de mayo de 601.

737

D. Juan de Guevara. 1601.

A pedimento de D. Juan de Guevara, caballero de esta ciudad, se hicieron informaciones de parte y oficio, por esta Real Audiencia; por ellas parece lo mucho que él y sus padres y abuelos sirvieron a V. Real Corona en la conquista y pacificación de estos reinos, y los muchos pesos de oro que en esto gastaron; suplica a V. M. le haga merced de mandar entretenerle en alguna gobernación o alcaldías mayores, conforme a su calidad, o mandar se le dé un honrado entretenimiento en vuestra Real Caja; a esta Real Audiencia le parece cabe en su persona la merced que en esto V. M. le hiciere. V. M. le hará la que fue-

re servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y mayo 7 de 1601.

738

Jerónimo de Santiago. 1601.

A instancia y pedimento de Jerónimo de Santiago Chávez, esta Real Audiencia recibió informaciones de parte y oficio, para que en virtud de las calidades y méritos que por ellas averiguase, V. M. le mandase hacer merced en remuneración de sus muchos servicios, y de Francisco de Santiago, su padre; los que ha averiguado y probado parecerán por ambas; pretende que V. M. se sirva de hacerle merced de algún oficio de justicia o Real Hacienda; a esta Real Audiencia parece que tiene calidad, habilidad y suficiencia bastante para merecer y servir alguno de estos oficios. V. M. le mandará hacer la que fuere servido, que cualquiera se empleará bien en él. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y mayo 13 de 1601.

739

Pedro Infante, clérigo. 1601.

El padre Pedro Infante, clérigo presbítero, pretende que V. M. le haga merced de alguna calonzía o dignidad en alguna de las catedrales de esta Nueva España o de algún beneficio curado en alguna de ellas; recibiéronse informaciones de parte y oficio; a esta Real Audiencia le parece le debe V. M. hacer merced cerca de lo que pretende. V. M. le hará la que fuere servido. Dios guarde a V. M. México y mayo 7, 1601.

740

Miguel González Chumacero. 1601, 14 de mayo.

Por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que cerca de su calidad y méritos se prueba por parte de Miguel González Chumacero, demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece tiene partes para servir a V. M. en algún oficio de justicia o de guerra, y que de cualquiera de estos dos ministerios dará buena y loable cuenta, como hasta agora la ha dado. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor la católica persona de V. M. guarde. De México, 14 de mayo, 1601.

741

21 de mayo de 601. Pedro de Avila.

Por una cédula de cuatro de octubre del año pasado de 99, manda V. M. que esta Real Audiencia informe acerca de los méritos y servicios de Pedro de Avila, hijo de Luis de Avila, y de la gratificación que se les ha hecho, y por qué razón se le quitaron los indios de Juxupango y su partido, que él hizo relación haberlos poseído en encomienda el dicho Luis de Avila, su padre, y manda V. M. que este parecer sea con más claridad y puntualidad que el pasado de seis de noviembre de noventa y siete, y lo que hay acerca de ello, es que Luis de Avila, padre de Pedro de Avila, a diecisiete de abril del año de sesenta y uno, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de méritos, por la cual constó por dichos de algunos testigos, ser el dicho Luis de Avila de los primeros conquistadores, y haber servido a V. M. en la pacificación y conquista de esta tierra, y que el Marqués le había hecho merced de los pueblos de Juxupango y su partido, en encomienda, y aun hay testigo que dice cómo le

dejó poder el dicho Luis de Avila para la cobranza, en tiempo que el pasó adelante con el Marqués a la conquista de Higueras y Honduras, y que no pudo usar del poder porque Alonso de Estrada, gobernando esta tierra, había encomendado el pueblo de Juxupango y su partido a otros pobladores y conquistadores; rentan estos pueblos cada año, reduciéndolo a precio, mil y ochocientos pesos; la gratificación que se le hizo al dicho Luis de Avila fue el año de cuarenta y cuatro, por provisión de esta Real Audiencia, doscientos y cincuenta pesos, que se pagan de la Caja Real, y éstos se aumentaron el año de cincuenta y cuatro a trescientos y cincuenta pesos de a ocho reales; no pudo ocurrir ante V. M. el dicho Luis de Avila, a lo menos no parece, y su hijo, por junio de noventa y siete, pidió se le recibiese información de sus méritos y servicios, para con el parecer y las informaciones, ocurrir ante V. M., y presentó traslado de la información de parte, su padre había hecho, y que tenía en su poder, por donde consta lo que arriba se ha dicho, y el mismo Pedro de Avila hizo otra de nuevo, por la cual parece sirvió a V. M. en la guerra y pacificación de los chichimecas, y aunque esta Real Audiencia ha hecho diligencias para saber la causa por qué se quitaron al dicho Luis de Avila los indios, no se ha podido averiguar ni sacar a luz que el dicho Luis de Avila los haya poseído, o porque los poseyó poco tiempo, o por ser cosa tan antigua, o por no haberlos poseído; Diego de Villa Padierna y Fernando de Salazar los poseen hoy, y viéndose los títulos que ha mostrado el Fernando de Salazar, que es de dos de abril del año de veintiocho, y otro trasladó del de Villa Padierna, no dicen palabra de Luis de Avila, aunque se hace mención de Juan de Vera, y que había hecho dejación de la dicha encomienda, y también se refieren Baltazar Rodríguez y Miguel de Güemes en un libro antiguo de encomenderos, que está en poder de Alonso de Santoyo, Contador de Resultas, parece cómo el año de treinta y uno poseían estos pueblos Alonso

de Avila y Diego de Villa Padierna, cuyos herederos los poseen hoy en día; la merced que se le hizo al dicho Luis de Avila de los doscientos cincuenta pesos el año de 44, dice estas palabras, según consta por la provisión inserta en la segunda merced del año de cincuenta y cuatro: "teniendo noticia y siendo certificados que vos Luis de Avila, sois de los primeros conquistadores de esta Nueva España, e que no tenéis indios encomendados, y habiéndose informado de los oficiales reales y de los secretarios de Gobernación, esta Real Audiencia, no se ha podido hallar más claridad acerca de la encomienda de estos pueblos de Juxupango, ni más antigüedad"; y agora presentó nuevamente el dicho Pedro de Avila un título de maese de campo, que tuvo su padre, firmado de Pedro de Arias de Avila, en el viaje y pacificación de las provincias de Corotea y Malacat, por todo lo cual, ya que quedaron del dicho Luis de Avila nueve hijos y hijas, y que el dicho Pedro de Avila es solo entre sus hermanos casado y tiene hijos y hijas que remediar, ya que tiene servicios y partes, le parece a esta Real Audiencia que le puede V. M. hacer merced de ocuparle en la alcaldía mayor de Guajocingo o en la de Ocuítuco o en otro oficio de justicia. V. M. le hará la merced que fuere servido. México y mayo 21, 601.

742

1º de agosto de 601. Juan de Frías Salazar.

Juan de Frías Salazar, que por nombramiento del Virrey Conde de Monterrey, sirve el oficio de Contador de la Alcabala, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, en razón de sus méritos, y de algunos servicios que ha hecho a V. M. en esta Nueva España, en negocios graves y de importancia que el Virrey le ha cometido, teniendo de su persona la satisfacción y confianza que pedían, uno de los cuales es la visita, cala y

cata que hizo de la gente de guerra, bastimentos, municiones, pertrechos y otras cosas que el Gobernador D. Juan de Oñate, que va a la pacificación y conquista de la Nueva México, debía tener y era obligado, conforme a lo asentado y capitulado con V. M., hechas y recibidas ya estas informaciones con citación que precedió del fiscal de V. M., teniendo noticia de ellas D. Cristóbal de Oñate, hermano de D. Juan, presentó una petición en el Acuerdo, por la cual por sí y en nombre de su hermano, contradujo el recibírselas y ser por V. M., en virtud de ellas, remunerado, pues había excedido en el uso y ejercicio de su comisión, a la cual se proveyó y decretó que al oidor ante quien pasaban las informaciones se llevase la visita original que Juan de Frías había hecho, y que la viese y hiciere relación en el Acuerdo de lo que de ella resultase, y que D. Cristóbal declarase en particular en qué y cómo había excedido y delinquido Juan de Frías, y que con esto se haría justicia, todo en orden a poder esta Real Audiencia, con mayor claridad y puntualidad, informar de oficio a V. M. de lo que en esto hubo y pasó, sin dar traslado a la otra parte, por parecer convenía así por algunas justas consideraciones, y que a D. Cristóbal se le diese el testimonio que pedía de la presentación de su petición, con lo proveído y decretado a ella; habiéndose hecho esta diligencia, mirado y visto los papeles con mucha atención y cuidado, parece por ellos que Juan de Frías procedió guardando su comisión e instrucciones, aunque en algunas cosas más menuda, exacta y literalmente de lo que quisieran el gobernador y sus deudos, quedando con alguna queja y sentimiento del visitador, como lo muestran en esta petición, a la cual y al escrúpulo que pudiese causar con licencia de V. M., queda satisfecho y respondido con lo dicho los servicios y méritos en que Juan de Frías funda su pretensión; parecen por ambas informaciones pretende que en remuneración de ellos V. M. se sirva de le hacer merced de mandarle ocupar en algún

ministerio de justicia o guerra, de que tiene mucha y muy larga experiencia, por lo cual y concurrir en él las buenas partes que se han averiguado, a esta Real Audiencia parece ser persona muy a propósito para servir a V. M. en cualquiera gobierno superior de estas Indias. V. M., conforme a esto, le mandará hacer la merced que fuere servido, que cualquiera se empleará muy bien en él, &a., 1º de agosto de 601.

Diose duplicado en 11 de enro de 607.

743

Parecer de Pedro González de Mendoza. 5 de noviembre, 1601.

Por las informaciones de parte y oficio que van con esta, verá V. M. lo que acerca de sus méritos y suficiencia se prueba por parte de Pedro González de Mendoza; demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece que tiene calidad y partes para servir a V. M. en algún oficio de justicia o en ocupación tocante a papeles de la Real Hacienda de V. M., y que de cualquiera de estos ministerios dará buena y loable cuenta, por la experiencia que tiene del ejercicio de papeles y buen natural en entenderlos. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. De México, en cinco de noviembre de mil seiscientos y un años.

744

Martín de Bribiesca Roldán. Sobre sus mayorazgos. 14 de febrero de 601.

Señor: Por una real cédula dada en El Pardo, en veintiuno de noviembre del año pasado de 600, manda V. M. que esta Real Audiencia informe de la calidad de Martín

de Bribiesca Roldán, Receptor General del Santo Oficio, y de Da. María Iracabel, su mujer, qué hijos y hacienda tiene y otras cosas, sobre lo que pretende que V. M. le dé licencia para hacer y fundar dos mayorazgos, en cumplimiento de lo cual se han hecho las informaciones de parte y oficio que serán con esta que V. M. mandará ver, en que se satisface y responde a todo lo contenido en la dicha real cédula, y esta Real Audiencia no ha entendido cosa en contrario, según lo cual le parece que siendo V. M. servido, podrá mandarle hacer la merced que pide, con que cada uno de los dichos mayorazgos tenga de renta hasta en cantidad de tres mil pesos, y de esta manera cuatro hijas que le quedan por remediar, tendrán congrua sustentación y suficientes dotes, y que no sólo no tiene inconveniente el hacer V. M. en esta tierra semejantes mercedes, antes muchas y notables conveniencias en aumento y conservación de ella, y en servicio muy considerable de V. M. y de su Real Hacienda, pues demás de tener sus vecinos y moradores con qué mejor servir a V. M. en las ocasiones que se ofrecieren, podrán perpetuarse y conservar las haciendas ya ganadas, y otros con este ejemplo y esperanza se animarán a ganarlas y guardarlas en bien y utilidad de sus hijos y aumento de esta ciudad. V. M., conforme a esto, le mandará hacer la merced que más fuere servido. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. En México, a 14 de febrero de 602.

745

Diego Mardones Barahona. 8 de marzo de 602.

Por las informaciones de parte y oficio que en esta Real Audiencia se han hecho de pedimento de Diego de Mardones Barahona, Escribano del Crimen de esta Real Audiencia, le constará a V. M. de la fidelidad, diligencia y cuidado con que ha servido de veintiocho años a esta par-

te, el dicho oficio, y de su calidad; entre otros muchos hijos que tiene, los mayores son D. Sancho y D. Diego Barahona; pretende que V. M. se sirva de darle licencia para renunciar el dicho su oficio en el uno de ellos, sin el tercio del valor de él, en consideración de sus buenas partes y servicios; nuestro parecer es que son dignos de remuneración y que cualquiera de los hijos tiene habilidad y suficiencia para servir el oficio con bastante satisfacción. V. M. le hará la merced y gracia que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. De México y marzo 8, 1602.

Ha de rubricar el Sr. Lic. Maldonado.

746

**D. Juan Tello de Guzmán, 14 de marzo
de 1602.**

D. Juan Tello de Guzmán, pidió se le recibiese información de méritos y se le diese parecer, diola de lo que por ella constará el Lic. D. Francisco Tello, su padre, sirvió a V. M. así en esta Real Audiencia como en la de Guadalajara, con gran rectitud, limpieza y enteresa, y acabó en servicio de V. M.; D. Juan, su hijo, es de conocida virtud y recogimiento, y de su trato se deja entender que tiene buen entendimiento; su mujer es biznieta del capitán Carbajal, que lo fue de mar y tierra en la conquista de esta Nueva España; quedó D. Juan, pobre; atenta la calidad de su persona podría V. M., siendo servido, mandar le dar dos mil ducados de renta en indios, que primero vacaren para el sustento de su casa y familia, y siendo como parece de gente tan principal de Sevilla y Salamanca, en lo que más pide. V. M. le hará la merced que fuere servido.

Ha de rubricar el Sr. Dr. Riego.

675

Diose por duplicado en 21 de abril de 611.— Dióse por duplicado en 28 de abril, 1616.

747

**El bachiller D. Antonio de Carvajal,
clérigo presbítero.**

El bachiller D. Antonio de Carvajal, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de méritos, para ocurrir ante V. M. con ella y pedir se le haga alguna merced; por las informaciones de parte y oficio verá V. M. lo que por su parte se prueba; a esta Real Audiencia le parece puede V. M. hacerle merced de una calonjía en esta Santa Iglesia de México, o en otra catedral de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor la católica persona de V. M. guarde. En México, a 28 de marzo, 1602.

748

**Baltasar de Illescas, clérigo presbítero, en
28 de marzo, 1602.**

Baltasar de Illescas, clérigo presbítero, pidió se le recibiese información de méritos, por el año pasado de ochenta y dos, de oficio se hizo por el Dr. Sande, y parece haberse enviado a ese Real Consejo, aunque el parecer acá no se ha hallado, aunque se ha procurado; después, por marzo de noventa y ocho, tornó a pedir el dicho Illescas que por tener nuevas probanzas se le tornase a recibir más información y se le diese parecer; mandóse así y se recibió, y de lo que por ella resulta, parece por lo escrito; aunque ninguno de esta Real Audiencia le conoce hay buena relación de personas fidedignas, que es bene mérito. V. M. le podrá mandar hacer la merced que pide o la que fuere servido.

749

**Baltasar de Aguirre Osorio. En 18 de
abril de 1602.**

Baltasar de Aguirre Osorio pidió en esta Real Audiencia que se le recibiese información de parte y oficio, para que en virtud de lo que por ellas se averiguase, V. M. le hiciese merced de mandarle ocupar en su Real servicio o en algo de lo que pretende; por la una y otra mandará V. M. ver lo que se ha probado; a esta Real Audiencia parece que siendo V. M. servido le podrá mandar hacer merced y ocupar en algún mediano oficio de papeles y pluma o Real Hacienda, en consideración de los servicios y méritos de su padre, y de los padres y abuelos, y de Da. Agustina de Gauna, su mujer. V. M. conforme a esto, le mandará hacer la merced que fuere servido.

750

**Capitán Melchor de Payba; en 18 de
abril, 1602.**

El capitán Melchor de Payba pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio para ocurrir con ellas a V. M. a recibir merced en remuneración de sus servicios; lo que se ha averiguado parecerá por ambas; a esta Real Audiencia parece que siendo V. M. servido podría mandarle hacer merced de hasta en cantidad de trescientos pesos en cada un año, librados en la Real Caja de V. M. o en indios vacos y que vacaren, porque para servir en oficio de justicia o Real Hacienda, como pretende, no parece a propósito por estar ya viejo. V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido.

751

**El bachiller Cristóbal Franco, presbítero.
En 22 de abril de 1602.**

El bachiller Cristóbal Franco, presbítero beneficiado del partido de Maquili, provincia de Mechuacán, pidió se le recibiese información de sus méritos en esta Real Audiencia; lo que se ha averiguado por las informaciones de parte y oficio que ha dado, por ellas parecerá; a esta Real Audiencia le parece que es benemérito para que V. M. le haga merced de una calonjía o ración en una de las iglesias catedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido.

752

**Juan Morato Magariño. En 25 de abril
de 1602 años.**

Juan Morato Magariño pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios, y de sus padres y bisabuelos, y de los de Da. Francisca Blanco, su mujer; por las informaciones de parte y de oficio que tiene dado y otras que tiene presentado, consta lo que él, sus padres, abuelos y bisabuelos y los de la dicha Da. Francisca, su mujer, han servido a V. M.; conforme a todo ello, a esta Real Audiencia le parece V. M. le puede hacer merced de que los doscientos pesos de tepuzque que tiene situados en cada un año en los repartimientos de tributos de indios vacos, que están puestos en vuestra Real Corona para dar entretenimiento a hijos y nietos de conquistadores en esta tierra, sean quinientos pesos, y que la situación de ellos, ya que no haya lugar en la Real Caja por la dificultad que en ella suele haber, sea y se entienda en los indios vacos o que

primero vacaren, que se hayan de poner en la real corona, pues la situación de los doscientos pesos hasta ahora le ha sido de poco o ningún interés por haber otras más antiguas en la dicha situación. V. M. le podrá hacer la merced que fuere servido.

753

**Parecer del bachiller Juan Rodríguez Pereira.
En 15 de abril, 1602.**

Por esta Real Audiencia se hizo información de oficio en favor del bachiller Juan Rodríguez Pereira, clérigo presbítero; pretende por sus buenas partes y lo que ha servido en su ministerio, que V. M. le haga merced de presentarle en alguna prebenda de una catedral de esta Nueva España; por la información constará de dónde él, y de sus méritos; a esta Real Audiencia le parece que podrá V. M. hacerle merced de alguna ración en cualquiera de las catedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la que fuere servido. En 15 de abril de 1602.

754

Boecio Gutiérrez. 22 de abril de 1602 años.

Boecio Gutiérrez, vicario y beneficiado del partido de Tlacuyula, provincia de Jalapa, pidió se le recibiese información de sus méritos para ocurrir ante V. M.; en esta Real Audiencia se le recibió de parte y oficio, y lo que por ellas prueba verá V. M., demás de lo cual a esta Real Audiencia le parece es persona benemérita para que V. M. le haga merced de una calonjía o ración en una de las catedrales de esta Nueva España. V. M. le hará la merced que fuere servido.

755

**D. Sebastián de Armenteros. 22 de
abril de 1602.**

Por las informaciones de parte y oficio que a pedimento de D. Sebastián de Armenteros Maldonado ha hecho esta Real Audiencia, se ha averiguado y probado lo que V. M. mandará ver, por ambas pretende que en este reino o en el Pirú se sirva V. M. de hacerle merced de algún oficio de justicia o Real Hacienda; a esta Real Audiencia parece que por su virtud, habilidad y entendimiento, V. M., siendo servido, podría hacerle merced en cualquiera de estos dos géneros, con que habiendo de ser en oficio de Real Hacienda, sea por agora en alguna de las medianas Reales Cajas, para que comenzando por aqui a servir, V. M. le acreciente en otras mayores; conforme a esto V. M. le mandará hacer la merced que fuere servido.

756

**Da. Isabel de Hoyo. En 22 de abril
de 1602 años.**

Por parte de Da. Isabel de Hoyo, viuda del Dr. Diego García de Palacio, oidor que fue de esta Real Audiencia, por sí y como madre y tutora de sus hijos, se pidió en ella se le recibiese información de parte y oficio, así de los méritos y servicios de dicho doctor como de la necesidad y pobreza con que madre y hijos habían quedado, para ocurrir a V. M.; por la una y la otra se ha averiguado lo que V. M. mandará ver, y por la petición que dan los que pretenden; la causa de suyo es piadosa y muy digna de ser amparada y favorecida de V. M., para que con esta esperanza nos animemos los que servimos a V. M. en

semejantes ministerios y oficios; a esta Real Audiencia parece que siendo V. M. servido, podría hacer merced de algún oficio de justicia o guerra a la persona que se casare con una de las hijas, conforme a la profesión y calidad que tuviere, y de alguna ayuda de costa, hasta cuatrocientos pesos en cada un año, librados en tributos vacos y que vacaren, para sustentar la viuda y los demás hijos. V. M. conforme a esto, les mandará hacer la merced que fuere servido.

757

**D. Francisco Pacheco de Alarcón. 22 de abril
de 1602 años.**

D. Francisco Pacheco de Alarcón, clérigo presbítero, vecino y natural de la ciudad de los Angeles, pretende que V. M. le haga merced de mandarle presentar en alguna dignidad o prebenda en las iglesias de esta Nueva España; los méritos en que funda su pretensión parecerán por las informaciones de parte y oficio, por las cuales y ser clérigo virtuoso, esta Real Audiencia le tiene por digno de alguna ración o beneficio. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

758

**Lic. Gonzalo Rodríguez de Villafuerte. 22 de
abril de 1602.**

Por las informaciones de parte y oficio que esta Real Audiencia ha hecho a pedimento del Lic. Gonzalo Rodríguez de Villafuerte, abogado en ella, se ha averiguado cerca de sus méritos y partes y calidad, lo que V. M. mandará ver; por ambas pretende que V. M. le haga merced de un oficio de justicia o plaza de Audiencia; a los que en

ésta servimos a V. M. nos parece que por agora podría V. M., siendo servido, hacerle merced de un corregimiento o alcaldía mayor. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

759

Duplicado. Los religiosos de Nuestra Señora de la Merced. 22 de abril de 602. La fecha primera fue en noviembre de 1600. (Nota: véase el número 729.)

Por una cédula de V. M. despachada en El Pardo, a diecinueve de mayo de este año, se nos manda que informemos de la necesidad que tienen los religiosos de Nuestra Señora de la Merced, de iglesia, casa y ornamentos, y de la renta que tienen, así para edificar como para sustentarse, y en qué se les podría hacer merced y de qué conveniencia sería encargarles algunos pueblos de indios que doctrinasen, y satisfaciendo en particular supuesto que en esta casa residen religiosos de buena vida, ejemplo y doctrina, y que hay tres predicadores y lectores de gramática, Artes y Teología, con mucho fruto del pueblo y de la misma religión, porque es el seminario de ella, como en otro parecer hemos informado a V. M., lo que en esto podemos decir es, que aunque esta casa al principio sólo tuvo licencia y permiso del Virrey D. Luis de Velasco, para fundación de colegio de estudiantes, después V. M. ha sido servido de ampliar esta religión, dándola para que se fundasen otras dos casas en las ciudades de la Puebla y Guaxaca intitulándolas a todas con nombres de conventos, y así en este se reciben novicios y hay de presente cuarenta y dos religiosos; la casa que tienen es corta y sin altos, está en parte que hay gran concurso de gente española que acude las fiestas a oír los Divinos Oficios y a la devoción de la advocación de la madre de Dios, a

confesiones y comuniones, y así a esto como a visitar los enfermos que los llaman, acuden los religiosos con mucha caridad y presteza, y la iglesia que de presente tienen como sacada de uno o dos zaguanes de casas particulares que han ido comprando, es pequeña e incapaz para la gente que la frecuenta; tienen suelo comprado para edificar otra, y hecha planta que costará de sesenta mill pesos arriba, respecto de que los materiales y manos están muy caros en esta tierra, y esto sin tratar de más edificio que la iglesia; el Virrey les ha dado algunos indios de repartimiento, favoreciendo esta religión como favorece las demás, con que han comenzado a sacar alguna piedra y no hay más hecho; la renta que de presente gozan son mil y trescientos pesos de dotación de algunas capellanías, porque aunque tienen de otras, novecientos y cincuenta y cinco pesos, están impuestos sobre las cosas que han comprado, y podemos decir que son alquileres de ellas que redimen con decir las misas, de que se han encargado; carecen de ornamentos y se sirven de algunos de China, de poca costa, y asimesmo de plata para el Culto Divino, y si alguna tienen, es poca y de poco valor, por ser fundación nueva en esta ciudad y que comienza cuando la tierra se acaba, que se puede decir así respecto de la groseza de sus principios y de la poca gente en quien entonces se repartía y la mucha que agora hay, y en lo que toca a encomendarles pueblos de indios que doctrinen y sacramenten, sin duda les sería de mucha utilidad para socorrerse en sus fiestas y necesidades; pero como todos están repartidos y encomendados a otras religiones y a clérigos, sentirían mucho cualquier novedad que en esto hubiese, si ya con las congregaciones que se van haciendo, por mandado de V. M., no se abriese puerta para hacerles en esto alguna gracia y comodidad, la merced que V. M. fuere servido hacerles, fuera de ser en su Real Hacienda, no sabemos en qué pueda haber lugar, si no fuese en lo procedido y que procediere de arbitrios, o poniendo estanco en la venta del solimán labrado, que aunque otros son prohibidos, éste,

por ser en género tan poco necesario y que sería bien se excusase el uso de él, no parece que podría traer inconveniente; V. M. será servido de mandar mirar con su mucha cristiandad y acostumbrada liberalidad la necesidad de estos religiosos, que es mucha, y hacerles la merced, limosna y gracia que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. En México, a.... de noviembre de 1600.

Diose por duplicado en 22 de abril de 602.— Ha de rubricarlo el Sr. Lic. Maldonado.— Sacóse segunda vez en 10 de mayo de 1604 años.

760

D. Antonio de Estrada Altamirano. 29 de abril de 602.

D. Antonio de Estrada Altamirano pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de sus méritos y servicios, y los de sus padres y abuelos, la cual se hizo de oficio y de parte, lo que por ellas y por otras que juntamente presentó, tiene averiguado, por ellas constará; a esta Real Audiencia le parece que V. M., siendo servido, le puede hacer merced de mil pesos de renta en cada un año, en los indios vacos o que vacaren y se hobieren de poner en la Real Corona por muerte y vacación de los poseedores, o hacerle merced de algún oficio tocante a la Real Hacienda o justicia, por ser persona en quien concurren partes y calidad para que V. M. le haga cualquiera de las dichas mercedes. V. M. proveerá lo que fuere servido. Nuestro Señor guarde la católica persona, &a.

761

Parecer de Alonso de Contreras. Dado en 9 de mayo, 1602.

Alonso de Contreras Figueroa pidió en esta Real Au-

diencia se le recibiese información de sus méritos y servicios; por la de parte y oficio verá V. M. lo que por su parte se prueba; a esta Real Audiencia le parece puede V. M. ocuparle en algún buen oficio y cargo de justicia. V. M. le hará la merced que más fuere servido. Nuestro Señor la católica persona de V. M. guarde. En México, 9 de mayo de mil y seiscientos y dos.

762

Parecer de Martín de Zumaya. En 2 de diciembre, 602.

De oficio y parte se hicieron informaciones por esta Real Audiencia a pedimento de Martín de Zumaya y Juana de Esquivel, su mujer; consta por ellas ser ambos nietos de conquistadores y pobladores antiguos, y ha servido bien a V. M. a su costa y misión, especialmente en esta Nueva España, en la pacificación de la tierra de Mes-titlán, y en la provincia de Honduras, en la conquista de Olancho y su tierra; pasan marido y mujer grande necesidad por no tener patrimonio concedido más de lo que ganan de su oficio, y poner en su casa, madre y a dos hermanas; a esta Real Audiencia le ha parecido podría V. M. mandar darles doscientos pesos en cada un año, por los días de ambos a dos, librados en tributos de indios vacos. V. M. les hará la merced que fuere servido. Guarde Dios, &a. De diciembre 2/602.

763

Parecer de Juan Gómez Carrasco, presbítero beneficiado del pueblo de Tezoyuca. En 12 de diciembre de 1602 años.

Por las informaciones de parte y oficio se han hecho en esta Real Audiencia a pedimento de Juan Gómez Ca-

rrasco, presbítero beneficiado que ahora es del partido de Tezoyuca, parecerán sus muchos y buenos servicios; pretende que V. M. le haga merced de una calonjía en la Catedral de esta ciudad, o de un beneficio que está vaco en la parroquial de Santa Catalina; esta Real Audiencia le tiene por un clérigo de los más antiguos de este Arzobispado, y que en los beneficios y doctrinas que ha administrado, ha vivido siempre con ejemplar vida y grande aprovechamiento de los naturales, y tal que cabe en él cualquiera de las mercedes que pide, y especial el dicho beneficio curato de Santa Catalina, por ser él muy a propósito y muy útil para el dicho ministerio. V. M. le mandará hacer la que fuere servido. Dios guarde, &a. Diciembre 12 de 1602 años.

764

Parecer de Juan Colmenero de Andrade. En 10 de marzo de 1603 años.

Juan Colmenero de Andrade pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y de oficio, de sus servicios; lo que tiene averiguado y probado parecerá por ella; esta Real Audiencia le tiene que en los oficios de capitán y almirante que ha tenido en la carrera y viaje de las Islas Filipinas, ha procedido con aprobación y satisfacción de todos, y de ellos ha dado muy buena cuenta, y por concurrir en él las partes y calidad dicha, nos parece V. M. le puede hacer merced de cualquiera oficio o cargo de guerra, de mar, y tierra, así en esta tierra como en las dichas Islas. V. M. le hará la merced que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M. A 10 de marzo de 1603 años.

765

**Bachiller Prudencio de Armentia. En 20
de marzo, 1603.**

El bachiller Prudencio de Armentia, clérigo presbítero, pidió en esta Real Audiencia se le recibiese información de parte y oficio, de sus méritos, para ocurrir a V. M. y suplicar le hiciese merced de presentarle a alguna de las dignidades o canonjías de las iglesias de esta ciudad o la de Tlaxcala; lo que se ha averiguado cerca de su virtud, letras y recogimiento, parecerá por ambas; esta Real Audiencia le tiene por clérigo virtuoso, hábil y de muy buen ejemplo, y así nos parece que es benemérito de que V. M., en cualquiera de las dos iglesias, le haga merced de una canonjía, y cuando no la haya, de alguna ración. V. M. le mandará hacer la que fuere servido.

(Continuad.)



INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1413 A 1422

(Continúa.)

Años 1813-21. Vol. 1413. Exp. 1. F. 135. IZUCAR, Pº.— Averiguación sobre la conducta observada por varios individuos al tiempo de la ocupación de dicha población por los insurgentes. Remate de las casas confiscadas a los insurgentes José Hernández Machín y Mariano Tolentino. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1808-17. Vol. 1413. Exp. 2. F. 345. CHALCO, Pº.— Bernardo de Miramón, contra Manuel de Cuevas Monroy Guerrero y Luyando, sobre venta del rancho de Nuestra Señora de Loreto, en jurisdicción del pueblo de San Angel, D. F. Fernando Taboada, contra Bernardo de Miramón, sobre arrendamiento de la hacienda de Xocoatlaco, perteneciente al mayorazgo de Guerrero. Juris. Edo. de México y D. F. Tierras.

Años 1813-17. Vol. 1414. Exp. 1. F. 96. ZIMATLAN, Pº.— Los naturales del pueblo de San Pedro Taviche, contra los del de San Juan Lachigalla, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1814-25. Vol. 1414. Exp. 2. F. 92. POTOSI SAN LUIS.— Los herederos de Cristóbal Ortega Molina, contra Lucas de Leija, sobre propiedad de una casa ubicada en la Calle de Don Alonso. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1814. Vol. 1414. Exp. 3. F. 10. MEXICO.— La Marquesa de Herrera, contra Agustín López del Castillo,

sobre propiedad de un mesón ubicado en la Calle del Carmen. Juris. D. F. Tierras.

Años 1814-15. Vol. 1414. Exp. 4. F. 2. CUAXUSTENGO SANTIAGO, Pº.— José Tomás, sobre que se le concede permiso para vender dos almudes de sembradura. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1814-16. Vol. 1414. Exp. 5. F. 91. PUEBLA.— José María Lozada, dueño de una casa y huerta ubicadas en la calle que va del Convento de San Jerónimo al barrio de Analco, contra Esteban Munuera sobre perjuicios causados en su propiedad. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1808-20. Vol. 1414. Exp. 6. F. 89. OAXACA.— María Alejandra Frontalva, contra el Administrador del Convento de la Soledad, sobre propiedad de una casa ubicada en la Calle de San Juan, frontera a la Calle de los Siete Príncipes. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1815-16. Vol. 1415. Exp. 1. F. 44. IXMIQUILPAN, Pº.— Ana María Sánchez, contra José Martín, Gobernador del pueblo de San Lorenzo Tlacotlapilco, sobre pago del arrendamiento de los sitios nombrados Xhothí y la Estancia Vieja. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1815-23. Vol. 1415. Exp. 2. F. 260 MOTUL, Pº.— Matías José Pino, dueño de la hacienda de San Antonio Xiat, contra Manuel de la Paz, dueño de la de Chacabal, sobre posesión del sitio nombrado Tuncuy. Cita los pueblos de Sinanché y Cansahcab. Un plano. Juris Mérida, Yuc. Tierras.

Años 1757-1819. Vol. 1415. Exp. 3. F. 65. PAPALUTLA SANTA CRUZ, Pº.— Juan Antonio Bernardino, contra José Mariano Sánchez, sobre sucesión a los bienes de Jerónimo Bernardino, entre los que se encuentran algunas tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1815-16. Vol. 1415. Exp. 4. F. 4. MEXICO.— El Alcalde del pueblo de Santa María Nativitas, contra Simón González del Valle, sobre impedir a los naturales recoger salitre en sus tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1815. Vol. 1415. Exp. 5. F. 11. QUERETARO.— El Convento y Hospital Real de la Purísima Concepción, sobre remisión de los autos relativos al concurso de acreedores a las haciendas de Santa Ana y de Lobos, pertenecientes a Juan José Lebario y Diego Irigorri. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1815. Vol. 1415. Exp. 6. F. 19. OZULUAMA, Pº.— Santiago San Martín, dueño de la hacienda de Tanciatot, contra Domingo Delgado Chirinos, sobre pago del arrendamiento y desocupación de la misma. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1815. Vol. 1415. Exp. 7. F. 10. ATLIXCO, Pº.— Competencia de jurisdicción entre el Subdelegado y el Alcalde de Atlixco, con motivo de la demanda puesta por el Convento de Santa Clara, de Puebla, contra Mariano Rodríguez, dueño de la hacienda de la Visitación, alias Xahuentla, sobre hipoteca de la misma. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1814-15. Vol. 1416. Exp. 1. F. 47. TEPEACA, Pº.— Francisco González Riobó, contra los naturales del pueblo de Acatzingo, sobre haberle saqueado y destruido su casa. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1815-16. Vol. 1416. Exp. 2. F. 17. MEXICO.— Los naturales del pueblo de San Mateo Churubusco, contra José Javier Vázquez, sobre pago del arrendamiento de los sitios nombrados Santiago y el Tiradero. Juris. D. F. Tierras.

Año 1815. Vol. 1416. Exp. 3. F. 1. MEXICO.— Escritura de venta otorgada por María Matilde Alvarado,

a favor de José Miguel Guevara, de un sitio ubicado en el barrio de Toloco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1815. Vol. 1416. Exp. 4. F. 2. MEXICO.— Escritura de venta otorgada por José María Sotelo, a favor de José Jerónimo de San Pedro, de una casa ubicada en el barrio de Tlaxcotitlán. Juris. D. F. Tierras.

Años 1815-23. Vol. 1416. Exp. 5. F. 124. MIAHUATLAN SAN ANDRES, Pº.— Mariano José Ríos Altamirano, y socios, dueños de la hacienda del Palmar, contra los naturales del pueblo de Santa María Zoquitlán, sobre posesión de tierras. Cita las haciendas de Guelaxoche, Xobanabe y del Rincón. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1814-15. Vol. 1416. Exp. 6. F. 6. MEXICO.— José Aniceto y José Anselmo, sobre que se les conceda licencia para poder vender dos sitios ubicados en el barrio de Ixnahuantongo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1815-19. Vol. 1416. Exp. 7. F. 40. MEXICO.— Los naturales del barrio de San Francisco Tultengo, contra Dionisio Cano Moctezuma, sobre pago del arrendamiento de los potreros nombrados Tultengo y Tlaxquititlán o Tlaxcutitlán. Juris. D. F. Tierras.

Año 1815. Vol. 1416. Exp. 8. F. 14. TACUBA, Pº.— María Dolores, contra Juan Antonio Flores, sobre posesión de los sitios nombrados Xoconostitla y Crustitla, ubicados en el barrio de Santiago Ahuixotla. Juris. D. F. Tierras.

Años 1815-16. Vol. 1416. Exp. 9. F. 80. PANOTLA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Esteban Tizatlan, contra Mariana Robles, dueña de los ranchos de la Roseta y Apancingo, sobre propiedad de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1815-20. Vol. 1416. Exp. 10. F. 21. MEXICO.— Los naturales del pueblo de San Cristóbal Astacalco, alias Romita, sobre arrendamiento del potrero ubicado entre el paseo de Azanza, o Calzada de la Piedad, y el Colegio de Belén de las Mochas. Un plano. Juris. D. F. Tierras.

Años 1811-19. Vol. 1416. Exp. 11. F. 18. NACAME-RI, Pº.— José Constantino Robles, dueño del sitio de San José, sobre denuncia del nombrado Nuestra Señora de Guadalupe, o de Cruz. Cita los sitios del Potrero y de Salas, pertenecientes a Antonio Gradillas. Juris. Sonora. Tierras.

Año 1816. Vol. 1416. Exp. 12. F. 44. TUXTEPEC, Pº.— Los naturales de los pueblos de San Mateo Yetla, Santa María de las Nieves, Santa María Tomoxtla y San Pedro Yolox, sobre posesión de tierras. Testimonio del título de composición relativo a los pueblos de San Juan Palantla, San Mateo Yetla, San Pedro Ozumacín y Santa María Asunción Xacatepec. (1711) Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1816-17. Vol. 1417. Exp. 1. F. 25. MEXICO.— Joaquín Somohano, contra Francisco Arteaga, sobre arrendamiento de los potreros que llaman de San Lázaro. Juris. D. F. Tierras.

Año 1816. Vol. 1417. Exp. 2. F. 1. MEXICO.— Venta de una casa ubicada en el paraje que llaman La Alamedita, del barrio de la Candelaria, a favor de José Cipriano Morales. Juris. D. F. Tierras.

Años 1816-17. Vol. 1417. Exp. 3. F. 4. MEXICO.— José Manuel Guzmán, sobre que se le conceda licencia para vender una casa ubicada en el barrio de la Candelaria de los Patos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1815-16. Vol. 1417. Exp. 4. F. 26. VALLECI-LLLO SAN CARLOS DEL, real.— Josefa Mendiola y Gon-

zález, viuda de José Antonio Cavazos, contra Tomás Aldape, sobre posesión de tierras del rancho nombrado Cavazos. Juris. Nuevo León. Tierras.

Año 1816. Vol. 1417. Exp. 5. F. 6. MEXICO.— María Rafaela García, sobre que se le conceda licencia para vender una casa situada en los Arcos de Belem. Juris. D. F. Tierras.

Año 1716. Vol. 1417. Exp. 6. F. 5. METEPEC, Pº.— José Garduño de la Salde, sobre denuncia de un solar ubicado en términos del pueblo de San Felipe. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1816-19. Vol. 1417. Exp. 7. F. 15. MEXICO.— Fernando Paleu Arteaga, sobre arrendamiento de un sitio perteneciente a los naturales del pueblo de Santa Anita Zacatlamanco, para establecer una pulquería. Juris. D. F. Tierras.

Años 1817-21. Vol. 1417. Exp. 8. F. 97. HUAUCHINANGO, Pº.— Los naturales del pueblo de San Marcos Naupan, contra los del de Santa María Magdalena Yozotitla o Izotitla, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1786-1818. Vol. 1417. Exp. 9. F. 208. HUAUCHINANGO, Pº.— Posesión del fundo legal perteneciente a los pueblos de Tlaola, Yetla, San Juan Chicahuaxtla, y Cuautzonticpan. Los naturales de los pueblos de San Pedro Chiconcuautla y Tlaltenango, contra los del de Tlaola, sobre posesión de tierras. Los naturales del pueblo de San Agustín Xochinanacatlán, sobre que el Cura de Tlaola se sujete al Arancel para el cobro de los derechos parroquiales. Los naturales del pueblo de San José Mecapalapa, contra Juan Francisco López, dueño de la hacienda de Atlán, o Buenavista, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1817-20. Vol. 1417. Exp. 10. F. 60. ACAXOCHITLAN SANTA MARIA, Pº.— Los naturales del pueblo de Santa María Zacacuautla, y del barrio de San Mateo, contra los poseedores de la hacienda de San Antonio Atlahuitzia, sobre posesión de tierras. Cita el rancho de Xaltecontla. Juris. Hidalgo Tierras.

Años 1782-1817. Vol. 1417. Exp. 11 F. 66. TLACOLULA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Jerónimo Tlacochahuaya, y del barrio de San Sebastián, contra los del de San Mateo Macuilzóchil y Santa María Guelaxé, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1816-17. Vol 1418. Exp. 1. F. 7. TLALNEPANTLA, Pº.— Lorenzo Antonio, contra José Camilo Villegas, sobre posesión de tierras ubicadas en el pueblo de Santa María Colacoaya. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1817-18 Vol. 1418. Exp. 2. F. 5. PUEBLA.—José Bernardo Ramírez de Arellano González Priorio, sobre que se le conceda licencia para poder vender unas casas que posee en dicha ciudad. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1817. Vol. 1418. Exp. 3. F. 3. MEXICO.— Mariano Hilario y Tomás Medina, sobre que se les conceda licencia para poder vender un sitio de tierra que poseen en el barrio de Zacatengo. Juris. D. F. Tierras.

Año 1817. Vol. 1418. Exp. 4. F. 21. PANOTLA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Esteban Tizatlán, contra Mariana Robles, dueña del Rancho de la Roseta, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1817. Vol. 1418. Exp. 5. F. 13. ZIMATLAN SAN LORENZO, Pº.— Los naturales del barrio de San Francisco Sola, contra los del de San Mnguel Sola, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1817-19. Vol. 1418. Exp. 6. F. 126. HUAJUAN, Pº.— Mariano Francisco Villagómez, cacique de los pueblos de Tequistepec, San Juan Suchixtepec, Chila y Santiago Miltepec, contra los naturales de este último, sobre posesión de tierras. Cita los ranchos de la Cañada, los Horcones, y San Antonio, alias los Guerreros, así como el pueblo de Cuyotepeji. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años. 1817-19. Vol. 1418. Exp 7. F. 50. HUITZO SAN PABLO, Pº.— Los naturales del pueblo de Santo Domingo Tlaltenango, contra los del de Santiago Suchiquiltongo, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1815-17. Vol. 1418. Exp. 8. F. 211. QUERETARO.— Cuentas presentadas por José Manuel Ortiz, como depositario y administrador de los bienes pertenecientes a la testamentaria de Jerónimo Gómez. Cita las haciendas del Risco y San José Buenavista, así como el rancho de Tlamapa y el potrero de Aldama. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1815-19. Vol. 1418. Exp. 9. F. 95. MARAVATIO, Pº.— José Joaquín Gómez Maya, y José Vicente Arriaga, poseedor de la hacienda del Sauz Chico, contra María Ignacia Gómez Maya, sobre entrega de la nombrada Sauz Grande. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1817-20. Vol. 1419. Exp. 1. F. 35. NAHUATZEN, Pº.— José Gregorio Escobar, sobre arrendamiento de las haciendas de San Marcos y de Santa Rosa, pertenecientes a los naturales de los pueblos de Nahuatzen y San Gabriel, respectivamente. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1735-96. 1817-20. Vol. 1419. Exp. 2. F. 128. MERIDA.— Nicolasa de Lara, sobre mensura de las tierras pertenecientes a su hacienda de San Bernardino Chich. Contiene documentos en idioma maya. Cita los pueblos de Kopomá, Umán Chocholá, Opichen y Abalá; las hacien-

das de Kohobchacah, Chay, Candelaria, Ochil y Caxcuy, así como el rancho de San Antonio. Un plano. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1419. Exp. 3. F. 138. MONTE-
RREY.— José Luis de la Garza, dueño de la hacienda de la Concepción y Paso de Santo Domingo, contra José Cayetano Treviño, dueño de la de San Rafael Tierra Dura, sobre impedirle la construcción de una presa. Juris. Nuevo León. Tierras.

Año 1818. Vol. 1419. Exp. 4. F. 26. HUITZO SAN
PABLO, Pº.— Competencia de jurisdicción suscitada entre el Subdelegado de dicho pueblo y el Intendente de la ciudad de Oaxaca, con motivo de los autos seguidos por los naturales del pueblo de San Felipe Tejalapan y los poseedores de la hacienda de San Nicolás. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1818. Vol. 1419. Exp. 5. F. 3. OMETEPEC, Pº.— El Subdelegado del Partido de Ometepec, sobre asignación de tierras a los pueblos de su jurisdicción, en vista del estado de indigencia en que se encuentran. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1817-18. Vol. 1419. Exp. 6. F. 35. TLALNEPAN-
TLA, Pº.— Los naturales del pueblo de San Luis Ayucán, sobre expulsión de José Ignacio Rubio, Balbino González y José Manuel. Juris. Edo de México. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1419. Exp. 7. F. 21. REAL DE
BORBON.— Inocente Mateo de la Parra, dueño de la hacienda de San Francisco Javier de la Barranca, contra Juan Miguel de Zozaya, sobre despojo de tierras. Juris. Tamaulipas. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1419. Exp. 8. F. 9. MEXICO.— Joaquín de Echarte, sobre reducción de la renta que paga

por el arrendamiento del potrero de Atlampa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1420. Exp. 1. F. 97. TACUBAYA, Pº.— Tomás Díaz Varela, dueño del molino de Santo Domingo, contra Felipe Miranda y Avilés, dueño del de Santa María de Belem, sobre pesos. Cita que el molino de Santo Domingo perteneció al Marqués de Santa Cruz de Inguanzo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1817-19. Vol. 1420. Exp. 2. F. 48. TEOCOCUILCO SAN PEDRO, Pº.— Los naturales del pueblo de San Pedro Yolox, contra los de San Mateo Yetla y Santiago Comaltepec, sobre posesión de las estancias de Santiago, San Miguel, San Juan Chichicasapa y San Francisco Tamazulapan. Cita los pueblos de Tiltepec, Malinaltepec, Santa Cruz Tepetotutla, Yaxila, Santa María Totomoxtla, San Juan Atepec, Santa María de las Nieves y San Pablo Macuiltianguis. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1818. Vol. 1420. Exp. 3. F. 27. CUERNAVACA.— Los naturales del pueblo de Santiago Jiutepec, contra Simón de Castro, sobre arrendamiento de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1818-23. Vol. 1420. Exp. 4. F. 144. HUEJOTZINGO, Pº.— Juan Francisco Tisier, y Pedro Arce Chacón, contra Vicenta Díaz Cruz, viuda y albacea de Pedro José Tisier, dueño de la hacienda de San Mateo Xopanac y del rancho de San Miguel Acuapa, sobre división de bienes. Véase el Vol. 1409, Exp. 4. Juris Puebla. Tierras

Años 1817-20. Vol. 1420. Exp. 5. F. 26. CHALCO, Pº.— María Isabel López de Ortuño, albacea y heredera de Luis López de Ortuño, sobre perjuicios que le causa un destacamento de soldados en su hacienda de San Francisco Chichicapa y Venta de Córdoba, con motivo de la

construcción del Fuerte de San Fernando de Córdoba. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1817-18 Vol. 1420. Exp. 6. F. 55. MARAVATIO.— El Coronel don Agustín de Iturbide, dueño de la hacienda de San José Apeo, contra Joaquín María de Tapia arrendatario de la misma, sobre falta de cumplimiento a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. En las fojas 53 vuelta y 55 frente, se encuentran dos autógrafos de don Agustín de Iturbide. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1818. Vol. 1420. Exp. 7. F. 13. ACTOPAN SAN NICOLAS, Pº.— José Vicente Larrieta, sobre formación de inventarios de la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores, alias La Vega. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1818. Vol. 1420. Exp. 8. F. 9. ALMOLOYA, Pº.— Juan Pablo Salazar y Garnica, arrendatario del rancho de La Palma, perteneciente a la Cofradía del Señor Sacramentado, contra Manuel Colín, sobre despojo del mismo. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1818. Vol. 1421. Exp. 1. F. 73. MONTERREY.— Inventario de los bienes pertenecientes al Dr. D. José Ignacio de Arancibia y Hormaegui, Obispo de Monterrey. Cita las haciendas de Santa Clara, San Miguel Payuca, y el rancho de San Baltasar Cuacualoya, en jurisdicción del pueblo de San Agustín Tlasco, Tlax. Juris. Nuevo León. Tierras.

Años 1748-1818. Vol. 1421. Exp. 2. F. 54. LLANOS SAN JUAN DE LOS, Pº.— Los naturales del barrio de Santa María Ocotepéc, sobre restitución de las tierras del rancho de Tenextepeyecapan, que habían vendido a José Martín Carrasco, dueño de la hacienda de Taxtitlán. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1818. Vol. 1421. Exp. 3. F. 2. COIXTLAHUA-

CA, P^o.— Los naturales del pueblo de Santa María Nativitas Tizaltepec, contra los del de Tonaltepec y San Jerónimo, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1818. Vol. 1421. Exp. 4. F. 5. HUAJUAPAN, P^o.— El cacique Bonifacio Antonio de Pimentel y Velasco, contra los naturales del pueblo de Ixitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1818. Vol. 1421. Exp. 5. F. 9. TEPECOACUILCO, P^o.— El Teniente Coronel Juan Pablo de Pinuaga, dueño de la hacienda de Acayahualco, e inventor de una máquina para moler caña, solicita se le conceda privilegio exclusivo por diez años para explotar su invento. Un plano. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1421. Exp. 6. F. 21. APATZINGAN, P^o.— Remate en arrendamiento a favor de José Esteban Gutiérrez, del rancho de Cuacinguio, o Quinsindio, así como de los ejidos y solares valdíos pertenecientes a la comunidad del pueblo de Apatzingán. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1718-1817. Vol. 1421. Exp. 7. F. 9. TOLUCA.— Reconocimiento de las tierras pertenecientes al pueblo de San Juan Bautista Metepec, así como a sus barrios. Cita los pueblos de San Felipe Tlalmimilolpan, San Francisco Yancuitalpan, Santa María Magdalena Ocotitlán, Totocuitlapilco, y San Bartolomé. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1814-19. Vol. 1421. Exp. 8. F. 26. ARIZPE.— Remate de las tierras del sitio nombrado Turicachi, en jurisdicción del Presidio de San Bernardino de Fronteras, a favor de Tomás Escalante. Cita las haciendas de Cuchuta y del Torreón, los pueblos de Bavispe y Bacoachi, y las cañadas del Albarcoqui, Malpaís, y de las Espinas. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1800-19. Vol. 1421. Exp. 9. F. 28. HOSTIMURI, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado los Pilares, en jurisdicción del pueblo de Río Chico, a Favor de Francisco García. Cita los ranchos de la Dispensa o Despensa, La Lima, y los Brasiles. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1814-19. Vol. 1421. Exp. 10. F. 19. OPOSURA SAN MIGUEL, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado La Calera, a favor de José Antonio Bustamante y Terán. Cita la hacienda de Santa Ana de Tepache, y el rancho de Llano Grande. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1792-1819. Vol. 1421. Exp. 11. F. 38. MAZATAN, Pº.— José Ramón de Valenzuela, y los herederos de Antonio Sosa, sobre adjudicación de los sitios nombrados Las Calaveras y Quizuani. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1807-16. Vol. 1421. Exp. 12. F. 29. HORCASITAS SAN MIGUEL, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado San Antonio de las Sanguijuelas, a favor de Francisco Gutiérrez, dueño de los ranchos de San Marcial y San José Buenavista, alias Punta del Agua. Cita el pueblo de San José de Pimas, y el rancho de San Lorenzo. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1421. Exp. 13. F. 34. HUNUCMA, Pº.— Denuncio de las tierras realengas ubicadas en términos del pueblo de San Miguel Kinchil, hecho por Julián del Castillo y Cámara, dueño de la hacienda de Santa María, y del sitio de San José. Cita el rancho de Samahil, y los pueblos de Maxcanú y Tetiz. Un plano. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1814-19. Vol. 1421. Exp. 14. F. 20. SUAQUI, Pº.— Remate de las tierras de los sitios nombrados La Cendradita, o Cendrada, La Poza, La Tuna y el Tambor, a favor de Honorato Grijalva. Cita el sitio de San Lorenzo. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1814-19. Vol. 1421. Exp. 15. F. 18. CUMURIPA, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado Las Animas, a favor de José Antonio Cabrera. Cita el sitio del Nacimiento. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1812-19. Vol. 1421. Exp. 16. F. 26. ALTAR, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado Jotaquí, o San Darío y San Antonio, a favor de Francisco Javier Vázquez, Serafina Vázquez, y Francisco Rodríguez. Cita los pueblos de Tubutama y San Ignacio, los ranchos del Potrero y de Jarillas, así como el Real de San Ildefonso de la Cieneguilla. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1813-19. Vol. 1422. Exp. 1. F. 19. HORCASITAS, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado Batobavi, o Batovari, a favor de José Miguel Arvizu, José Landavaro, Ambrosio López y Eugenio Arvizu. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1806-19. Vol. 1422. Exp. 2. F. 27. ALAMOS, Pº.— Remate de tierras a favor de Juan Tomás González, dueño del rancho de San José Capetamaya, o Capatema-ya. Un plano. Cita los pueblos de Cuirimpo y Navojoa, así como el rancho de Chinobampo. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1810-19. Vol. 1422. Exp. 3. F. 24. HORCASITAS, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado del Pozo, o San Antonio de Padua, a favor de Dionisio de Aguilar. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1811-19. Vol. 1422. Exp. 4. F. 23. CUMURIPA, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado Bacatete, a favor de Basilio y José María Duarte. Juris. Sonora. Tierras.

Año 1819. Vol. 1422. Exp. 5. F. 72. HUEJOTZINGO, Pº.— Pedro Arce y Juan Francisco Tisier, contra Vicenta Díaz Cruz, sobre cumplimiento de la disposición testamen-

taria de Pedro José Tisier. Cita la hacienda de San Mateo Xopanac, así como el rancho de San Miguel Acuapan. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1805-19. Vol. 1422. Exp. 6. F. 35. PITIC, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado El Chino, a favor de José Antonio Noriega, Juan José Buelna, y Guadalupe Haros. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1817-19. Vol. 1422. Exp. 7. F. 24. BACERAC SANTA MARIA, Pº.— Remate de las tierras del sitio nombrado San José Toisorobabi, a favor de José Rodríguez. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1819-20. Vol. 1422. Exp. 8. F. 74. ZIMATLAN, Pº.— Los naturales de los pueblos de Santa Inés del Monte y de la Magdalena Tepezimatlán, contra los del de San Lorenzo Zimatlán, sobre posesión del sitio nombrado Yagalda. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1422. Exp. 9. F. 134. ZIMATLAN, Pº.— Los naturales del pueblo de San Miguel Mixtepec, contra Lázaro Maya, sobre posesión del sitio nombrado Yerba Santa. Juris. Oaxaca. Tierras.

(Continuad.)



PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE
LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y
SEPTIEMBRE DE 1942.

A

ACCION ESPAÑOLA.— Revista Hispano-Mexicana.

ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE MONTEVIDEO.— Archivo General de la Nación.— Anexo volumen diez y seis.— Montevideo, 1942.

AMERICA.— Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.— Vol. XIV, Núms. 3 y 4.— La Habana, junio-julio, 1942.

AMERICA INDIGENA.— Organó Oficial del Instituto Indigenista Interamericano.— Vol. II, Núm. 3.— México, julio, 1942.

ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.— Tomo LXXX, Núm. 3.— Año académico 1941-1942.— La Habana.

ASESINATO DE D. LUCAS DE GALVEZ, EL.— Juan de D. Pérez Galaz. (Un pasaje de la Historia de Yucatán.) 1942.

AUTOBIOGRAFIA Y OTROS ESCRITOS.— Benjamín Franklin.— México, 1942.

B

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Núms. 9 y 10.— México, enero, febrero, marzo y abril de 1942.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO MEXICANO.— Instituto Panamericano de Bibliografía y Documentación.— Año III, Núms. 28, 29 y 30.— México, abril, mayo y junio de 1942.

BOLETIN DE BIBLIOGRAFIA YUCATECA.— Organó de la Biblioteca Yucateca "Crescencio Carrillo y Ancona" del Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía de Yucatán.— Anuario Bibliográfico de Yucatán, 1941.— Mérida de Yucatán, abril de 1942.

BOLETIN DE ESTADISTICA.—Departamento del Distrito Federal.— México, noviembre y diciembre de 1941.

BOLETIN DE ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.— Tomo XXV, Núm. 97.— Caracas-Venezuela, enero-marzo de 1942.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.— Tomo VII, Núm. 4.— Guadalajara, junio de 1942.

BOLETIN DE LA OFICINA DE DEMOGRAFIA Y ESTADISTICA SANITARIA.— Departamento de Salubridad Pública.— Vol. I, Núm. 1.— México, junio de 1942.

BOLETIN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.— Año XI, Núm. 124.— Caracas, abril de 1942.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.— Tomo IV, Núms. 1, 2 y 3.— Chihuahua, junio, julio y agosto de 1942.

BOLETIN DE MINAS Y PETROLEO.— Secretaria de la Economía Nacional.— Tomo XIII, Núms. 5 y 6.— México, abril a julio de 1942.

BOLETIN DE MUSEOS Y BIBLIOTECAS.—Año II.— Segunda Epoca, Núm. 2.— Guatemala, julio de 1942.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.— Tomos XXVII y XXVIII, Núms. 106, 107, 108 y 109.— Caracas-Venezuela, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1941, y enero, febrero, marzo y abril de 1942.

BOLETIN DEL INSTITUTO SANMARTINIANO.— Año V, Núm. 10.— Mayo de 1942.

BOLETIN INDIGENISTA.— Instituto Indigenista Interamericano.— Vol. II, Núm. 2.— México, junio, 1942.

BOOKS IN NEW MEXICO 1598-1680, By Eleanor B. Adams and France V. Sholes.— July, 1942.

C

CONTINENTE.— Revista Internacional.— México, enero, 1942.

CONTRIBUCION AL CONOCIMIENTO DE LA CARTOGRAFIA COLONIAL.— Julio César González.— Buenos Aires, 1940.

CRISOL.— Revista de Cultura Estudiantil.— Vol. I, Núm. 1.— Mayo, 1942.

D

DEFENSA.— Revista de Cultura Militar.— Año II, Núms. 15 y 16. México, julio y agosto de 1942.

DESDE LAS SOMBRAS.— Periódico Mensual.— Organó de la "Asociación Ignacio Trigueros".— Tomo XX, Núms. 7, 8 y 9.— México, julio, agosto y septiembre de 1942.

DIVULGACION HISTORICA.— Vol. III, Núms. 9, 10 y 11.— México, julio, agosto y septiembre de 1942.

F

FONDO DE CULTURA ECONOMICA.— Catálogo General 1942.— México.

G

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.— Secretaría de la Economía Nacional.— Año XIV, Núms. 4, 5 y 6.— México, abril, mayo y junio de 1942.

I

INDICE BIOGRAFICO DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.— La Habana, 1942.

INMIGRANTE ESPAÑOL, EL.— Vol. I.— México, 1942.

M

MASTERKEY, THE.— Vol. XVI, Núm. 4.— July, 1942.

MEMORIA DE LABORES.— Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Vols. I y II.— Septiembre de 1941-Agosto de 1942.— México.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS. 1941-1942.— México.

MEXICO.— La Revista de los Hombres de Negocios.— Vol. IX, Núm. 134.— 19° año.— México, julio de 1942.

MEXICO FORESTAL.— Organó de la Sociedad Forestal Mexicana.— Tomo XX, Núms. 5-6.— México, mayo-junio de 1942.

MILPA, LA.—Augusto Pérez Toro.— Publicaciones del Gobierno de Yucatán.— Mérida de Yucatán, 1942.

MONOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE COPAN.— Jesús B. Membreño.— Biblioteca de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras.— Año de 1942.

MUNDO LIBRE.— Revista Mensual de Política y Derecho Internacional.— Tomo I. Núm. 5.— México, junio, 1942.

P

PALACIO, EL.— Vol. XLIX, Núms. 6 y 8.— June and August, 1942.

PETROLEO.— Núm. 4.— México, Junio y julio de 1942.

R

REAL CONSULADO DE BUENOS AIRES DURANTE LAS INVASIONES INGLESAS, EL (1806-1807.) Julio César González.— Buenos Aires, 1941.

RENOVIGO.— Jaro VIII, Núm. 46.— Mejiko, julio, 1942.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.— Instituto Panamericano de Geografía e Historia.— Núm. 14, junio de 1942, e Índice de la misma revista correspondiente a los núms. 11, 12 y 13, abril, agosto y diciembre de 1941.— México.

REVISTA DE LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE SANTA FE.— Tomo VII.— Santa Fe, mayo de 1942.

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES.— Organo de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras.— Tomo XX, Núms. 9, 10, 11 y 12.— Tegucigalpa, marzo, abril mayo y junio de 1942.

REVISTA DEL EJERCITO.— Organo de divulgación Militar.— Tomo XXII, Núm. 2.— México, mayo de 1942.

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.— Año III, Tomo IV, Núms. 25 a 36.— México, diciembre de 1939.

S

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY, THE. Vol. XLVI, Núm. 1.— Austin, Texas, julio, 1942.

SPANISH LAND GRANTS IN FLORIDA. VOL. II CONFIRMED CLAIS: A-C. Prepared by the Historical Records Survey División of Community service Programs Work Projects Administration.— Florida, march, 1942.

T

TABASCO.— Revista Mensual.— Año IV, Núms. 43 y 44.— México, julio y agosto de 1942.

U

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.— Tomo XIII, Núm. 51.— Medellín, Colombia, marzo-abril de 1942.

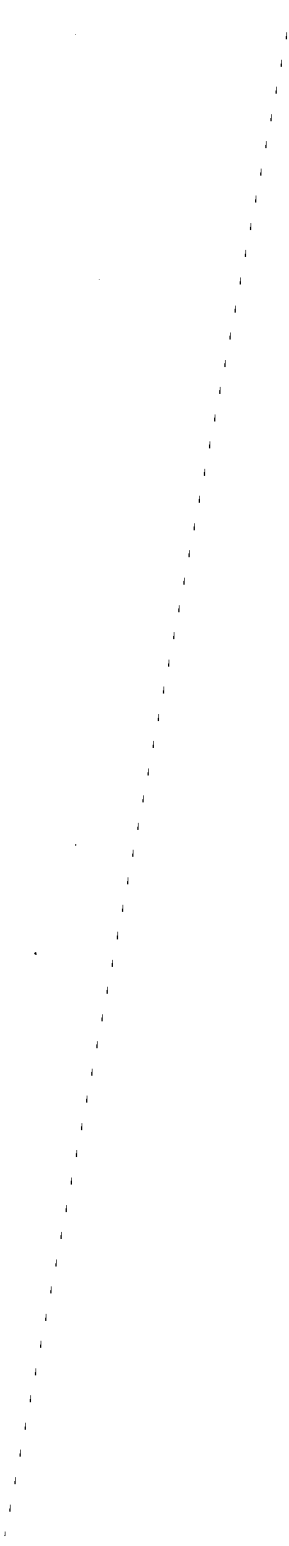
UNIVERSITY OF LONDON GAZETTE.— Vol.— XLI, Núm. 418.— London, July, 1942.

V

VOZ GUADALUPANA, LA.— Año IX, Núms. 2 y 4.— México, julio y septiembre de 1942.

**INDICE DE LAS MATERIAS CONTENIDAS
EN ESTE TOMO**

	<u>Págs.</u>
La deformación craneana en los indios americanos y en los mayas.....	9
Reglamento de la Secretaría de Cámara y Archivo del Virreinato.....	23
Acusación contra D. Valentín Gómez Farías en 1839.	73
Los generales del Ejército Mexicano en 1823 y en 1842.	85
El Prof. Herbert E. Bolton.....	240
Erección de una fortaleza en el Real Presidio del Carmen.....	241
Documentos de la guerra de independencia.....	245
Documentos sobre el actual estado de guerra.....	371
Papeles de D. Benito Díaz de Gamarra.....	407
Nota bibliográfica.—Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco.....	507
La nobleza colonial. Ultimo tercio del siglo XVIII...	541
La superstición en el siglo XVIII.....	591
El problema de la repartición de tierra.....	603
Indice del Ramo de Ordenanzas.....	161
Archivo de la Secretaría Municipal de Puebla.—Guía para la consulta de sus materiales.....	207. 423
Catálogo de pobladores de Nueva España 95, 267, 465.	611
Indice del Ramo de Tierras (Volúmenes 1374 al 1422) 193, 333, 511.....	689
Publicaciones recibidas.....	353, 525..705



PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

	Págs.
Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV.....	2.50
Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II empastados.) XIV y XV.....	10.00
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbe.—1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX..	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXIV.....	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia —XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carabajal (el Mozo).—XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN

Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Tomo III, Números 1, 2, 3, y 4.

Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo X, Número 1.